

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS**



**TESIS DE GRADO**  
**(Tesis de Grado para optar al grado de Licenciatura en Derecho)**  
**SISTEMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA NACIÓN Y PUEBLO**  
**INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CAQUIAVIRI**

**Postulante:**

**BRANDON MAC DONALD CHOQUEHUANCA**

**Tutor:**

**JULIO MALLEA RADA**

**La Paz - Bolivia**

**2023**

## DEDICATORIA

*Dedico este trabajo de investigación a personas por las que tengo un gran cariño y agradecimiento:*

*A mi querida mama BARBARA CHOQUEHUANCA VARGAS que, aunque no esté presente conmigo es una motivación constante para seguir adelante.*

*A mi querido papa RAFAEL MAC DONALD ALVAREZ por enseñarme a no darme por vencido pese a las dificultades que se presenten.*

*A mi prometida CARMEN ROSA NINA CONDORI quien me impulsa a superarme constantemente y es un pilar fundamental en mi vida.*

*Y a toda mi familia...*

## AGRADECIMIENTOS

*“Agradecer a Dios, por la vida y las bendiciones que día a día me otorga”.*

*“Agradecer a mi Carrera de Derecho de la Universidad Mayor De San Andrés a quien le debo mis conocimientos y mi formación profesional”.*

*“Agradecer al Dr. JULIO ADELIO MALLEA RADA docente Emérito de la FDCP mi tutor, amigo, maestro quien me fue mi guía en la presente investigación, a quien agradezco haberme inducido que la formación académica, superación académica, justicia social y la honestidad son los caminos por los que uno debe manejarse”.*

*“Agradecer al Dr. ROLANDO N. y SANDRA C. quienes me brindaron no solo su apoyo en el proceso de la presente investigación, sino en etapas fundamentales de mi vida de los cuales destaco su apoyo incondicional”.*

*“Agradecer a toda mi familia padres, hermanos, tíos, primos fundamentalmente a mi abuela VIRGINIA ALVAREZ V. quien me ha brindado su apoyo a través de sus oraciones, buenos deseos, recomendaciones y cuidados”*

## RESUMEN

La presente investigación analiza de manera estructurada sistemática y coherente los elementos que componen el sistema de resolución de conflictos de la NyPIOC de Caquiaviri, que aportara nuevos conocimientos válidos y confiables para el desarrollo del pluralismo jurídico en Bolivia. En ese sentido la importancia de esta investigación esta orientada a la comprobación de la hipótesis y sus variables, tomando en cuenta que la forma de resolución de conflictos de la NyPIOC de Caquiaviri es eficaz por ser un elemento progresivo de ayuda constante a la comunidad. Cabe recalcar que esta investigación está enfocada desde la cosmovisión de los pueblos indígenas originarios campesinos y no así desde la perspectiva del derecho positivo, porque en esa pluralidad de percepciones del derecho, la visión individualista que deviene del renacimiento europeo, queda confrontada con esa visión comunitaria que emana de nuestros pueblos indígenas originarios campesinos, que a lo largo del tiempo hasta ahora se mantiene vigente por medio de la “resistencia cultural” que mantiene viva las formas de administración de justicia en los distintos pueblos indígenas en Bolivia. En ese contexto el pluralismo jurídico también es tomado como teoría principal que se encuentra plasmado en el marco teórico. De esta manera a través del método analítico-sintético y las técnicas de la encuesta y las entrevistas es que se pudo recolectar la información necesaria para esta investigación por lo tanto es de carácter no experimental. En ese contexto la recolección de la información en la NyPIOC de Caquiaviri se basa en las vivencias y experiencias dadas en esta comunidad que se mantienen hasta el día de hoy, por lo tanto, develar este sistema de administración de justicia aportara de manera eficaz al desarrollo del pluralismo jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia.

## ABSTRAC

The present investigation analyzes in a systematic and coherent structured way the elements that make up the conflict resolution system of the NyPIOC of Caquiaviri, which will contribute new valid and reliable knowledge for the development of legal pluralism in Bolivia. In this sense, the importance of this research is oriented to the verification of the hypothesis and its variables, taking into account that the form of conflict resolution of the NyPIOC of Caquiaviri is effective because it is a progressive element of constant help to the community. It should be noted that this research is focused from the worldview of the original peasant indigenous peoples and not from the perspective of positive law, because in this plurality of perceptions of law, the individualistic vision that comes from the European renaissance, is confronted with that community vision. that emanates from our original peasant indigenous peoples, which over time has remained in force until now through the "cultural resistance" that keeps alive the forms of administration of justice in the different indigenous peoples in Bolivia. In this context, legal pluralism is also taken as the main theory that is embodied in the theoretical framework. In this way, through the analytical-synthetic method and the survey and interview techniques, it was possible to collect the necessary information for this investigation, therefore it is non-experimental. In this context, the collection of information in the NyPIOC of Caquiaviri is based on the experiences and experiences given in this community that are maintained to this day, therefore, unveiling this justice administration system will contribute effectively to the development of legal pluralism in the Plurinational State of Bolivia.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTOS .....	III
RESUMEN .....	IV
ABSTRAC .....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
INTRODUCCIÓN .....	X
CAPÍTULO I .....	2
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	2
ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA .....	2
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	2
PROBLEMATIZACIÓN.....	3
<i>Problema Principal</i> .....	3
<i>Problemas Secundarios</i> .....	3
DELIMITACIONES .....	4
<i>Delimitación Temática</i> .....	4
<i>Delimitación Temporal</i> .....	4
<i>Delimitación Espacial</i> .....	4
FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
<i>Justificación Practica</i> .....	4
<i>Justificación Teórica</i> .....	5
<i>Justificación Metodológica</i> .....	5
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
<i>Objetivo General</i> .....	5
<i>Objetivos Específicos</i> .....	5
MARCOS DE REFERENCIA .....	6
<i>Marco Teórico</i> .....	6
<i>Marco Histórico</i> .....	8
<i>Marco Conceptual</i> .....	9
<i>Marco Jurídico</i> .....	12
HIPÓTESIS .....	13
<i>Variable Independiente</i> .....	13
<i>Variable Dependiente</i> .....	13
<i>Nexo Lógico</i> .....	13
<i>Unidades De Análisis</i> .....	13
<i>Operacionalización de las Variables</i> .....	14

<i>VARIABLES</i> .....	14
<i>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</i> .....	14
<i>INDICADORES</i> .....	14
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
<i>Tipo De Investigación</i> .....	15
<i>Métodos Generales</i> .....	15
<i>Métodos Específicos</i> .....	15
TÉCNICAS.....	16
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>19</b>
<b>ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN SUS DISTINTAS ÉPOCAS</b>	<b>19</b>
<b>EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN BOLIVIA</b> .....	<b>21</b>
<b>LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA PROVINCIA DE PACAJES</b> .....	<b>30</b>
<b>ANTECEDENTES DE LA INCLUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS</b> .....	<b>33</b>
<b>LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS RECONOCIDOS POR EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO OIT</b> .....	<b>34</b>
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>40</b>
<b>DEL DERECHO INDÍGENA AL PLURALISMO JURÍDICO</b> .....	<b>40</b>
EL PLURALISMO JURÍDICO EN BOLIVIA.....	43
LOS USOS Y COSTUMBRES.....	46
VALIDEZ DE LA COSTUMBRE.....	47
<b>PRINCIPIOS DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CAQUIVIRI</b> .....	<b>48</b>
<b>MANIFESTACIÓN DEL PLURALISMO JURÍDICO EN CAQUIVIRI</b> .....	<b>51</b>
<b>SISTEMA DE AUTORIDADES EN LA NYPIOC DE CAQUIVIRI</b> .....	<b>53</b>
NIVEL PRIMARIO .....	53
NIVEL SECUNDARIO.....	54
TERCER NIVEL.....	54
<b>SISTEMA DE CARGOS Y AUTORIDADES</b> .....	<b>55</b>
<b>TIPOS DE SANCIONES EN LA NYPIOC DE CAQUIAVIRI</b> .....	<b>56</b>
FALTAS LEVES .....	57
FALTAS GRAVES .....	57
FALTAS MUY GRAVES.....	58
FALTAS LEVES. ....	58

FALTAS GRAVES. ....	59
FALTAS MUY GRAVES.....	59
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>61</b>
<b>DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS .....</b>	<b>61</b>
<b>LEY NO. 3760 .....</b>	<b>63</b>
<b>CONVENIO NO. 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO .....</b>	<b>64</b>
<b>LEY NUMERO 1257.....</b>	<b>65</b>
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....</b>	<b>65</b>
<b>LEY NUMERO. 1970 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL .....</b>	<b>66</b>
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>69</b>
<b>SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS .....</b>	<b>69</b>
<b>PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS .....</b>	<b>69</b>
ENTREVISTAS .....	70
<i>Relatos Sobre la Administración de Justicia desde la Visión de los Comunarios de la NyPIOC de Caquiviri.</i> .....	70
<i>Justicia Comunitaria</i> .....	70
<i>Abigeato.</i> .....	78
<i>Daños a la Propiedad Ajena</i> .....	81
<i>Robo.</i> .....	82
<i>Riñas Y Peleas</i> .....	84
<i>Otros.</i> .....	89
<b>ENCUESTAS .....</b>	<b>90</b>
POBLACIÓN DE ESTUDIO .....	90
<i>Muestra</i> .....	91
<b>RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA .....</b>	<b>91</b>
PREGUNTA N°1 .....	92
PREGUNTA N°2 .....	93
PREGUNTA N°3 .....	94
PREGUNTA N°4 .....	95
PREGUNTA N°5 .....	96
PREGUNTA N°6 .....	97
PREGUNTA N°7 .....	98
PREGUNTA N°8 .....	99
PREGUNTA N°9 .....	100



<b>CAPÍTULO VI .....</b>	<b>102</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>102</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>105</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>107</b>

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación conlleva una serie de elementos importantes para poder cumplir el objetivo principal planteado en la primera parte de esta investigación la cual se manifiesta en: Develar las bases del sistema de resolución de conflictos de NyPIOC de Caquiaviri, todo esto desde la visión del pluralismo jurídico que se manifiesta actualmente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Pero la importancia de esta investigación o su realce social, nace al buscar en los diferentes ámbitos bibliográficos, bibliotecas y repositorios universitarios información acerca de esta forma de resolución de conflictos en la NyPIOC de Caquiaviri. Teniendo como resultado la poca exploración e investigaciones científicas y jurídicas sobre esta forma ancestral de resolución de conflictos; debido a que nosotros por vivir en un modelo Plurinacional de Estado reconocido legalmente y legítimamente por toda nuestra sociedad, existe la necesidad de develar todos los sistemas de resolución de conflictos y administración de justicia del país, para aportar nuevas formas de entendimiento en base a usos y costumbres, y así aportar al desarrollo del pluralismo jurídico en Bolivia. Por lo que en cada uno de los capítulos siguientes veremos cómo vamos desarrollando esta temática:

CAPITULO PRIMERO: En este capítulo encontraremos todo el diseño metodológico de la investigación acerca de la forma de resolución de conflictos en la NyPIOC de Caquiaviri, estos lineamientos metodológicos están guiados con la finalidad de alcanzar los objetivos principales y secundarios, contextualizados en el pluralismo jurídico. Así también de poder probar nuestra hipótesis referida a: **El sistema de resolución de conflictos de la Nación y Pueblo Indígena originarios campesino de Caquiaviri, contribuye de manera eficaz al desarrollo del Pluralismo Jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia.** La cual está destinada a poder demostrar que esta forma ancestral de resolución de conflictos y de administración de justicia, por sus diferentes características es efectiva al momento de resolver los conflictos que se dan en la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO: En este capítulo veremos todos aquellos antecedentes históricos de la administración de justicia en sus distintas épocas, la evolución de la justicia indígena en Bolivia y la justicia indígena en la NyPIOC de Caquiaviri. Para poder contextualizar nuestra investigación tomando como referencia estos aspectos históricos de la forma de resolución de conflictos en esta comunidad.

CAPITULO TERCERO: En este capítulo analizaremos todos aquellos aspectos importantes referidos al pluralismo jurídico y su evolución en el Estado Plurinacional de Bolivia, así también veremos cuales son los principios que regulan la conducta social de la NyPIOC de Caquiaviri y todo el sistema de autoridades que compone su forma de administración de justicia en esta comunidad.

CAPITULO CUARTO: En este capítulo veremos todo lo relativo a las normas jurídicas que reconocen y protegen esta forma ancestral de resolución y administración de justicia. Comenzaremos en primer lugar con los tratados y convenios internacionales, para luego aterrizar en el ordenamiento jurídico interno establecida en la CPE de 2009 art. 410.

CAPITULO QUINTO: En este capítulo analizaremos toda la información recolectada para llegar a las conclusiones finales, en ese sentido tomaremos como elementos principales aquellos instrumentos de recolección de datos que nos planteamos en el primer capítulo y los métodos que nos guiarán para probar nuestra hipótesis. Así también sistematizaremos los datos obtenidos por medio de la encuesta y las entrevistas para obtener un resultado válido de acuerdo con las percepciones de los comunarios de la NyPIOC de Caquiaviri.

CAPITULO SEXTO: En este último capítulo una vez analizado y sistematizado los datos obtenidos mediante los instrumentos de recolección de datos procederemos a dar una serie de conclusiones que demuestran la efectividad de la resolución de conflictos en la NyPIOC de Caquiaviri y como esta investigación aporta al desarrollo del pluralismo jurídico en Bolivia.

# CAPITULO I

## DISEÑO DE INVESTIGACION

## Capítulo I

### Diseño de Investigación

#### Enunciado del Título del Tema

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CAQUIAVIRI.

#### Identificación del Problema

La investigación a realizarse tiene una trascendental importancia, esto debido a la diversidad de culturas que existen en Bolivia. Desde la promulgación de la Constitución Política del Estado del año 2009 en Bolivia se introdujo una nueva forma de entendimiento del derecho indígena originario campesino que trasciende en lo que hoy conocemos como Estado Plurinacional de Bolivia<sup>1</sup>.

En todo el tiempo transcurrido antes de la promulgación de la CPE el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos se vio en inferioridad debido a la sobre posición del derecho estatal (positivo) como afirma Fernández (2009) indicando que “(...) es necesario reconocer que la historia de los pueblos oprimidos a aportado lo suyo, estructurando enfoques alternativos materializados en grandes lecciones de descolonización” (p.239).

Por lo tanto, es importante hacer énfasis en el cambio jurídico, social y cultural que la CPE de 2009 realiza, estableciendo una nueva jurisdicción denominada: Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, que se encuentra en igual condiciones que las demás jurisdicciones (la ordinaria y la agroambiental)<sup>2</sup>.

Dentro del derecho indígena originario campesino existe una amalgama de tipos de normatividad (normas jurídicas, normas del trato social, normas religiosas y normas morales). En consecuencia, el derecho indígena originario campesino es de carácter holístico por la conjunción de varios tipos de normas. Las normas del derecho indígena originario son de carácter oral, pero también se rigen

---

<sup>1</sup> La CPE de 1994 el artículo primero ya hablaba de interculturalidad, pero aún no se tenía clara la idea de derecho indígena originario campesino, sino hasta la constitución del 2009.

<sup>2</sup> Constitución Política del Estado (2009) artículo 179 párrafo II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

por un estatuto orgánico en el cual basan su administración de justicia. Esta variedad de formas de normatividad no solo se manifiesta en la orientación de conductas sociales por parte de los integrantes de cada comunidad, también se manifiestan en la forma de resolución de conflictos que se da dentro de las comunidades.

Esta característica especial de holisticidad nos expresa diferentes formas de resolución de conflictos que se dan en las comunidades de acuerdo con la propia concepción del derecho y cultura que ellos aplican y entienden, a diferencia de la jurisdicción ordinaria que mantiene su propia forma de resolución de conflictos por medio del derecho adjetivo propio del ordenamiento jurídico boliviano.

En ese sentido es importante destacar que el impulso para la realización del presente trabajo se dio debido a que dentro de las investigaciones jurídicas UMSA no se encontró alguna tesis o monografía que hable del sistema de resolución de conflictos en la NyPIOC de Caquiaviri. La búsqueda en los diferentes repositorios como el de la UMSA o la biblioteca central de La Paz no dieron algún resultado satisfactorio. Por lo cual esta investigación ayuda de sobremanera al conocimiento de esta forma de administración de justicia que aporta al desarrollo del pluralismo jurídico en Bolivia.

Esta investigación no está planteada desde el punto de vista positivista, por el contrario, desde el entendimiento del derecho indígena originario campesino en su manifestación y relación con el pluralismo jurídico. Es por esta razón que tomaremos como referencia a la nación indígena originario campesino de Caquiaviri debido a su cultura, la posición geográfica y la importancia de sus autoridades indígenas originarios campesinos en la administración de justicia.

## **Problematización**

### ***Problema Principal***

¿Cuáles son las bases del sistema de resolución de conflictos de NyPIOC de Caquiaviri?

### ***Problemas Secundarios***

¿Cuáles son los tipos de conflictos más frecuentes que se presentan en la NyPIOC de Caquiaviri?

¿Cuál es la estructura de las autoridades y las funciones de cada uno de ellos a la hora de resolver conflictos?

¿Qué procedimientos adoptan las autoridades indígenas originarias campesinas de la NyPIOC de Caquiavuri para la resolución de conflictos?

¿Cuáles son los tipos de sanciones o penas que se aplican en la NyPIOC de Caquiaviri?

## **Delimitaciones**

La delimitación del tema nos permitió ubicar el sentido, alcance y los recursos de la investigación, por lo que se tomó en cuenta los siguientes aspectos:

### ***Delimitación Temática***

Por las características del tema seleccionado, la investigación se adecuará dentro de la cosmovisión del derecho indígena originario campesino, en el marco de la interculturalidad jurídica.

### ***Delimitación Temporal***

La delimitación temporal se encuadra a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado de 2009 a la fecha, que reconoce la jurisdicción indígena originario campesino establecido en el artículo 190 de la CPE.<sup>3</sup>

### ***Delimitación Espacial***

La presente investigación se centrará en el departamento de La Paz en la provincia de Pacajes, municipio de Caquiaviri que limita al norte con el municipio de Corocoro, al este con el municipio Callapa del departamento de Oruro y con la República de Chile y al oeste con el municipio Charaña.

## **Fundamentación e Importancia de la Investigación**

Para la presente investigación tomamos como referencia tres aspectos importantes, para justificar de manera coherente la investigación:

### ***Justificación Práctica***

Esta investigación ayudara a ampliar el panorama de las investigaciones en el tema de administración de justicia y resolución de conflictos en el derecho indígena, debido a que muchas

---

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado (2009): I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

de estas prácticas culturales se encuentran infravalorados. Tanto es así que al reafirmar los conocimientos ancestrales del derecho indígena podremos aportar al desarrollo del pluralismo jurídico existente en Bolivia.

### *Justificación Teórica*

La importancia de esta investigación radica en poder analizar y sistematizar un sistema ancestral de resolución de conflictos, que aportara conocimientos nuevos en la forma de administrar justicia en un país donde el pluralismo jurídico es evidente por las diferentes manifestaciones culturales que existen.

### *Justificación Metodológica*

Esta investigación a través del análisis y la sistematización del conocimiento ancestral de la administración de justicia en la NyPIOC de Caquiaviri, incorporara conocimientos válidos y fiables a los sistemas convencionales de administración de justicia en Bolivia. Los resultados obtenidos por medio de los métodos empleados, podrán servir como referencia para la investigación jurídica de otros municipios en todo el territorio nacional, a esto también se agrega la falta de investigaciones realizadas en el campo del derecho indígena acerca del sistema de resolución de conflictos en esta provincia.

## **Objetivos de la Investigación**

### *Objetivo General*

Develar las bases del sistema de resolución de conflictos de NyPIOC de Caquiaviri.

### *Objetivos Específicos*

- Determinar los tipos de conflictos más frecuentes que se presentan en la NyPIOC de Caquiaviri.
- Analizar la estructura del sistema de autoridades en la NyPIOC de Caquiaviri.
- Describir los procedimientos que adoptan las autoridades indígenas originarias campesinas al momento de resolver un conflicto que se dan al interior de la comunidad.
- Identificar los tipos de sanciones o penas que se aplican en la NyPIOC de Caquiaviri



## Marcos de Referencia

### *Marco Teórico*

#### **Pluralismo Jurídico**

Para el desarrollo de esta investigación tomaremos como referencia a la teoría que habla del pluralismo jurídico, debido a la gran diversidad de culturas que existen en Bolivia, además que cada cultura está ligada a un determinado sistema u ordenamiento jurídico propio de cada pueblo desde su propia cosmovisión, usos y costumbre del mundo que le rodea.

Antes de abordar el tema que relaciona el pluralismo jurídico y el derecho indígena, comenzaremos primero a dar un criterio de lo que es el pluralismo jurídico y como algunos autores sostiene su existencia y su vigencia en el mundo del derecho. Según Sánchez (2006) sugiere que “por pluralismo jurídico se entiende la posibilidad de que en un mismo momento coexistan varios sistemas jurídicos, lo que supone un pluralismo de sistema y no una pluralidad de mecanismos o de normas jurídicas” (p. 475) por lo tanto el pluralismo jurídico no está basado solo en una norma jurídica si no en la coexistencia de varios sistemas jurídicos y estos sistemas jurídicos tienen sus propias normas de conducta.

En ese sentido es importante analizar las teorías que forman parte de los antecedentes doctrinales y son la base del pluralismo jurídico, entre ellos encontramos a Eugen Ehrlich quien fue una de los primeros en hablar de un derecho viviente y de la posibilidad de una pluralidad de ordenamientos jurídicos. Ehrlich señala el punto central del derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia. Se sitúa en la sociedad misma. Existe un derecho viviente que puede ser conocido utilizando diferentes fuentes, particularmente la observación directa de la vida social, las transformaciones, los hábitos, los usos de todos los grupos, no solamente de aquellos reconocidos jurídicamente sino también de los grupos ignorados o despreciados por el derecho e incluso condenados por el derecho (Ehrlich, 1992, p. 108-109).

Otro de los autores que desempeña un papel importante es Santi Romano y el nacimiento de la noción de pluralismo jurídico. Romano sostiene que la pluralidad de sistemas jurídicos resulta de la crisis del derecho positivo y su hegemonía en el estado moderno. El estado moderno fue formado a través de la eliminación de y la adsorción de los órdenes jurídicos superiores e inferiores y de la monopolización de la producción jurídica. Santi Romano considera que el derecho no debe ser

pensado solamente a partir de la noción de norma jurídica, porque pueden existir ordenes jurídicos sin normas donde el juez, encargado de impartir justicia propone el mismo las normas. En fin, Romano señala que el derecho no implica necesariamente una sanción y que la licitud, así como la juridicidad de un sistema deben ser estudiadas en función del sistema jurídico mismo y no en relación con otro u otros sistemas (Romano, 1951, p. 148).

Por su lado Georges Gurvitch indica que el pluralismo jurídico encuentra su justificación y fundamento, en la “Teoría de los Hechos Normativos”, es decir en la teoría que ubica el poder jurídico en todas las comunidades que en un solo y mismo acto generan el derecho y fundan su existencia sobre el derecho en las comunidades que, en otros términos, crean su ser generando el derecho que les sirve de fundamento (Gurvitch, 1998, p. 932).

Por otro lado, Boaventura de Sousa Santos (1998) considera que “el pluralismo jurídico cultural esta frente a la idea de que el discurso jurídico es el reflejo de una cultura determinada, por ejemplo, la cultura occidental que tiene un discurso jurídico producto de su cultura” (p.383) por lo que se trata solo de un discurso jurídico de entre tantos existentes, si bien cierto, dominante y hegemónico.

En ese sentido tomaremos como referencia a Norberto Bobbio quien indica que el pluralismo jurídico ha recorrido dos facetas: la primera fase corresponde al nacimiento y desarrollo del historicismo jurídico, principalmente a través de la Escuela Historica del Derecho que afirma que los derechos emanan directamente o indirectamente de la conciencia popular, en ese sentido existen no solo uno sino varios ordenamientos jurídicos, porque existen varias naciones y cada uno de ellos crea sus propias normas de conducta. El segundo se refiere a la etapa institucional, que parte del supuesto que existe un sistema jurídico en cualquier lugar donde exista una institución o un grupo social organizado (Bobbio, 2017, p. 78).

Es así que podemos entender que el pluralismo jurídico ha existido desde siempre y por lo cual la concentración de poder y la hegemonía del Estado moderno concentra la creación de normas jurídicas, lo que lleva al derecho positivo a lo que denomina Santi Romano como “crisis del derecho positivo” (Romano, 1951, p. 25) en el cual se plantean varias soluciones como el resurgimiento del iusnaturalismo. Pero con el tiempo se fue dando una unión de ambos derechos a través de lo que denominamos como el neoconstitucionalismo Carbonell, Mi. (200) que por su eficacia aún se mantiene en los Estado modernos.

En ese contexto veremos que el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos existe antes, en y después de la colonia, es en ese sentido que la transmisión del conocimiento va de generación en generación en lo que podemos denominar como costumbre. Según Vargas (2017) indica que las “características de la costumbre son: Antigüedad, Uniformidad, Generalidad, Notoriedad y Aceptación” (p.98), debido a las características de la costumbre es que en Bolivia pese a existir un derecho positivo u ordinario, existen también otras fuentes generadoras de derecho, que nacen de los propios pueblos indígenas originarios campesinos por medio de los usos, costumbres y su propia cosmovisión<sup>4</sup> en la que se basa todo su sistema de administración de justicia y sus formas de resolución de conflictos.

Por esa razón es que tomamos como base teórica de esta investigación al pluralismo jurídico, que impulsa al desarrollo de los diferentes tipos de normatividad que están al margen del aparato estatal y del derecho positivo. A demás debido a que la manifestación del aspecto normativo no solo se agota con el Estado moderno, sino que la cultura y la costumbre son elementos de vital importancia porque son fuentes generadoras de nuevos tipos de derecho que ayudan a mejorar el entendimiento de la realidad social que existe en un determinado territorio.

### *Marco Histórico*

La investigación como tal se visualiza desde la mirada de la evolución histórica, comenzando por el incario, pasando por la etapa de la colonia, hasta llegar a la actualidad en el Estado Plurinacional de Bolivia, todo esto referido al sistema de resolución de conflictos en la NyPIOC de Caquiaviri todo en el marco del pluralismo jurídico. El aspecto histórico muestra que la justicia indígena no solo habría estado presente en la memoria y oralidad de los pueblos indígenas, sino que también se ha desarrollado y transmitido constantemente de generación en generación y de manera uniforme hasta nuestros días, aunque en su última etapa del incario, la mayoría de los estudios señalan que fueron sometidos a las leyes de los colonizadores.

---

<sup>4</sup> La cosmovisión es un tema muy amplio y filosófico, por lo cual esta investigación no tratara de dar una conceptualización de lo que es la cosmovisión. Pero para fines explicativos en este trabajo, entenderemos a la cosmovisión como una forma de entender y comprender el mundo que emana de cada comunidad y es distinta de acuerdo al grupo social.

En ese contexto la justicia de los pueblos indígenas originarios campesinos se estableció como práctica de derecho propio que a lo largo de la historia ha tenido diferentes denominaciones. Al respecto Fernández (2010) afirma lo siguientes:

Por la literatura específica podemos advertir que a la distancia que no es atinente “hablar de derecho indígena” es si, las monografías escritas desde las diversas especialidades de las ciencias sociales (antropología, derecho, sociología, historia) prefieren anteponer intencionadamente conceptos subalternizados y subalternizantes, tales como: Derecho consuetudinario, usos y costumbres, costumbres jurídicas, justicia comunitaria, entre otros, coherentes con la lógica y acción colonizadora, fundadas en sus urgencias universalistas cuyo principio fue –y es- la exclusión y la perspectiva del otro derecho. (p.247)

En el Estado Plurinacional de Bolivia, con la aprobación de la Constitución Política del Estado de 2009 se adopta un sistema integral de pluralismo jurídico bajo el nombre de justicia indígena originaria campesina<sup>5</sup> es decir, un sistema con varias formas para la solución de diversos conflictos. Los grandes aportes culturales de este sistema de justicia, pasa por desentrañar la sabiduría de los pueblos indígenas como testimonio vivo de que existe otra forma de administrar justicia sin normas procedimentales preestablecidos, por lo que a partir del conocimiento extraído de la NyPIOC de Caquiaviri se desarrollan esta forma de resolución de conflictos que fortalece al pluralismo jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia.

### *Marco Conceptual*

Para hacer un análisis a profundidad de un determinado sistema de resolución de conflictos, es necesario tener una mejor comprensión de los elementos que componen dicho sistema de administración de justicia indígena, que en este caso será de la NyPIOC de Caquiaviri. Por lo que debido a los objetivos planteados en la investigación tomaremos como referencia un conjunto de ideas y conceptos con la finalidad de comprender desde un punto de vista semántico cada uno de los puntos importantes de la investigación. Por tanto, la fundamentación se realizó de los siguientes conceptos principales: sanción, procedimiento, usos y costumbres, justicia comunitaria, sistema de resolución de conflictos y pluralismo jurídico.

- **Sanción**

---

<sup>5</sup> Artículo 190: I. Las naciones y pueblos indígena originarios campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios y valores culturales normas y procedimientos propios. II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente constitución.

Si bien podemos definir a la sanción desde el punto de vista del derecho positivo como “la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica. Dependiendo del tipo de infracción, puede haber sanciones penales, civiles o administrativas”<sup>6</sup>.

Pero esta definición no aplica a los pueblos indígenas originarios campesinos, debido a que para estos el término sanción no solo se refiere a un castigo; sino también en esencia es una medida de reflexión hacia el que comete la infracción, para que pueda restablecerse la paz en la comunidad. Esencialmente este es uno de los puntos más importantes en el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos debido que su forma de ver el mundo es de manera colectiva y por lo tanto siempre buscan restablecer la paz social en la comunidad.

- **Procedimiento**

El procedimiento en el sistema de resolución de conflictos es un elemento importante y vital, debido a que la efectividad depende de cómo será el proceso en el cual se vaya a solucionar el conflicto. En ese sentido Ossorio lo define como “las normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales sean civiles, penales, contenciosos administrativos etc. (Ossorio, 2008).

En este contexto es preciso definir que el derecho indígena originario campesino es de carácter holístico, por lo que, si hablamos del procedimiento propiamente dicho, podemos determinar que este es de acuerdo a las costumbres que se tiene en cada comunidad. Y por lo tanto al ser estas de forma dinámica y cambiante en cada comunidad se vuelven exclusivas para los habitantes de cada comunidad.

- **Usos y Costumbres**

Los usos y costumbres constituyen una de las principales manifestaciones de un pueblo originario que no están escritas; sin embargo, se encuentran en la conciencia colectiva. En el transcurrir del tiempo los integrantes de ese grupo social se apropian de esas costumbres y van cumpliendo como si fuera una norma; es decir, se hace uso de ciertas costumbres, de hechos producidos de manera repetida en un territorio concreto; en nuestro caso, de las formas de resolución de conflictos en la NyPIOC de Caquiaviri.

---

<sup>6</sup> Véase en: <https://www.significados.com/sancion/>

En el transcurrir del tiempo se hizo una costumbre solucionar los conflictos bajo ciertos procedimientos, es así que aún se siguen solucionando los conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres aprendidos en el transcurrir del tiempo; quizás no siguiendo las consignas estrictas, pero el actuar de los encargados de administrar justicia indígena se aproximan a esas costumbres; por ejemplo, antes de entrar a la audiencia o solución del conflicto, primero como un medio de persuasión, existe la costumbre de hacer circular el tari y la wistalla que contiene coca, alcohol y cigarro, para luego recién dilucidar el tema central o el motivo de la reunión de las partes. Esta costumbre al que hacemos referencia, es casi una norma en la mayoría de los casos donde se solucionan los conflictos comunitarios.

- **Justicia Comunitaria**

Este es un sistema propio de los pueblos indígenas y comunidades campesinas que perduran en el tiempo y sirve para resolver los conflictos y controversias además de mantener el buen vivir, asegurando el equilibrio y orden en cada comunidad y se podría aseverar que forma parte de su identidad.

Encontramos que la justicia comunitaria es mucha más antigua que la justicia ordinaria, es así que entre nosotros (quechuas, aymaras, guaraníes, etc.) contamos con un propio sistema jurídico, que es una realidad que el Estado no puede ignorar.

La ley como norma general, es generada por el Estado a través del poder legislativo para su cumplimiento, en cambio los usos y costumbres fueron generadas desde tiempos remotos en las comunidades para su aplicación, que en ellas mismas se forjaron. Cuando en una comunidad se encuentra un problema, esta tiene el interés social que implica el uso de una normativa que parte de los usos y costumbres de la comunidad, para solucionar el problema.

- **Sistema de Resolución de Conflictos**

La justicia indígena originaria campesina como parte de un sistema milenario, ahora vigente en el sistema legal boliviano, tiene como base los usos y costumbres de los pueblos indígenas, una justicia que no se encuentra codificada (derecho positivo) pero que su práctica, resuelve conflictos de manera pronta y eficiente, sin que los sujetos que acuden a esta otra forma de impartir justicia en las comunidades, tengan que ingresar en retardación de justicia o erogar gastos excesivos como se lo hace en la justicia ordinaria, que actualmente es considerada como burocrático e ineficaz, donde es normal ver en los juzgados, casos de abandono de demandas y querellas, por los

procedimientos burocráticos y retardación de justicia a las que se tienen que enfrentar los sujetos procesales en los órganos jurisdiccionales.

Por lo tanto, esta forma de impartir justicia a través de los órganos jurisdiccionales no se adecúa a la realidad de las poblaciones del área rural, en términos de economía y tiempo; es decir, no se puede hablar de algún tipo de cobranzas ni de sobornos para que las autoridades indígenas favorezcan a una determinada parte al momento de impartir justicia.

- **Pluralismo jurídico**

En el curso de la historia se ha instituido un sistema de justicia llamado ordinario (basado en un sistema de códigos escritos) con autoridades en su administración y tutelada por el Estado, en el que no ingresaban las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas que constituían la gran mayoría en nuestro país, pese a no estar reconocidos estuvieron vigentes a nivel de los pueblos indígenas, alejados de centros urbanos o municipios donde tenía su base un juzgado, un policía o un fiscal. Ante la ausencia de las autoridades de la justicia ordinaria, las comunidades indígenas originarias continuaban con sus prácticas de administrar justicia y solucionar sus problemas de manera interna basadas en sus usos y costumbres.

En el contexto boliviano, como resultado de las movilizaciones de los pueblos indígenas, en la Reforma Constitucional boliviana de 1994 del siglo XIX, en su Art. 1, I), se incorporó por primera vez en la historia republicana el carácter “pluriétnico y multicultural”.

Por su parte, en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, en su Art. 1, I) no solo reconoce la diversidad cultural y lingüística del país, sino que se funda como Estado, en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro el proceso integrador del país. Reconociendo de esta manera las diversas formas de coexistencia de justicias no escritas a nivel de los pueblos originarios.

### *Marco Jurídico*

El marco jurídico será analizado a partir de las normas internacionales y nacionales a cerca de las leyes que respaldan el ejercicio del derecho indígena originario campesino acerca de la resolución de conflictos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Para sustentar la investigación, se analizaron normativas respecto a la jurisdicción indígena originaria campesina

en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Declaración Universal de los Derechos Humanos y los diferentes convenios internacionales como:

- El Convenio número. 169 de la OIT
- Ley No. 1257 que ratifica el Convenio No. 169
- Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007
- Ley No. 3760 del 7 de noviembre de 2007 que eleva a rango de Ley la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Boliviano
- La Declaración América de los Pueblos Indígenas.

Por tanto, el desarrollo del marco normativo es de vital importancia debido a la relación que existe entre las normas positivas y las normas de sociales de conducta que emanan de la costumbre y van de generación en generación adquiriendo una valides absoluta en su cumplimiento.

### **Hipótesis**

**El sistema de resolución de conflictos de la Nación y Pueblo Indígena originarios campesino de Caquiaviri, contribuye de manera eficaz al desarrollo del Pluralismo Jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia.**

### ***Variable Independiente***

El sistema de resolución de conflictos de la Nación y Pueblo Indígena originarios campesino de Caquiaviri,

### ***Variable Dependiente***

Contribuye de manera eficaz al desarrollo del Pluralismo Jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia.

### ***Nexo Lógico***

El, de, contribuye, en el.

### ***Unidades De Análisis***

NyPIOC de Caquiaviri (comunarios y autoridades indígenas)



*Operacionalización de las Variables*

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>El sistema de <b>resolución de conflictos</b> de la Nación y Pueblo Indígena originarios campesino de Caquiaviri.</p>	<p>La <b>resolución de conflictos</b> para Fernández: Es por definición, la estructura de poder y de autoridades se basa en decretos, normas que vienen desde los ancestros. Su tarea es conciliar a las partes en conflicto, se atiende a la dimensión y valor de la palabra del acusador, del acusado, de los testigos, de otras tecnologías y recursos jurídicos, que hacen al culpable o su absolución.<sup>7</sup></p>	<p>A través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Observación</li> <li>- Descripción</li> <li>- Análisis y sistematización</li> </ul>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Contribuye de manera <b>eficaz al desarrollo</b> del Pluralismo Jurídico en el Estado Plurinacional de Bolivia.</p>	<p>Para esta investigación la <b>eficacia</b> será entendida como un elemento progresivo de ayuda a la comunidad, por la capacidad de lograr las finalidades propuestas en la resolución de conflictos. En ese sentido los principios que componen a la eficacia son: gratuidad, celeridad y publicidad.</p> <p>El <b>desarrollo</b> será entendido como: un elemento progresivo de ayuda y contribución al entendimiento de la realidad fáctica, debido a la diversidad cultural de Bolivia, por lo tanto, daremos un mapeo jurídico de las distintas sistemas formas de resolución</p>	<p>A través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Encuestas</li> <li>- Documentación (actas)</li> </ul>

<sup>7</sup> Fernández Osco, M. (2009). Bases Metodológicas para la Investigación del Derecho en Contextos Interculturales. Sucre. p.243.

	de conflictos que existen en Caquiaviri.	
--	--	--

## Metodología de la Investigación

### *Tipo De Investigación*

La estructura de esta investigación tiene un diseño metodológico correspondiente al tipo descriptivo, porque analiza y describe los sistemas de resolución de conflictos en la NyPIOC de Caquiaviri. Por ese motivo la investigación es de carácter no experimental con diseño descriptivo, el mismo que se realizó sin manipular deliberadamente las variables, la cual permitió presentar un panorama general de las variables en relación a la administración de justicia indígena en Caquiaviri.

### *Métodos Generales*

- Método analítico sintético

Se utilizará el método analítico-sintético como método general de la investigación, porque el método analítico *“es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos”* y el segundo en cambio busca *“solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de investigación pues son correlativos como deducción-inducción”*<sup>8</sup>. Por lo tanto, el método analítico se utilizará en los capítulos II y III para hacer un análisis histórico y teórico del sistema de resolución de conflictos y el método sintético se utilizará en el último capítulo para sintetizar toda la información obtenida.

### *Métodos Específicos*

- Método Histórico

El método histórico nos ayudara para resolver el primer y segundo objetivo específico, porque que es *“un método para explicar las manifestaciones de la conducta del hombre en el pasado y saber cómo ha creado a las instituciones que se organizan al amparo del derecho, como un resultado del movimiento social y la vida en comunidad”* (Navarro, 2016, p. 237).

---

<sup>8</sup> Aranzamendi, L. (2015). Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico. Editorial Grijley. p. 233.

- Método Descriptivo

El método descriptivo según Navarro, (2016) *“se utiliza con el propósito de señalar las características del fenómeno que se estudia y presentar los hechos tal y como se observan”* (p. 239), es así que este método nos servirá para describir los conflictos más frecuentes que dan en la NyPIOC de Caquiaviri y como las autoridades indígenas adoptan procedimientos de administración de justicia para resolver los mismos.

- Método Sistemático

Para el último objetivo específico utilizaremos el método sistemático, que según Linares (2014) *“mediante este proceso lógico podemos ordenar el conocimiento y elaborar sistemas coherentes, para lo cual partimos de las relaciones y vinculaciones entre los elementos de un objeto investigado”* (p. 79). Mediante este método podremos identificar sistemáticamente las penas y sanciones que se aplican en la NyPIOC de Caquiaviri, para poder efectivizar la administración de justicia.

- Método Inductivo

Se entiende que el método inductivo, consiste en obtener conocimientos que conducen de lo particular a lo general, establece al respecto Moreno et al. (2013) *“esta forma de pensar intenta extraer conclusiones generales o generalizaciones a partir del análisis de hechos particulares o singulares”* (p. 52). Este método fue utilizado en la investigación en la etapa de elaboración del Marco teórico y en el capítulo correspondiente al Análisis de los datos obtenidos.

## **Técnicas**

Para el presente trabajo utilizaremos las siguientes técnicas para la recolección de información, análisis e interpretación de datos que se emplearan para la investigación:

- Técnica de la Observación

Debido a las características del tema seleccionado la técnica de la observación nos será de gran utilidad, ya que observaremos aquellos acontecimientos, fenómenos y casos que se suscitan en la NyPIOC de Caquiaviri al momento de resolver los problemas que dan al interior de la comunidad, en los cuales nos basaremos para obtener mayor cantidad de datos.

- Técnica De Entrevista.

La técnica de la entrevista nos servirá como un instrumento de recolección de aquellos saberes y vivencias de esa forma de administración de justicia indígena en la NyPIOC de Caquiaviri. Por lo tanto, de acuerdo a la estructura de esta investigación la entrevista se hará a los comunarios que fueron autoridades o participaron de alguna manera en las diferentes formas de resolución de conflictos en la comunidad.

- Técnica de la Encuesta.

La técnica de la encuesta será utilizada para recolectar información, opinión y vivencias de los comunarios de la NyPIOC de Caquiaviri empleando un cuestionario estructurado con preguntas que nos orienten a la comprobación de la hipótesis planteada.

# CAPITULO

## II

### MARCO HISTÓRICO

## Capítulo II

### Antecedentes de la Administración de Justicia Indígena en sus Distintas Épocas

La Provincia Pacajes fue creada el 29 de marzo del año 1856 mediante ley de 14 de diciembre de 1959. La misma tiene una extensión territorial de 10.584 Km<sup>2</sup>. La población es de 55.316 habitantes, aproximadamente<sup>9</sup>. Esta provincia limita al este con las provincias de Aroma y Villarroel, al oeste limita con el departamento de Pando y la república de Chile; al norte limita con la provincia Ingavi y al sur limita con el departamento de Oruro.

Este territorio de origen kollana fue denominado Jatum Pakhajja (del lado de las águilas) por los quechuas. También se menciona como Pakha Haqque que significa “hombres águila”: El pueblo más antiguo de la región es Caquiaviri, cuyo templo franciscano fue edificado en la zona en 1560. Su territorio tiene importantes chullpares. También esta Kala Coto que es un lugar paleontológico donde se encontraron varios restos de edificaciones ceremoniales donde se presume practicaban diferentes actos religiosos y de juicios a los comunitarios que infringían sus normas de conducta.

En ese contexto a través de la información recolectada podemos inferir que desde tiempos inmemoriales hasta el día de hoy, en la provincia de Pacajes así como en otras regiones del kollasuyo, durante el incario la justicia indígena, no solo habría estado presente en la memoria y conocimientos de los pueblos indígenas, sino también se habría estado desarrollando y transmitiendo constantemente de generación en generación hasta nuestros días, aunque en su última etapa del incario, la mayoría de los estudios señalan que fueron sometidos a las leyes de los colonizadores.

En el periodo del incario se puede denotar que los reyes o monarcas se constituían en una especie de representaciones de determinados dioses o deidades, algo así como si fueran una encarnación de ellos; por ello, los delitos que se cometían eran considerados como un sacrilegio y una ofensa a los dioses; es decir, al sol y al inca; toda vez que, las leyes emitidas por el inca se inspiraban en un fundamento religioso, motivo por el que se exigía su cumplimiento, se sabe que en cada parte del inmenso territorio incaico existía autoridades delegadas por el inca encargadas de administrar

---

<sup>9</sup> Datos obtenidos por el INE en el año 2012.

justicia; entonces, a través de esas autoridades el inca estaba enterado de todo lo que ocurría en su territorio. Para que los jueces o gobernadores de las provincias y de la misma hacienda del sol no se descuidaran de sus funciones y para un mejor control el inca también nombraba a los veedores o pesquisadores denominados “tucuy rikuq”<sup>10</sup> que quiere decir, el que lo mira todo. Este veedor de manera secreta andaba en sus distritos vigilando y pesquisando lo mal que podían obrar las autoridades nombradas por el inca<sup>11</sup>. Si se encontraba alguna anomalía debían rendir cuenta a sus superiores recibiendo los castigos necesarios si se probaba su responsabilidad.

Si bien existen varios relatos, libros, documentados y algunos estudios que se aproximan al estudio de las formas de resolución de conflictos en el incario; sin embargo se comprende que estos documentos habrían sido generados bajo la lógica de los españoles, quienes además de generar crímenes de lesa humanidad en contra los pueblos indígenas, consideraron a los aborígenes como una subespecie humana. Otra referencia que se tiene, es que los colonizadores no hablaban ni comprendían la lengua originaria de los aymaras y quechuas; entonces, menos podían registrar o relatar de manera correcta en sus diarios y crónicas, motivo por el que se considera que estos conocimientos son incompletos en su desarrollo, referente a la administración de justicia en el incario que nos aboca en este capítulo de antecedentes.

Es debido a esto que el estudio de los sistemas de resolución de conflictos que nacen de cada pueblo indígena, no es algo novedoso, sino que, desde la perspectiva científica, histórica y sociológica, es algo que ha existido siempre en la historia de Bolivia y en toda América. Todo este conocimiento es sostenido a través de la transmisión de conocimientos de generación en generación, por lo cual es importante que el estudio de las formas de resolución de conflictos y la administración de justicia que se desarrolla en el incario y se manifiesta aun en la actualidad en los pueblos indígenas originarios campesinos se siga analizando y estudiando.

Por lo que debido a la poca eficiencia del Estado el día de hoy le es muy difícil estar presente en todos los sectores y territorios donde aun se mantiene el DIOC, por lo que se hace muy notorio el pluralismo jurídico en Bolivia<sup>12</sup> y la administración de justicia oral (transmitida de generación en

---

<sup>10</sup> En el imperio incaico el era el enviado por el Inca a todas las provincias para observar el cumplimiento de los mandatos imperiales.

<sup>11</sup> Felipe Guaman Poma de Ayala. Nueva Crónica y Buen Gobierno. P 265, obtenido de: [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191121014717/Nueva\\_coronica\\_y\\_buen\\_gobierno\\_1.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191121014717/Nueva_coronica_y_buen_gobierno_1.pdf)

<sup>12</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 2009 DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

generación) en los pueblos indígenas originarias campesinas, ya que siempre han sido realidades vigentes que perduraron en el tiempo y el espacio, por encima de la supremacía de los derechos positivos. El reconocimiento formal del derecho indígena y pluralidad de justicias con administraciones propias de los pueblos, es un fenómeno reciente que data a partir de las últimas dos décadas, donde la mayoría de los países andinos, fueron ratificando el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT<sup>13</sup> e incorporaron en sus constituciones, el reconocimiento del pluralismo jurídico y la autonomía y preservación de su propia cosmovisión.

Cabe recalcar que el pluralismo jurídico siempre ha existido, desde las civilizaciones más antiguas en la historia de la humanidad y Bolivia no es la excepción a este fenómeno debido a que antes de la colonia ya existía diferentes sistemas de administración de justicia con sus propias formas de resolución de conflictos como los vimos anteriormente, por lo cual en la colonia se fueron sometiendo a estos sistemas jurídicos incarios por los ordenamientos jurídicos españoles (positivos) y dejando de lado y reprimiendo esa forma de derecho propio de los pueblos indígenas. Pero a pesar de esa exclusión se mantuvo en vigencia este tipo de normativa así lo afirman todos los hitos históricos en la historia de Bolivia que desembocan en la conformación del Estado Plurinacional.

### **Evolución de la Justicia Indígena en Bolivia**

Si hablamos de un pensamiento andino ancestral y dentro de él intentamos establecer la creación y existencia de un derecho propio en estas circunstancias, es necesario remontarnos al pasado en lo histórico, al estudio de esa sociedad en lo sociológico y el derecho en lo jurídico. Se considera que el hombre no fue originario de América, aunque tal teoría no está totalmente

---

<sup>13</sup> Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales, artículo 2:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
  - a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
  - b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
  - c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.



descartada, por lo cual entendemos que fueron varias migraciones las que poblaron América en la zona de la meseta andina en lo que hoy es Bolivia y gran parte del Perú, Chile y Argentina, por lo que allí se desarrolló una cultura, propia que pasada una primera fase de edad primitiva o propiedad común de la poca producción existente, esto habría desembocado en una forma de producción mas o menos tributaria, el cual se encontraba en manos de la comunidad, es decir lo que nosotros conocemos como el Ayllu: propiedad social de la tierra, posesión individual de pequeñas sayañas para cada familia, para cada “hatúnruna”<sup>14</sup>, a su interior Sobre la base de esa propiedad común, desde la base se debía realizar la entrega de tributos a quienes actuaban en calidad de Estado.

Según las diferentes épocas los reinos que tuvieron la capacidad de organizar, administrar y coaccionar a los ayllus básicamente fueron el Tiahuanaco y posteriormente el Incario. Hablamos de poblaciones que milenariamente habían estado en control directo, posesión y propiedad de la tierra sobre la cual se había generado el Ayllu, de tal manera que el derecho como expresión estructural correspondía a esa forma de propiedad común, social de la tierra.

Según los autores que he podido consultar, el derecho era consuetudinario, se basaba en la costumbre, pero no en todas las costumbres, sino únicamente en aquéllas que el propio ayllu había determinado que constituyan derecho, donde existía una conducta normada: la hipótesis jurídica y una sanción o consecuencia de derecho que se determinaba como punible o como susceptible de ser sancionada penalmente<sup>15</sup>.

Luego de la invasión incaica a las tierras del Kollasuyo en 1438, se va observando una desestructuración del Estado inca en cuanto a su economía y por tanto también en cuanto al derecho, no tanto por la invasión incaica sino por el hecho de que al interior del incario se había iniciado una modificación en cuanto a los parámetros económicos de dominación.

La familia real, la burocracia administrativa del incario, había empezado a obtener grandes extensiones de tierra en calidad de propiedad privada afectando al principio a las panacas<sup>16</sup> del Cuzco y luego a otras regiones. De tal manera que los ayllus del Kollasuyo se vieron obligados a

---

<sup>14</sup> Los hatunrunas (en quechua: Hatun Runa ‘gente mayor’), constituían la gran masa de la población en el Imperio incaico, dedicada a la ganadería, agricultura, pesca y artesanía.

<sup>15</sup> Es la perspectiva del derecho desde el punto de vista del derecho positivo.

<sup>16</sup> Las panacas en tiempo de los incas, también conocidas como «Nobleza de Sangre», eran aquellas familias formadas por toda la descendencia de un monarca. Estos trascendían a la nobleza, de modo que el parentesco podía establecer un linaje, llamados panaca

entregar constantemente extensiones de tierra a favor de autoridades militares o administrativas del Estado; autoridades administrativas que ocuparon esas tierras en calidad de propietarios privados, generando a su vez y con el transcurso del tiempo la aparición de una nueva clase social: los “yanaconas”<sup>17</sup>. Eso aconteció con mayor dramatismo en las tierras adyacentes al Cuzco donde la familia Real afectó a los comunarios ancestralmente propietarios de esas tierras.

Ese fenómeno se había iniciado a mediados del 1400 y fue profundizándose posteriormente hasta la llegada de los españoles. Se considera que hasta aquel momento en la América precolombina se había dado ya un conflicto entre propiedad social (el Ayllu) y propiedad privada correspondiente a las formas estatales del incario.

En cuanto al derecho, este conflicto se producía entre lo que ahora podríamos denominar un derecho natural de base cosmológica para las comunidades y un derecho de propiedad privada correspondiente a la dominación del aparato estatal incaico.

Según Gonzalo Trigo (2004). El derecho comunitario podría ser denominado derecho natural, porque en cientos de años el orden social no se modificaba sustancialmente en el Ayllu. cientos de años en que no existieron grandes cambios en la propiedad ni en la vida de los comunarios, había supuesto que casi todas las formas jurídicas propias de esa realidad habían sido evidenciadas, descubiertas, interpretadas y aplicadas por las autoridades locales, el consejo de ancianos o la asamblea de los comunarios, “la ulajca” o quien tuvo que realizar la actuación de Juez o Tribunal (p. 9).

Entonces era un derecho milenario que prácticamente no se modificaba, en tal caso el Estado está definido como el universo, es decir las mismas estrellas siempre siguen en movimiento, pero en una relación aparentemente eterna, en consecuencia, se considera que si el cielo no cambia (ósea las leyes divinas no cambian) por qué tendría que cambiar la ley terrestre o el derecho de los hombres, habida cuenta de que estamos hablando de economías esencialmente agrícolas.

Entonces es el carácter que tiene el derecho natural de los Ayllus que se encuentra en conflicto una vez que empieza a aparecer el derecho de la propiedad privada en el Estado incaico, se trataba de un conflicto económico, social, político y jurídico.

Sin embargo, no sabemos cuál hubiera sido el resultado de ese conflicto de propiedad y posesión entre el Ayllu y las formas privadas, es decir no sabemos cuál de los dos sistemas se hubiera

---

<sup>17</sup> significa esclavos de la nobleza. Los Yanacona (Yanakuna) fueron especialistas en artes diversos que apoyaban al Inca según sus cualidades.

impuesto en la sociedad, si al final el Ayllu seguiría existiendo como forma económica hegemónica o se generaría otra forma económica con rasgos serviles y dominales en cuanto al trabajo humano y de la tierra; todo eso sería simplemente presuponer lo que hubiera sido la historia posterior de estos pueblos si la intervención europea no se hubiera producido en aquel tiempo; por lo que tampoco podemos señalar cuál podía haber sido la forma de derecho que le hubiera correspondido en cuanto a sus peculiaridades y particularidades propias.

Todo eso no es posible establecer, porque ese proceso histórico natural propio que se estaba dando en estas tierras andinas de pronto fue cortado a la llegada de Cristóbal Colón en octubre de 1492. Desde aquella época los españoles comienzan la invasión en las Antillas, en México y posteriormente para los años 1530-1531 llegan a las playas del Perú y de ahí directamente a la dominación de todo el Tawantinsuyo. Entonces, esa realidad propia en lo económico y en lo jurídico se vio interrumpida y desde entonces se desarrolla una nueva forma económica y en consecuencia una nueva forma jurídica.

En lo económico prácticamente los españoles tuvieron interés en extraer las riquezas minerales. Primero se distribuyeron las riquezas artesanales del rescate de Atahualpa, luego vino el saqueo de los templos, palacios y viviendas, después la fácil extracción a flor de tierra, o en los ríos, del oro y la plata, finalmente la explotación en socavones obligó a que se establezcan colonias o asentamientos españoles permanentes. De tal manera que sobre la base de sus instituciones jurídicas desarrollaron un nuevo derecho.

Se suscribieron capitulaciones (contratos) que hoy podríamos llamar “*joint Ventures*”<sup>18</sup> entre Colón y la reina Isabel, entre los descubridores y conquistadores y la corona española. Dichas capitulaciones obligaban que en América las leyes a imponerse sean las leyes de Castilla, no así de León de Navarra ni de Aragón. Entonces las primeras leyes que se trajo fueron las correspondientes a Castilla, básicamente las Siete Partidas y ya para 1505 las Leyes de Toro. El obvio conflicto entre la legislación española y la americana precolombina, así como la de estas dos legislaciones y la propia que empezaba a desarrollarse como sincretismo de la dominación clasista

---

<sup>18</sup> Una **joint venture** es un acuerdo entre dos o más empresas que quieren impulsar un mismo proyecto y lograr unos objetivos. Es decir, un contrato de **joint venture** no es un contrato de fusión, sino que implica la creación de una tercera sociedad que funciona como un negocio más para los socios.

colonial en América generó la necesidad de adecuar o establecer una legislación especial para aquella situación.

Supuso todo esto hacia 1560 la necesidad de conformar una nueva forma de derecho que es el derecho indiano, un derecho que venía desde una fuente principal que era el Rey, posteriormente el Consejo de Indias y los virreyes, así como los derechos que la colonia reconocía a los caciques originarios. Aquel derecho indiano en su origen reconocía la autonomía de las costumbres y usos del derecho originario, del derecho de aymaras, quechuas y otros pueblos.

A un comienzo los españoles habían tenido como objetivo la extracción de riqueza mineral, razón por la que se organizó la economía extractiva y exportadora en base al modo de producción de la mita, manteniendo el modo de producción tributario para la producción agrícola en la zona andina y los valles, lo cual se imbricó con otros modos de producción como el esclavismo negro en Yungas y Santa Cruz o las haciendas feudales (repartimientos y encomiendas) alrededor de las ciudades y los distritos mineros o las misiones (comunidades productivas) en Moxos y Chiquitos, etc.

La mita, que significa turno, existía antes de la llegada de los españoles como parte del vasallaje, de pago de tributo en el trabajo entre el Estado y los ayllus de base, pero debe entenderse que en el incario se manejó el tema de la mita dentro de un modo de producción tributario, del Ayllu. En cambio, con los españoles desde las ordenanzas del Virrey Toledo se desarrolla todo un sistema de producción económico, ya que en estos lugares realmente existió un modo de producción propio que se desarrolló desde la conquista con el nombre de modo de producción de la mita, que fue la formación social del Alto Perú.

Ahora bien, éste fue el modo de producción fundamental de un sistema colonial básico para la explotación de estos pueblos. En el caso agrario los españoles únicamente tomaron tierras de las ciudades y sus alrededores, así como las que colindaban con los distritos mineros, tomaron esas tierras como haciendas, latifundios mediante la encomienda y el repartimiento, reduciendo a los naturales originarios de esas tierras a situación de semi-esclavitud, a mano de obra para trabajo servil, sistema que muy posteriormente se denominó pongueaje.

Esa explotación agraria feudal en términos generales de tierras cultivables no llegó siquiera al 20% en manos feudales españolas. El 80% de las comunidades mantuvieron el sistema del Ayllu. La tierra continuó siendo propiedad común y social y los españoles no tocaban la propiedad agraria

en esas cantidades. Así entonces convivieron dos formas de derecho, dos sistemas jurídicos; un sistema español basado en las tradiciones romanas y en la legislación propia de Castilla, que además se hizo hegemónica porque hacia 1560 el gobierno de Aragón se sublevó contra Felipe II de tal manera que este rey español invadió Aragón en forma militar, lo cual ocasionó que al no ser rey hereditario, sino un rey por conquista, impusiera el derecho castellano inclusive a Aragón y de esa manera el derecho castellano no sólo que se generalizó en España, sino ya plenamente en América.

Convivieron entonces estas formas españolas de dominación y las formas propias jurídicas del Ayllu durante el coloniaje, esta dominación no fue pacífica ni tranquila ya que existieron grandes levantamientos de comunarios, indígenas originarios; dominación que se ve gravemente desestabilizada en 1780 con los levantamientos de Tupac Amaru, Tomás Katari y Tupac Katari (Julián Apaza). Levantamientos que ocasionan una serie de modificaciones en cuanto a la explotación de los originarios y a la legislación, lo cual termina de modificarse a partir de 1809.

Hacia 1806 Napoleón invade España, toma prisioneros al Rey Carlos y a su hijo Felipe, España queda sin rey. Las diferentes ciudades españolas se organizan en juntas de gobernación, finalmente para 1812 organizan la Junta de Sevilla que va a ser la que dirigirá España durante el tiempo de la ocupación bajo hegemonía burguesa aproximando una Constitución similar a la constitución francesa de 1791 así mismo comienza la redacción del Código Civil y de Procedimiento Civil dentro del marco del Código Civil Napoleón de 1804. Entonces en España se daban todas esas modificaciones y en América a partir del 25 de mayo de 1809 en Charcas y fundamentalmente del 16 de julio 1809 en La Paz, empiezan los grandes levantamientos de parte de los criollos para independizar estas tierras americanas.

El levantamiento de 1809 del 16 de julio, con Pedro Domingo Murillo a la cabeza, supone la finalización del modo de producción de la mita. La revolución paceña dicta por primera vez en América una Constitución, la Constitución de los 22 puntos que es aprobada por el Cabildo Abierto paceño e inmediatamente puesta en vigencia. Esta Constitución en uno de sus puntos dispone la anulación total de la mita tanto de la coca como de la mita para las minas, situación que impide el reclutamiento de mano de obra mítaya en las provincias Alto Peruanas que estaban bajo dominio criollo, pero además, impide la llegada de los mitayos que debían llegar a Potosí desde las

provincias del “Bajo Perú”<sup>19</sup>, y por supuesto al generar un clima de violencia y guerra en general en el Alto Perú evitarán que los españoles puedan realizar el reclutamiento de manera Normal en el resto de las provincias obligadas a esa carga laboral.

Encontramos entonces un momento de profunda inflexión de la estructura Alto Peruana colonial, es decir que produce el comienzo del fin de la dominación española desde sus cimientos económicos, con la destrucción del modo de producción de la mita y el asalto a algunas haciendas y por tanto la recuperación de tierras de comunidad por los comunarios. Podemos observar las grandes transformaciones del derecho público en el Alto Perú aspecto que se generalizará en forma inmediata en el resto de las provincias Alto Peruanas en una guerra que durará 15 años y también en el resto de Hispanoamérica.

Derrotado el Estado colonial, se organiza el nuevo Estado boliviano dirigido por una burocracia militar-administrativa que representa los intereses de hacendados y comerciantes. Esta burocracia dirigente está compuesta, en parte, de una minoría de criollos, españoles y chapetones, que asumen pertenecer y juran identidad a la nueva república. El primer gabinete ministerial de tres ministros en Bolivia, el del Mariscal Antonio José de Sucre, tiene un español como Ministro de Defensa, por lo cual hubo un pacto entre criollos y españoles para continuar la dominación. La diferencia esa en que los ayllus mantuvieron su autonomía y la única obligación que le debían al Estado boliviano era la cancelación del tributo indígena. El presupuesto general de la nación desde 1820 hasta el 1880, en un 80% estaba sostenido por el tributo indígena.

La naciente república boliviana igual que el régimen colonial no tocó los ayllus y más bien vivió del tributo indígena que generaron, pero ya desde aquellas épocas estaba en marcha todo un aparato dispuesto a destruir la propiedad comunal, aspecto que tardó varios decenios en consolidarse. En 1824 se dictan los decretos de Trujillo y del Cuzco por Bolívar como presidente del Perú entendiendo entonces que el Alto Perú era parte indivisible del Bajo Perú, aunque el tema no había sido resuelto respecto a las Provincias Unidas del Río de la Plata y luego ya él en Bolivia ratifica esos decretos como leyes bolivianas, disposiciones que establecen la abolición de la forma de propiedad comunal y la necesidad de convertir a los originarios en propietarios privados individuales.

---

<sup>19</sup> En el Cuzco, Puno, Chucuito, Azangaro, Quipiscanchis

Esa idea de destruir la propiedad comunal para convertirla en privada era parte del pensamiento liberal individualista de la época, que fue la fuerza ideológica de la burguesía revolucionaria para destruir el régimen feudal monárquico, aplicada en forma mecánica a la realidad boliviana, en aquella época no tenía sentido, era imposible de llevarla a la práctica, así lo comprendió el Mariscal Santa Cruz que dejó sin efecto tales normas agrarias, empero el objetivo de los latifundistas, burócratas administrativos y militares criollos todos ellos fue la de arrancar la tierra de las «manos ociosas indígenas» para desarrollar el agro y el país, pero dicho desarrollo en ningún momento significó avanzar hacia relaciones sociales de producción capitalista en el campo, sino en implementar el régimen de la propiedad semi-feudal basada en la hacienda latifundista sometiendo la fuerza de trabajo comunitaria indígena a formas serviles.

Esa es la razón por la cual, excepto durante los gobiernos de Belzu, Córdova y Morales aquellos que detentaban el poder económico y político de Bolivia avanzaron en la legislación y en los hechos para hacerse dueños de la tierra confiscándola en forma abusiva y violenta de sus milenarios propietarios indígenas. Este objetivo fue cumplido hasta 1880 en que se consolidó en Bolivia este nuevo tipo de propiedad agraria como hegemónica.

La historia boliviana desde su nacimiento hasta esa fecha en lo económico es la historia de la lucha por parte de los criollos en sus clases dominantes por la conquista de la tierra, la toma militar y jurídica de los ayllus, la destrucción de los ayllus y su conversión en hacienda. De tal manera que mediante una serie de decretos y leyes los diferentes presidentes, caudillos, militares y civiles (Linares y Frías) de Bolivia van asumiendo la venta y subasta de las tierras de comunidad y su entrega en calidad de latifundios a los criollos bolivianos.

Fue la República boliviana y fueron las clases dominantes criollas bolivianas las que destruyeron el Ayllu, ante la impasividad y tolerancia benevolente del resto de población criolla dominada que a pesar de su situación de explotación permitió y facilitó la destrucción del Ayllu con una conciencia colonial de racismo y discriminación hacia el indio. Lo que ni los españoles se atrevieron a hacer en 300 años lo hizo la república en 50 años.

Las masacres de indígenas fueron lo normal durante aquellos años para ocupar la tierra, de tal manera que al inicio del siglo XX prácticamente toda la tierra cultivable en Bolivia estaba en manos de hacendados criollos y los originarios antiguos propietarios sociales de la tierra convertidos en pongos. El derecho boliviano nace sobre bases jurídicas filosóficas liberales

recogiendo la herencia de las relaciones de producción burguesa impuestas en Francia desde 1789 y que con la invasión napoleónica ya se había ligado al derecho español, como había señalado que ya para 1822 estrenan un Código Civil de las características del código de Napoleón en 1804. En abril de 1831 del gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz<sup>20</sup> promulga el Código Civil boliviano con esa tradición entonces románica y napoleónica.

A pesar de todo, esta codificación mantiene en muchos aspectos el derecho a usos y costumbres de los originarios, además trata de mantener el Pacto Colonial respetando la posición privilegiada de los caciques como interlocutores entre sus bases comunarias y el Estado, aspecto que poco a poco se fue perdiendo al ser reemplazados y despojados de todo poder por los terratenientes latifundistas en calidad de "dueños" de "vidas y haciendas".

El Ayllu continuó subsistiendo bajo la nueva modalidad jurídica de la hacienda, en el sentido de gran concentración de la tierra que se trabajada en común por los ahora pongos, que por tanto mantienen la posesión de la tierra, aunque no su propiedad ni el producto de su trabajo el cual beneficia al patrón terrateniente. Al mantenerse la gran extensión de territorio del Ayllu bajo la forma jurídica de la hacienda semi-feudal, el derecho boliviano no penetró a su interior.

Por tanto, la legislación aplicable a aquellos indígenas sin capacidad jurídica de obrar, fue la ley del patrón, la ley del terrateniente. Empero la norma jurídica a pesar de que sus formas lógicas permitan cualquier contenido no pueden ser originadas ni mantenidas en forma arbitraria ya que incluso aquellos que por su situación de poder de dominación presuntamente son fuente del derecho, en realidad también están subordinados a condiciones históricas objetivas que marcan los límites de su capacidad y posibilidad de crear, interpretar, aplicar y hacer eficaz en la sociedad la norma jurídica.

Por tanto, se entiende que las formas jurídicas impuestas por las relaciones sociales de producción existentes en forma concreta e histórica en ese momento imponían cierta relación entre los latifundistas y el Estado bajo legislación boliviana, entre los latifundistas y los pongos bajo legislación indiana heredada de la Colonia (esa es la razón por la cual se enseñó Derecho Indiano en las Carreras de Derecho hasta que se produjo la revolución de abril de 1952) pero también debía

---

<sup>20</sup> Que fue uno de los comandantes criollos al servicio de España que masacró a los guerrilleros de la independencia como por ejemplo al cura Idelfonso de las Muñecas y su republicueta



existir una legislación que establezca la manera de relacionarse jurídicamente en cuanto a conductas susceptibles de sanción premial o penal entre los pongos (ex comunarios) entre sí es decir el derecho originario o la justicia comunitaria.

Justicia comunitaria aplicada al margen de la voluntad del patrón en aquellos campos y espacios propios de sus relaciones, aspecto tolerado por el nuevo terrateniente criollo de la misma forma que lo fue por el chapetón, todo ello en tanto no afecte ni perjudique a la producción ni al poder de la jurisdicción y competencia general de dicho terrateniente. Entonces el derecho propio de los originarios se mantuvo, subsistiendo como expresión legal de esa economía del ayllu que posteriormente como unidad económica asumió la forma de hacienda, por supuesto que se trató de una subsistencia alterada y modificada respecto a la que existió durante el coloniaje y también de ambas respecto a la época precolombina, pero subsistió.

Subsistió no sólo como una forma de estructura basada en la idea de la defensa de su propia nación, cultura, lenguaje, psicología, historia, lazos comunes de sangre, etc., sino como una novedosa expresión del relacionamiento social entre sí, entre iguales, entre hatunrunas<sup>21</sup> con modalidades mucho más horizontales seguramente ante la desaparición del cacique, como formas jurídicas que se re-crean en la nueva relación social y de producción entre sí, con el latifundista y con el Estado. No son por tanto formas de ideología basadas en el recuerdo milenario de sus formas jurídicas, sino fundamentalmente el reflejo de la nueva realidad económica social a la que se ven impelidos históricamente por las razones anotadas, esta explicación da cuenta por tanto de las variaciones que tuvo que asumir este nuevo tipo de justicia comunitaria; justicia comunitaria que al existir objetivamente en los límites de la hacienda semi-feudal, frecuentemente será aplicada al patrón en las sublevaciones y levantamientos indígenas en el siglo XIX y XX.

### **La Justicia Indígena en la Provincia de Pacajes**

La mayoría de las personas en la provincia de Larecaja se auto identifican como aymaras así lo afirma el testimonio de una de las ex autoridades<sup>22</sup> de la segunda sección de la provincia de

---

<sup>21</sup> Constituían la gran masa de la población en el Imperio incaico, dedicada a la ganadería, agricultura, pesca y artesanía. El Estado disponía también de ellos para servir en el ejército y trabajar las tierras del Sol y del Inca

<sup>22</sup> Testimonio de José Mamani Tarqui , ex autoridad de la provincia de Pacajes.

Pacajes, ayllu Chojñapampa (CAQUIAVIRI) de los Pacajaquis, quien nos dice que Larecaja tiene una gran historia desde aquellos tiempos, más que todo desde la llegada de los españoles.

Indica en que en aquellos tiempos, en esta comunidad o ayllu había un lugar cerca del pueblo, siempre estaba toda la vida verde el año entero por eso lo nombraron Chojñaphucho luego desde ahí lo llamaron Chojñapampa, actualmente es establecido ese nombre, antes ayllu Chojñapampa y después cantón Chojñapampa. En aquellos tiempos habían luchado los comunarios para que no sean dominados con los españoles.

En la comunidad llamada Ayllu Chojñapampa existe en total tres comunidades, 30 sayañeros y solo 10 sayañeros de los de Chojñapampa deben cumplir de velar sus tierras y cultivar más que todo de los linderos que los colindan aledañas del dicho ayllu.

En ese contexto podemos ver que existe una clara vinculación con la tierra y los habitantes de la provincia de Pacajes. El derecho y las normas de las naciones autóctonas están sin vigencia, debido a que, en la cosmovisión ancestral, los hombres no son iguales, sus cosmovisiones difieren unos de los otros dependiendo del lugar y el clima en el que habitan. El derecho o Qamachi es el conjunto de normas que regula las relaciones de las personas, en constante equilibrio con la naturaleza, con la fuerza cósmica y la fuerza telúrica, que son los elementos constituidos de la cosmovisión andina.

En el pueblo o Qullana aymara, es obligatoria la aplicación del Derecho consuetudinario como única fuente de Derecho y es autónoma en la administración de justicia de acuerdo a usos, costumbres, valores morales y éticos bajo los siguientes principios: Jani jairampti, Jani k'arimpti, Jani lunthatampi y Jani llunk'umpi.

La justicia comunitaria es una justicia que tiene origen incluso anterior a la propia Republica. Debemos pensar que la justicia comunitaria es una justicia específicamente coordinada de los pueblos aymaras indígenas. La justicia comunitaria es la expulsión de la comunidad de la persona que se haya comprobado que cometió un delito grave, la justicia comunitaria es un procedimiento oral, el acceso a este tipo de justicia es fácil y no tiene ningún costo, porque es un servicio que presta la comunidad a sus miembros.

Los procedimientos del sistema judicial están ligados estructuralmente a las autoridades que administran justicia, estos procedimientos de resolución de conflictos son conocidos por todos los

miembros de la comunidad sabiendo diferenciar entre instancias de resolución de conflictos que requieren la intervención de poderes imparciales o instancias simples de mediación fuera del campo jurídico, es decir por terceras personas que desempeñan roles de mediadores o consejos (padres, madres de familia, padrino, tío, etc.).

Los procedimientos se refieren específicamente a los procesos de resolución estableciendo que más de una autoridad es la encargada de administrar justicia, ya sea por especialización: tierras, riñas familiares, abigeato, etc. Por el grado de seriedad del conflicto recurriendo a los niveles más altos de la estructura organizativa hasta llegar a la asamblea general, por tanto, los procedimientos son distintos en ámbitos individuales o colectivos y formales o informales.

La acción de la justicia comunitaria comienza cuando el afectado visita la casa del secretario general o Mallku, este debe invitar un manojito de coca a la autoridad y depositar otro manojito en su mesa, luego hace conocer su conflicto al secretario general y a su acompañante (Mama th'alla). De acuerdo con el grado de falta o delito, la autoridad señala día y hora para la administración de justicia que es comunitaria y pública.

El acto de juzgamiento comenzará ceremonialmente con unas “liwaciones”<sup>23</sup> de alcohol a la pachamana y a sus achachilas (dioses tutelares del lugar). En primer lugar el demandante expondrá el caso, luego el demandado se permitirá replicas breves y después las autoridades darán su falla anunciando su grado de culpabilidad sin ningún derecho a discusión. Según las costumbres del lugar el culpable recibirá la sanción respectiva que puede constituir en tres fuertes azotazos<sup>24</sup> y luego se procederá a reconciliar a las partes en disputa con unos fuertes abrazos. En esta parte intervendrá la Mama Th'alla con sus recomendaciones, en algunos casos ella puede jalar las orejas en el momento de la recomendación<sup>25</sup>.

En el caso de la justicia tradicional de comunitaria que trata casos muy graves, los que actúan son los comunarios, la autoridad solamente dirige la asamblea la comunidad es la que saca las conclusiones y la mayoría decide la forma del castigo a tomarse. Los hechos de asesinato crímenes

---

<sup>23</sup> La liwación consiste en derramar parte del líquido sobre el altar, o en el suelo, mientras se pronunciaba una oración. La mayoría de las veces se ofrece vino mezclado con agua (la mezcla que se bebe habitualmente) pero, según los tipos de ritual, también vino puro, leche, o una mezcla de vino, agua y alcohol.

<sup>24</sup> Con el nervio grueso y delgado de un toro. En caso de ser severo el delito con el nervio grueso y en caso de ser leve el delito con el nervio delgado.

<sup>25</sup> Gesto simbólico de la autoridad materna de la Mama Th'alla.

y el robo de ganado o abigeato están penada con la máxima de las sanciones porque va en contra de uno de los preceptos básicos heredados del incario “no seas ladrón”.

El procedimiento de la justicia no apunta al castigo del culpable sino a la reparación de la falta, el resarcimiento del equilibrio y de los valores. Los miembros de las comunidades indígenas originarios campesinos por costumbre acuden más a la justicia comunitaria para la resolución de sus conflictos, esta situación tiene su explicación en varias razones entre ellas por costumbre, el tiempo corto en que tarda, por lo económico que es, por el temor o la desconfianza a la justicia ordinaria y por la rapidez en que las autoridades indígenas resuelven los conflictos, gracias a esto existe mucha celeridad en la resolución de los conflictos. Generalmente un conflicto suscitado en la NyPIOC de Caquiviri se resuelve entre los cuatro a cinco días en promedio<sup>26</sup>, la mayor parte de las personas acceden a resolver sus disputas ante las autoridades indígenas originaria campesina porque los fallos que emites estas autoridades inspiran respeto, confianza e imparcialidad. Además, esta resolución beneficia a la comunidad por el hecho de ser conciliatoria.

### **Antecedentes de la Inclusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Marco de los Derechos Humanos**

En los últimos años las condiciones sociales de los pueblos indígenas han cambiado y sobre todo la construcción de sus nuevos derechos fueron aumentándose en gran medida. Todo esto gracias a la tradición cultural de los pueblos que nunca dejo que se extinga ese derecho y trascendió al ámbito internacional, donde los pueblos indígenas han transforma la percepción e intereses de instituciones internacionales como las Naciones Unidas, La Organización de los Estados Americanos etc. Esta irrupción de los pueblos indígenas como “sujetos” de derecho nos interesa retratar, obviamente esto no es posible sin hacer referencia a los instrumentos jurídicos.

El primer instrumento que es común a todas las demás declaraciones es la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948<sup>27</sup>. En donde los pueblos indígenas obtienen la

---

<sup>26</sup> Así se puedo evidenciar en la investigación de campo

<sup>27</sup> Declaración de los Derechos Humanos: Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía

protección internacional para la lucha de sus derechos humanos, aunque en muchos países siguen siendo tratados de forma desigual y discriminatoria.

Es importante hablar de otro de los instrumentos más importantes de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas el convenio 169 de OIT (Organización Internacional del Trabajo) en la cual se reconoce de manera expresa los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en el año 1989 convirtiéndose así en el instrumento político internacional más importante sobre la protección de los derechos indígenas. Por lo cual pasaremos a analizarlo a continuación.

### **Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos reconocidos por El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT**

Los Derechos Humanos de los Pueblos Originarios reconocidos por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. Por lo cual haremos un análisis de los puntos más relevantes en dicho convenio:

- a) La evolución del Derecho Internacional. - La evolución del Derecho Internacional desde 1957, año en el que se aprobó el anterior Convenio 107 hizo imprescindible la adopción de nuevas normas en la materia.
- b) El reconocimiento de algunas aspiraciones: El convenio reconoce algunas aspiraciones de los pueblos originarios como uno de sus principales fundamentos, cuando dice: "Reconociendo las aspiraciones de estos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones dentro del marco de los Estados en que viven".
- c) El reconocimiento de la discriminación en el ejercicio de sus derechos: La organización Internacional del Trabajo reconoce la discriminación de los pueblos originarios en el ejercicio de los derechos humanos, expresado, observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión".
- d) El reconocimiento de la contribución de los pueblos originarios a la cultura universal y a la cooperación y comprensión internacionales: La OIT reconoce los aportes de los pueblos originarios a la cultura universal con su diversidad cultural ya la cooperación y

comprensión internacionales, manifestando "Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad ya la cooperación y comprensión internacionales"

La organización internacional del trabajo OIT, en el convenio 169 reconoce los siguientes derechos hacia los Pueblos Indígenas y Tribales:

- a) Derecho de formular prioridades y participar en la formulación de planes de desarrollo: El convenio reconoce el derecho de los pueblos originarios a formular sus propias prioridades en lo referente al proceso de desarrollo, en la medida en que esta afecte a sus vidas, creencias, instituciones bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, reconoce también el derecho de controlar su propio desarrollo económico y el derecho de participación en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional regional susceptibles de afectarles directamente. Así lo declara expresamente el Artículo 7.
- b) El reconocimiento a su derecho consuetudinario: En su artículo 8 reconoce el derecho consuetudinario, cuando dice: "Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario".
- c) El derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias: Reconoce el derecho de conservar sus instituciones por ejemplo las instituciones políticas del ayllu como son las autoridades originarias, los jilaçkatas mallkus, etc.
- d) El derecho a su sistema de control social: El convenio reconoce al propio sistema de control social. En su artículo 9 dispone: En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
- e) El derecho a que se tomen en cuenta en materia penal sus costumbres, sus características económicas, sociales y culturales: Los miembros de los pueblos originarios tienen derecho a que 'en materia penal, sus costumbres, sus características económicas sociales y culturales sean tomados en cuenta para fines de sanción, el inciso 2) del Art. 9 dispone: "Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales

deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia". El artículo 10 en su inciso 1) determina: Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas sociales y culturales.

- f) Derecho a la preferencia a tipos de sanción, distintos del encarcelamiento: Tienen derecho a tener preferencia a tipos distintos de la sanción del encarcelamiento. El inciso 2) del artículo 10 dispone: "Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento".
- g) Derecho procedimiento legal para defender el respeto efectivo de sus derechos: Tienen derecho a tener a un recurso extraordinario especializado para asegurar respeto efectivo de sus derechos. El artículo 12, es expreso: "Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder de procedimientos, legales sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales facilitándoles, si fuera necesario, interpretes u otros medios eficaces.
- h) La concepción de la naturaleza de los pueblos originarios: Para los pueblos originarios por ejemplo para los pueblos andinos la concepción de la naturaleza es diferente a la concepción occidental. Para los primeros, el hombre es parte de la naturaleza y digna de ser cuidada protegida y defendida: para los segundos la naturaleza es algo que debe ser dominada y explotada. Esta concepción de los pueblos originarios en alguna medida entra a ser reconocida en el Convenio cuando en el inciso i) del artículo 13 dispone: "al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios o con ambos según los casos que ocupan utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
- i) El derecho a territorio y no solamente a tierra: El convenio reconoce el derecho de los pueblos originarios al territorio y no solamente a la tierra. Entiende como territorio a la totalidad del hábitat vale decir suelo subsuelo y aire, expresamente declara en el inciso 2) del artículo 13: "La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir en concepto de territorio, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los

pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera". En el inciso 1) del artículo 14 dispone: Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que haya tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

- j) El Derecho de los pueblos originarios a los recursos naturales: El convenio reconoce el derecho de los pueblos originarios a los recursos naturales existentes en sus tierras. "En caso que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo o tengan derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los pueblos originarios tienen el derecho a ser consultados para ver si sus intereses serán perjudicados antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos exigentes en sus tierras. Los pueblos originarios tienen el derecho de participar siempre que sea posible en los beneficios que resulten de tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades (Art. 15 Inc. 2). En síntesis, este derecho se expresa así:
- El derecho de los pueblos originarios a los recursos naturales existentes en su territorio. Este derecho comprende el derecho de particular en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
  - Si estos recursos Pertenecen al Estado, los pueblos originarios tienen el derecho a ser consultados para ver antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras, si sus intereses no van a ser perjudicados.
  - El derecho de participar de los beneficios que reporten tales actividades, en la forma indicada.
  - El derecho de percibir indemnización equitativa por cualquier daño que quedan sufrir.
- k) El derecho a su propio sistema hereditario: De acuerdo al inciso 1) del artículo 1 del Convenio deberán respetare las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados, establecidos por dichos pueblos."



- l) El derecho a la educación que tome en cuenta su historia sus conocimientos y sus valores y su cultura: En el inciso 1) del artículo 27 del Convenio se dispone "Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia sus conocimientos y técnicas sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales". El artículo 31 en su última parte determina: "...A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa exacta e instructiva de la sociedad y culturas de los pueblos interesados".
- m) La conservación y desarrollo de las lenguas de los pueblos originarios: El inciso 3) del artículo 28 dispone: "Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas".
- n) El desarrollo de educación en su propia lengua: El Convenio reconoce básicamente el derecho de los pueblos originarios a que sus niños sean educados en sus propias lenguas. En caso de no ser posible, se deban hacer las consultas a los pueblos para buscar la forma de alcanzar este objetivo.

En ese contexto podemos entender la importancia del convenio 169 y las implicancias sociales y jurídicas que trascienden a todas las comunidades indígenas del mundo. En el caso de NyPIOC de Caquiaviri no es la excepción y tomando todos criterios es que analizamos su sistema de resolución de conflictos que venimos indicando en todo el primer capítulo de la presente investigación.

# CAPITULO

## III

### MARCO TEÓRICO

### **Capítulo III**

Es importante entrar al desarrollo y la evolución del pluralismo jurídico en Bolivia, por esa razón hare un breve análisis de las razones por las que tomamos como referencia esta teoría. En Bolivia siempre ha existido una diversidad de culturas y al existir una diversidad de culturas también existe una diversidad de normas de conductas, que se enmarcan en determinadas sociedades que cambian debido a muchos aspectos (posición geográfica, clima, fauna etc.). Esta diversidad cultural es esencial para el desarrollo del pluralismo jurídico en Bolivia.

Como lo pudimos ver en el capítulo anterior, las normas de la colonia se imponen en toda Latinoamérica por vía de la fuerza y la religión, en términos de Hunacuni por la “cruz y la espada” teniendo como resultado una resistencia cultural por parte de los pueblos originarios de Latinoamérica. Esa resistencia cultural se fue transmitiendo de generación en generación y la NyPIOC de Caquiaviri no es la excepción a este fenómeno social, por lo tanto, la teoría del pluralismo jurídico encaja de manera correcta al desarrollo de esta investigación.

#### **Del Derecho Indígena al Pluralismo Jurídico**

El derecho indígena o comunitario es una expresión privilegiada del pluralismo jurídico, es decir, no solo es derecho lo que está escrito en la ley. El derecho indígena es también una fuente complementaria de derecho, tan legítima como el derecho escrito. En realidad, la ley escrita ni fue la primera expresión histórica de un orden jurídico ni es tampoco ahora la única y suprema fuente de derecho.

Había, hay y no necesariamente subordinado y reducido a sus niveles locales mínimos por ese instrumento escrito donde no hubo o no hay escrituras o ésta no se utiliza para cristalizarlo.

Por las características arriba resumidas, con frecuencia complementa y hasta mejora la ausencia o carencias de una ley escrita y promulgada sin contar con ellos. Este es el principio rector del llamado pluralismo jurídico. El sistema jurídico sajón lo ha recogido mejor que el romano, en lo que llama Common Law y en el sistema de jurados, que por diseño no son especialistas en leyes. En las recientes reformas al sistema boliviano se empieza a abrir a esta temática a través de la introducción de los juicios orales o la restauración de los "jueces de paz", que sin duda tienen que

tomar también en cuenta muchos elementos de esta fuente consuetudinaria de derecho que en el país muchas veces es además indígena originario campesino.

La aceptación del pluralismo jurídico por parte del Estado Plurinacional boliviano debe ser formar parte de las garantías constitucionales en la parte primera de la Constitución. Si en ellas se expresa claramente que el Estado reconoce también el derecho consuetudinario de los pueblos originarios, ya entra de lleno en él la interculturalidad jurídica, que a su vez facilitará la interculturalidad en todos los demás ámbitos legales.

Por eso se habla de la necesaria coordinación entre estas fuentes, la escrita y las fuentes consuetudinarias del derecho. Debe hacerse un intento serio para romper el diálogo entre sordos, hasta ahora prevalente e iniciar un diálogo genuino y constructivo entre estas dos grandes fuentes de derecho, con lógicas distintas pero que tienen un gran potencial para complementarse e incluso converger, mucho más de lo que con frecuencia se prejuzga.

Se irá trabajando así en lo que Luis Tapia llama la "comunidad de derechos", a pie de igualdad, y con un diálogo cada vez más intenso entre quienes manejan uno u otro sistema. Es necesariamente la realidad explícita del pluralismo jurídico, al principio de la Constitución y por común acuerdo de los constituyentes de todo origen, la que mejor justificará esta coordinación al reclamar la relación intercultural entre el derecho consuetudinario y el positivo, en el nivel más alto de la jerarquía jurídica y por tanto, sin pasarla tampoco por alto.

Con el mantenimiento de esta jerarquía suprema se refuerzan también las mismas decisiones de las autoridades originarias. Sólo un esquema que reserva opciones de sanción a la arbitrariedad hace posible, paradójicamente, que dos tipos de derecho coexistan como iguales donde antes, sin duda, sólo uno monopolizó el derecho y ¿por qué no? mimetizó la opresión monocultural en la necesaria jerarquía jurídica.

No se podrá hablar tampoco de un derecho "menor" frente a otro "mayor" Ambos derechos dialogan, se fructifican y complementan, de acuerdo a tema y materia, por mucho que uno u otro resulte más "apto" en determinados ámbitos. Habrá sin duda intercambios y ganancia mutua en ambas direcciones. Esta flexibilidad es ya algo inherente al estilo oral y comunal del derecho consuetudinario.

Pero el enriquecimiento podrá funcionar también en el otro sentido. Por ejemplo, se podrá elaborar una nueva relación entre los derechos y deberes individuales y colectivos; se comprenderá mejor la complejidad real del régimen agrario y del manejo del medio ambiente; quizás se agilizarán más los procesos orales y el rol de la asamblea en ellos o se desarrollará una nueva concepción de las sanciones, más orientadas a la recuperación social del delincuente que a protegernos de él con su aislamiento.

No debe pretenderse, con todo, que de ahí uno de los dos derechos acabe desapareciendo por haber sido ya plenamente integrado al otro. El diálogo jurídico intercultural no tendrá que obligarse necesariamente a poner un poquito de lo uno en lo otro, acabando por desnaturalizarse cada lado. El derecho positivo tiene sus mecanismos y requisitos innegociables para ser tal, del mismo modo que el derecho indígena tiene los suyos; y ambos se complementan.

Por lo mismo, lo que hay que salvar ante todo es el espíritu y no la letra de la ley. Ello se consigue mejor recurriendo a principios fundamentales enfatizando en ellos los aspectos de fondo y no los detalles de forma.

En esta línea, la cautela incluida en el Convenio 169 de la OIT, ratificado ya por Bolivia, es más genérica que la de la CPE boliviana y por lo mismo, es también más abierta: "siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos". Lo deseado es que, poco a poco, toda la legislación se ira haciendo más coherente con este principio del pluralismo establecido por la nueva Constitución.

Todo este enfoque descarta ya cierta tendencia que quisiera despejar la dimensión intercultural del derecho a solo "la justicia comunitaria" en determinados lugares, como parte de su autonomía indígena. Esta se incluye, naturalmente donde sea aplicable, pero ni el derecho comunitario se reduce al ámbito indígena, ni su aplicación se restringe a cierta temática y a niveles de menor gravedad, ni solo a ese espacio mínimo territorial que son las comunidades.

Según Salgado "En un país como Bolivia, donde lo indígena no es cuestión de solo minorías aisladas, el entrecruzamiento entre el derecho positivo común y el derecho consuetudinario particular de cada pueblo, con niveles variables de sincretismo o combinación dialéctica puede aparecer donde menos se espera (163 p.).

Para poder cumplir con esta tarea, es obviamente necesario que tanto el sistema legal como el poder judicial hayan adquirido a fondo un estilo realmente intercultural. Pero además resulta igualmente indispensable que se reconozca a los pueblos indígenas, siquiera dentro de sus territorios aquellos márgenes de autonomía necesarios para que puedan gobernar, tomar decisiones y administrar justicia de acuerdo con su propia cosmovisión y entendimiento del mundo.

Los derechos colectivos fundamentales de los miembros de cualquier origen étnico no se extinguen por el simple hecho de estar fuera de su territorio y el derecho al debido proceso es uno de ellos. Por equidad y reciprocidad lo que se considere derecho de los no indígenas dentro de territorios indígenas deberá ser también derecho de los indígenas fuera de sus territorios.

### **El Pluralismo Jurídico en Bolivia**

El reconocimiento estatal de la justicia comunitaria como parte del sistema jurídico nacional, incide directamente en las autonomías de los pueblos indígenas, en la medida que se reconoce de hecho la autonomía de las instituciones que rigen en la comunidad reflejadas en sus autoridades que desempeñan roles múltiples en lo político, económico social y jurídico.

Las demandas indígenas por una mayor autonomía han ido de manera paralela sin embargo a las demandas por una mayor integración e inclusión en la vida nacional. Es decir, a lo largo de la historia es una doble estrategia en las demandas indígenas que se diversifican en dos campos opuestos, pero al mismo tiempo complementarios, como son la autonomía y la integración.

En los hechos sin embargo las políticas estatales se han caracterizado por una tendencia hacia el reconocimiento implícito de autonomías indígenas de manera parcial y de manera explícita también su integración a la vida nacional bajo ciertas restricciones.

Esta identificación de políticas es clara en gran parte a la propia debilidad e incapacidad estatal de tener presencia institucional en las comunidades rurales desde principios de la república, pero por otra, revela un desinterés de la clase política de incorporar a las instituciones indígenas en la propia estructura estatal. Por otra parte, existe de manera significativa tendencias hacia la resistencia de la población indígena a la intervención estatal en asuntos comunitarios.

Pero a la vez esta forma parte de las estructuras estatales como se ha dado en el proceso denominado cantonización, años antes de la Ley de Participación Popular, desde la perspectiva estatal se ha preferido siempre la integración de las poblaciones indígenas a la vida nacional de

manera condicionada, es decir que una inclinación hacia el mestizaje, al monoculturalismo, y a la urbanización de la población rural en términos socioculturales.

El panorama político actualmente ha cambiado de manera radical en la medida que se plantean alternativas reales respecto a un nuevo ordenamiento social respecto al estado. Los diferentes grupos organizados hablan de un estado multiétnico y pluricultural, se habla de la pluralización del Estado o en algunos casos de la indianización de lo público. Todos coinciden que el Estado deberá representar los intereses del pueblo mayoritario, pero además reflejar en sus propias estructuras orgánicas, las tradicionales institucionales que surgen de la sociedad misma y en particular de las rurales que tienen una larga historia de eficiencia, de prácticas solidarias y altamente democráticas entre sus miembros.

Es aquí donde los asuntos concretos en el sentido del pluralismo de la libre determinación y del reconocimiento de los derechos colectivos surgen en plenitud. Lo que está en juego son las demandas territoriales y no solamente en el sentido de los recursos, sino de manera más comprensiva como el espacio en el que rigen y pueden desarrollarse las estructuras políticas, sociales, económicas y legales indígenas.

El reconocimiento de la jurisdicción indígena hace surgir importantes dilemas en relación a los derechos humanos que retan algunas de los postulados generalizados del pensamiento liberal sobre la relación entre derechos individuales y los derechos colectivos. Compartimos la idea con muchos que los derechos humanos individuales solo se pueden realizarse plenamente en contextos sociales específicos y que por lo tanto su conceptualización como principios aplicables a los individuos en lo abstracto es insuficiente.

La idea subyacente es que los derechos colectivos son instrumentales para la realización de derechos individuales. En este sentido, Rodolfo Stavenhagen (1994) “defiende la orientación normativa de que los derechos colectivos o de grupo deben considerarse como derechos humanos en la medida en que su reconocimiento y ejercicio sostienen, por su parte, los derechos individuales de los miembros del grupo” (pág. 230).

Por lo tanto, los límites al reconocimiento del pluralismo jurídico deberán restringirse solo por los derechos fundamentales, es decir por el derecho a la vida, la protección a la seguridad física y la esclavitud. Finalmente, se resalta la pluralización de las esferas públicas como imperativa si se

quiere viabilizar la democracia en términos de una mayor participación ciudadana y ésta deberá surgir a partir del manejo territorial de las comunidades indígenas campesinas.

En Bolivia el pluralismo jurídico depende del territorio establecido por las organizaciones sociales indígenas originarios campesinos, donde recae su jurisdicción básica de funcionamiento jurídico. Por otra parte la autonomía es un requerimiento básico de un estado pluricultural a nivel de las identidades más sentidas en la vida cotidiana de la gente, por otro lado, si la autonomía es parte indisoluble de la integración plena de los ciudadanos de manera equilibrada que sustente la producción de un sistema democrático plural.

Entonces, se plantea que las estructuras del estado boliviano se basen esencialmente en las propias estructuras sociales que surgen de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del área rural. Estableciendo que las territorialidades son definidas por *markas*, *ayllus*, comunidades y provincias que se convierten en unidades mínimas estatales.

De esa manera las organizaciones indígenas y campesinas serán sujetas para la inversión del fondo fiscal para la inversión y el desarrollo de sus propias comunidades. Sus representantes deberán ser parte esencial de los gobiernos municipales y departamentales en la definición de las políticas de desarrollo micro regionales y regionales, estableciendo así una base legítima de representaciones a los otros niveles del Estado Plurinacional de Bolivia.

Las autonomías indígenas son garantizadas mediante el libre ejercicio de sus normas comunitarias reflejadas en la justicia comunitaria en cada unidad mínima del Estado, estableciendo así un sistema jurídico plural de hecho.

Las garantías de los derechos fundamentales individuales y colectivos son también parte del diseño estatal para defender dichos derechos, de acuerdo a vínculos estrechos del sistema jurídico nacional conformado por ambos sistemas jurídicos en las esferas mayores.

La viabilidad democrática en Bolivia pasa, por un esfuerzo crítico de hacer coincidir las demandas que surgen de las movilizaciones sociales con la constitucionalidad de un país pluricultural en pleno proceso de construcción de un nuevo estado que armonice la democracia representativa (global) y con una participativa (local). Y finalmente la legitimación del hecho político solo puede darse a través de la transferencia del poder a través de una mayor participación en el ejercicio



político en las esferas públicas y mediante el respeto a la autonomía como elemento crítico de la diversidad.

### Los Usos Y Costumbres

En el desarrollo del presente trabajo y aún más al referirnos a la administración de justicia indígena, utiliza con frecuencia el concepto de usos y costumbres sobre las que se basa la administración de justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios. Según el diccionario Wikipedia, “los usos y costumbres se refieren a las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura [...]”<sup>28</sup>

Así de esta manera podemos entender que la importancia de la transición de conocimientos de los pueblos indígenas originarios campesinos es de vital importancia. Porque solo así pudo perdurar el conocimiento ancestral y las prácticas en los diferentes tiempos antes y después de la colonia.

“Los usos sociales son un conjunto de prácticas, pautas y reglas de comportamiento generalmente admitidas en una sociedad o en algunos de sus sectores y que afectan aspectos de la vida. Los usos no se consideran de cumplimiento necesario a los fines jurídicos y su cumplimiento no puede ser demandado” Por su parte, “entendemos por costumbre a las prácticas sociales reiteradas, uniformes del grupo social. Usualmente las leyes son codificadas de manera que concuerden con las costumbres de la sociedad que rigen”<sup>29</sup>

En las comunidades rurales, si bien los usos y costumbres no están escritas; sin embargo, en el transcurrir del tiempo los integrantes de ese grupo social se apropian de esas costumbres y van cumpliendo como si fuera una norma; es decir, se hace uso de ciertas costumbres, de hechos producidos de manera repetida en un territorio concreto; en nuestro caso, de las formas y procedimientos aplicados en la administración de justicia. Además, en el transcurrir del tiempo se hicieron una costumbre solucionar los conflictos bajo ciertos procedimientos; es así que, en la actualidad dentro de la NyPIOC de Caquiaviri siguen solucionando los conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres aprendidos en el transcurrir del tiempo; quizás no siguiendo las consignas estrictas pero el actuar de los encargados de administrar justicia indígena se aproximan a esas costumbres; por ejemplo, antes de entrar a la audiencia o solución del conflicto, primero como un medio de persuasión, existe la costumbre de hacer circular el tary y la wistalla que contiene coca,

---

<sup>28</sup> Véase en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema\\_de\\_usos\\_y\\_costumbres](https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_de_usos_y_costumbres).

<sup>29</sup> Véase en: [https://prezi.com/v\\_erx3zfe4vy/usos-y-costumbres-sociales](https://prezi.com/v_erx3zfe4vy/usos-y-costumbres-sociales).

alcohol y cigarro, para luego recién dilucidar el tema central o el motivo de la reunión de las partes. Esta costumbre al que hacemos referencia, es casi una norma en la mayoría de los casos donde se solucionan los conflictos comunitarios.

En resumen, las costumbres aprendidas en las comunidades sobre la administración de justicia indígena, se utilizan de manera repetida por los encargados de administrar justicia, donde aplican las costumbres como vigentes, válidos y como algo normado para ellos. “Se debe comprender que los usos y costumbres varían, según el contexto geográfico, la herencia cultural y el medio ambiente donde se encuentre el pueblo, la comunidad o una sociedad en particular [...]”<sup>30</sup>.

### **Validez de la Costumbre**

Según las diferentes concepciones del derecho acerca de la costumbre, indican que, para ser reconocidos como tal, deben reunir los siguientes requisitos: uniformidad, donde la práctica de hechos o actos consuetudinarios sean uniformes, publico conocido por todos y practicado en forma colectiva sin reservas o secretos, antigüedad misma que exige que la costumbre sea reiterativa en el tiempo.

Pero además de la costumbre social existe también en un segundo momento cuando la costumbre adquiere más fuerza y pasa a ser costumbre jurídica donde adquiere el carácter de obligatoriedad y la división usual de la costumbre jurídica llega a ser la siguiente:

- a) **Costumbre secundum legem** (costumbre según ley) Aquella que sigue de conformidad con la ley, interpretando ésta de un modo concreto. Se trata de una costumbre interpretativa que, sin ser criticable, no vincula necesariamente a los tribunales.
- b) **Costumbre praeter legem o extra legem** (costumbre sin ley) válida por completo, regula situaciones o asuntos no contemplados por la Ley, que en determinados supuestos remite de forma expresa a la costumbre para reglar una materia concreta.
- c) **Costumbre contraria a la ley o contra legem** (costumbre contra la Ley) ha de ser rechazada su aplicación, porque va contra la ley.

En todo caso y para que la costumbre pueda ser aplicada, es necesario que resulte probada su existencia de acuerdo con el requisito que permiten considerarla como tal. El fundamento principal

---

<sup>30</sup> [https://prezi.com/v\\_erx3zfe4vy/usos-y-costumbres-sociales](https://prezi.com/v_erx3zfe4vy/usos-y-costumbres-sociales).

de la costumbre jurídica radica en la concepción plural de la justicia, en la autodeterminación, en los saberes, conocimientos, valores y el medio sociocultural, familiar y comunal de los pueblos indígenas donde se aplica la costumbre jurídica.

Según Alcántara (2000) “Aquí las comunidades crean y recrean el conjunto de sus propias costumbres jurídicas, conforme a su propia identidad, relaciones sociales de producción y de propiedad; por tanto, los sistemas jurídicos no constituyen un orden aislado, sino compenetrado con otras diversas relaciones existentes en las comunidades; de esa manera, se vienen manteniendo las costumbres jurídicas en el interactuar de las comunidades” (pag.11-12).

Resumiendo lo expuesto en líneas arriba, la costumbre jurídica encuentra su fundamento en lo cultural-social, filosófico (la misma que estudia el modo de producción de la costumbre jurídica en una determinada comunidad) y jurídico- constitucional. Esta última se refiere al reconocimiento que se ha dado en los últimos años al derecho indígena y a la costumbre jurídica en normas de carácter nacional e internacional, las cuales justifican la práctica del derecho propio y la aplicación de la costumbre jurídica.

### **Principios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino de Caquiviri**

En la NyPIOC de Caquiviri, el ejercicio de su sistema de resolución de conflictos se presenta a través de diferentes manifestaciones, de forma sistemática para mantener el equilibrio social; es decir los conflictos que afectan a la relación holística de las comunidades que pueden ser tratados y resueltos por sus sistemas de justicia indígena, cuyas manifestaciones se detallan a continuación:

- Recupera la armonía social de la comunidad.
- La justicia indígena no tiene normas escritas o recopiladas en un cuerpo legal o código.
- En las comunidades se aplican en el marco de los principios del ama killa, ama llulla y ama suwa.
- En las comunidades se previene la comisión de infracciones. A comparación en la justicia ordinaria castiga a los delincuentes.
- En las comunidades vienen ejerciendo su derecho propio guiados por sus principios milenarios.
- El derecho propio de los indígenas es considerado: autónomo, soberano e independiente de cualquier sistema jurídico

- El derecho propio tiene plena autonomía en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tal como han reconocidos los convenios y tratados internacionales, bajo el principio de la autodeterminación de los pueblos.
- Se ejerce en las comunidades, cuya identidad histórica es milenaria.
- Se encuentran vinculados por una autoridad, unidos por lazos de consanguinidad, vínculos sociales, políticos, con facultades expresas y reconocidas por la propiedad comunitaria.
- Las asambleas ordinarias o extraordinarias, consideradas como la máxima instancia de decisión, a las que las autoridades encargadas de las comunidades y las partes recurren cuando las faltas son mayores y requieren de la participación de la comunidad. En esta instancia es donde se plantean soluciones a los conflictos suscitados.
- La justicia indígena es comunitaria, es decir se juzga ante toda la comunidad, en un espacio que a veces es la casa comunal. El ejercicio de la justicia indígena en público, libera de cualquier comentario sobre un posible favoritismo o inclinación que podría ocurrir de parte de la autoridad originaria al momento de juzgar y sentenciar. Todo es transparente si hay equivocaciones serán colectivos y no recaen la responsabilidad sobre una sola persona porque prima el principio colectivo y público, salvo casos de infracciones menores o domésticos en los que participa solo el círculo familiar: el abuelo, el padrino y otros miembros de la familia. Cuando rebasa el ámbito interno de la familia, la decisión es colectiva; entonces, como la decisión es colectiva, cualquier integrante de la comunidad (hombre o mujer) puede participar sin ninguna restricción, por la misma corresponsabilidad que tienen con el bien estar de la comunidad.
- Es gratuita, ya que es ejercida por la propia comunidad no requiere contratar los servicios de un abogado que patrocine una causa y que genere derechos u honorarios por su defensa, no hay cobros por acusar, tampoco por defender al procesado y menos por quienes dictan la resolución. Las autoridades indígenas que hacen el papel de jueces no son burócratas ni empleados de gobierno, son las legítimas autoridades de la misma comunidad.
- Es sencilla y ágil, ya que no hay competencia ni procedimientos burocráticos, todo es sistémico porque las partes intervinientes, actúa en movimiento con la Pacha (tiempo y espacio). El sentido de la armonía se encuentra corrigiendo los desequilibrios sociales; por

tanto, no se enfangan en dilaciones, son procesos donde se actúan con celeridad y en pocas horas los conflictos pueden estar resueltos.

- Respeto el derecho a la integridad personal.
- Derecho a la libertad La justicia indígena no busca recluir al infractor en un centro penitenciario, sino busca que el infractor en su libertad encuentre el equilibrio en su conducta.
- Derecho a la defensa y debido proceso- Toda persona que ha cometido una infracción tiene derecho a una defensa justa, oportuna capaz de garantizar el respeto a sus derechos, los de su familia y de la comunidad, así también que la decisión de la comunidad sea apegada a los principios milenarios que rige la vida de la comunidad; por tanto, en el derecho a la defensa no se requiere la participación de abogados. Al presunto infractor se da la oportunidad de defenderse, generalmente lo hace el propio imputado o a veces su esposa, hijos, padres, padrinos, incluso autoridades originarias de la comunidad, a fin de arribar a la verdad.
- La denuncia, generado en el momento en que se produce una transgresión cultural (delito) provocada por uno o más miembros de la comunidad, en el que se genera producto de la vulneración de derechos de las personas, mismo que impacta al equilibrio social de la comunidad.
- La averiguación; toda vez que, la denuncia sola no es suficiente para sancionar o imponer el correctivo, es indispensable la averiguación del acto cometido, la afección y el responsable; los mayores son quienes orientan las averiguaciones, recolectan rastros, huellas, indagan los indicios partiendo siempre del criterio integral y sistémico.
- Sanción o correctivo, se aplica por sugerencia de las asambleas donde se resuelven impartir el correctivo al responsable de la falta que cometió.
- El seguimiento se da posterior a la aplicación de la sanción, ya que en la justicia estatal, con el castigo o la pena concluye el juzgamiento, mientras que en la esfera de la justicia indígena no termina con la sanción sino se busca que el infractor se corrija, mejore su conducta hasta el reencuentro con su estado original de naturaleza social; para ello, la

comunidad ayuda a superar, vigilando, orientando al trasgresor para que sea honesto, respetuoso, disciplinado y servicial, tanto en su familia como en su comunidad.<sup>31</sup>

### **Manifestación del Pluralismo Jurídico en Caquiviri**

El reconocimiento del pluralismo jurídico permite hacer un estudio efectivo de las comunidades y entre ellas aplicar sus propias formas de justicia, a partir de los usos y costumbres jurídicas ejercidas en sus propias comunidades.

En este proceso de reafirmación, el pluralismo jurídico es entendido como la coexistencia de valores y sistemas jurídicos de naturaleza diferente dentro de un mismo Estado. Es así que, en las comunidades rurales en la NyPIOC de Caquiviri, la jurisdicción indígena originaria campesina es ejercida por sus propias autoridades quienes imparten justicia, alejados de toda burocracia estatal y de retardación de justicia.

De esta manera, el pluralismo jurídico en el marco constitucional ha abolido al monismo jurídico, propio del modelo de Estado excluyente, dando paso al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el marco de los principios de igualdad y no discriminación, autodeterminación, profundización de la autonomía y acceso a la justicia propia.

Este cambio no ha sido propio del mismo Estado, sino fruto de las demandas, lucha y resistencia que los pueblos y comunidades indígenas han emprendido desde hace siglos, con la finalidad de conservar y transmitir su cultura, instituciones propias, lengua, sistemas jurídicos y otros.

Si bien la administración de la justicia ordinaria tiene para cada tipo de delito una sanción predeterminada, un código, una ley que la regula, y un procedimiento establecido que no permite salir de ese procedimiento e ir contra el orden jurídico pre establecido; la administración de la pluralidad de las justicias indígena originaria campesinas, también tienen desde tiempos atrás como construcción social, códigos y procedimientos orales propios no escritos o aun no develados, pero que su aplicación regula la conducta de las personas en las comunidades al igual que la justicia ordinaria.

Con la constitucionalización de la pluralidad de justicias, se reafirma la libre determinación de los pueblos históricamente excluidos, es así que en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) en su artículo cuarto nos plantea:

---

<sup>31</sup> Guartambel, C. Justicia indígena. Universidad de Cuenca. (2012), disponible en: <https://foazuay.org/wp-content/uploads/2018/12/Justicia-indigena-3.pdf>

“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales...”

Así mismo el artículo quinto de la misma norma señala:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales...”

Por tanto, es tarea de esta época histórica, en el tiempo de los pueblos, desentrañar y visibilizar la riqueza cultural de los pueblos; entre ellas, la impartición de la justicia indígena originaria campesina en los sistemas comunitarios, practicados desde antes de la colonia. Al respecto Sousa (2012) plantea:

(...) la justicia indígena, al contrario de la plurinacionalidad, no es un proyecto, algo por construir, una novedad. Es una realidad que, reconocida o no por el Estado, ha formado y forma parte de la vida de las comunidades. Puede decirse, de este modo, que la justicia indígena, ahora integrada en un proyecto de construcción plurinacional, es la vanguardia de este proyecto porque es algo que ya está sobre el terreno, por tratarse de una demostración viva y realista de las posibilidades creadas por la plurinacionalidad. Sin embargo, por otro lado, y de manera paradójica, rápidamente se convierte en el blanco más fácil de la vieja política y de su impulso a reducir la transformación constitucional a lo que es controlable desde este lado de la línea. La justicia indígena, hasta hoy aceptada por el canon constitucional moderno como algo inofensivo, una pequeña excentricidad o concesión política, tal vez funcional a la dominación capitalista y colonialista, se convierte ahora en la cara más visible y, por tanto, más amenazadora del proyecto plurinacional. Siendo la cara más visible y amenazante, es también la más vulnerable porque su práctica sobre el terreno la expone a interpretaciones hostiles y no carentes de prejuicios por parte de los adversarios de la plurinacionalidad. (p.15)

En este intento de vislumbrar la justicia indígena, se debe tener en cuenta que las normas de los pueblos indígenas, se constituyen en un conjunto de su propio derecho, compuesto principalmente por normas de costumbre o derecho consuetudinario, que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y de cumplimiento obligatorio por ser entendibles, conocidas y aceptadas por todos los miembros de una comunidad determinada. A través de su sistema jurídico, los pueblos indígenas, como cualquier otro pueblo, organizan su vida social, resuelven los conflictos y protegen sus territorios y bienes jurídicos, frente a propios y extraños.

Gracias al ejercicio de su derecho y funciones jurisdiccionales protegen su integridad territorial, biológica y cultural, y pueden relacionarse en condiciones de igualdad y dignidad con otros sujetos colectivos; razón por la cual, utilizando la ciencia jurídica, resulta importante desarrollar

mecanismos idóneos que contribuyan a la potenciación, difusión y correcta aplicación de la justicia en la NyPIOC de Caquiviri.

Es evidente que la administración de la justicia indígena originaria campesina, siendo parte de la sabiduría oral de los pueblos, al no tener una codificación específica, genera ciertos tratamientos mediáticos y políticos de los adversarios a la concepción del pluralismo jurídico, considerándola de falta de efectividad en la resolución de controversias, planteamientos que surgen desde una mirada superficial y subjetiva hacia los pueblos indígenas.

El interés por conocer a profundidad la administración de justicia indígena originaria campesina en la NyPIOC de Caquiviri, es el propósito que acompaña y alienta este trabajo, para que a través de la teorización de los valores y principios de la justicia oral, se pueda contribuir a develar las diferentes formas de administración de justicia indígena y su convivencia en la diversidad cultural del país, bajo el modelo del suma qamaña o el buen vivir que es el nuevo paradigma que adopta el Estado boliviano.

Vivir bien tiene una connotación mucho más profunda y que da cuenta de una relación diferente y de afecto con la Pachamama. Este es el gran aporte de los pueblos indígena originarios campesinos, que en América Latina están más presentes que nunca, en tanto sus derechos son parte de las actuales discusiones políticas, acerca del aprovechamiento de los recursos naturales, la posesión de la tierra y el territorio, el ejercicio de su libre determinación, la práctica de la administración de justicia, la participación plena y efectiva en los espacios de decisión de sus países.

### **Sistema de Autoridades en la NyPIOC de Caquiviri**

Es en esta parte de la investigación que analizaremos a las autoridades encargadas de la resolución de conflictos en sus diferentes círculos sociales como a nivel: familiar, comunitaria, marka o ayllu y la autoridad de la provincia, que tiene mayor referencia a continuación.

#### **Nivel Primario**

En este nivel se analiza a la entidad más antigua de la sociedad que en este caso sería la familia. Por lo tanto, en caso de conflictos menores o internos a nivel familiar, se da más relevancia a las autoridades del núcleo familiar, ahí se encuentran: achachila o awkch'i<sup>32</sup> que es el abuelo del

---

<sup>32</sup> Es entendido como el abuelo.



hogar, awicha o taykch'í<sup>33</sup> que es la abuela que vive dentro de la familia, auki como padre del hogar, tayka<sup>34</sup> madre del hogar, lari<sup>35</sup> el tío e ipala<sup>36</sup> la tía que son familiares más cercanos de parte de la madre o padre, ichu padrino<sup>37</sup> que es el padrino de bautizo, jaqichayasiri padrino<sup>38</sup>.

Cada uno de estos componentes de la familia actúa a la hora de resolver los conflictos menores, las partes en conflicto a nivel familiar, lo primero que hacen es recurrir a los parientes más cercanos que de alguna manera ejercen autoridad con experiencia y que sus decisiones sean válidas en la resolución de conflictos familiares.

### **Nivel Secundario**

La autoridad principal de la comunidad es el mallku originario de la organización Tupac Katari seguido de sus miembros y por otro lado se encuentra la Sullka Bartolina seguido de sus co-dirigentes. De cada organización hay un encargado de administrar la justicia comunitaria, denominado justicia kamani o quija t'aqiri<sup>39</sup>. Quien, en muchos casos, por delegación del mallku originario de la comunidad, se encarga de resolver los conflictos que llegan a conocer o los que no pudieron ser resueltos a nivel familiar.

### **Tercer Nivel**

Cuando nos referimos a las autoridades del ayllu o marka, es otro nivel de autoridad originaria, con mayor rango de un sullka mallku o sullka bartolina de una comunidad originaria. La autoridad del ayllu o marka, toma conocimiento de los conflictos comunitarios generados entre comunidades como en casos de modificación arbitraria de mojones en beneficio de una comunidad y en detrimento de otra, expropiación de parcelas comunitarios, desviación del curso natural de agua de los ríos y otros que afecta el buen vivir de las familias en las comunidades. Entonces aquí, la solución de ese tipo de conflictos recae a la autoridad del ayllu o marka que tienen mayor autoridad y capacidad de decisión para resolver los conflictos intercomunitarios.

---

<sup>33</sup> Abuela

<sup>34</sup> Padre y madre

<sup>35</sup> Tío en aymara

<sup>36</sup> Tía en aymara

<sup>37</sup> Padrino de bautizo

<sup>38</sup> Padrino de matrimonio

<sup>39</sup> Es el encargado de administrar justicia en la comunidad.

## Sistema de Cargos y Autoridades

El sistema de cargos y autoridades en la NyPIOC en la comunidad de Caquiaviri está conformado por un cierto número de responsabilidades comunitarias, reconocidos y respetados por los miembros de la comunidad, que genera una forma rotatoria de administración de justicia. En ese sentido enumeraremos cada uno de los cargos que se presentan en la NyPIOC de Caquiaviri:

- a) Festividad 3 de mayo<sup>40</sup>: Los integrantes de la comunidad no pueden ser directamente mallkus y jilacatas, por lo tanto, la primera actividad es ser pasante de la festividad del aniversario de la comunidad.
- b) Festividad Corpus Cristi: Luego de ser pasante de la fiesta patronal de la comunidad, el segundo paso es celebrar la festividad religiosa de Corpus Cristi en la procesión.
- c) Consejo Educativo: El primer cargo es ser parte del consejo educativo del colegio de la comunidad.
- d) Mallku Quilquiri<sup>41</sup>: En esta cuarta fase, podemos ver que este cargo ya es parte de la administración de justicia con lo que denominaríamos como, secretario de actas, quien al igual que los demás cargos superiores un requisito indispensable es que el mallku quilquiri conozca toda la normativa indígena y los usos y costumbres de la comunidad. Esto debido a que la función primordial de esta autoridad es la de levantar actas escritas, cada vez que termine una asamblea o las reuniones semanales que se realicen.
- e) Sullka Mallku: Esta es la segunda autoridad después del jiliri mallku<sup>42</sup> que es la máxima autoridad de la comunidad y dentro de sus funciones está el de reemplazar al Jiliri Mallku en ausencia por un tiempo limitado además de atender y resolver problemas de los propietarios. Convocar a las reuniones para tratar asuntos de importancia en caso de ausencia del Jiliri i Mallku.
- f) Jiliri Mallku: Es la máxima autoridad de la comunidad y sus funciones son:
  - Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno.
  - Convocar y presidir las asambleas ordinarias, extraordinarias del ayllu.
  - Defender la integridad territorial del Ayllu.

---

<sup>40</sup> Aniversario de Caquiaviri

<sup>41</sup> Este tipo de autoridad es más conocida como el secretario de actas.

<sup>42</sup> Es la máxima autoridad en la comunidad.

- Asistir a los seminarios, asambleas y concejos a nivel de Markas, Tayka Marka, Jachà Suyu Pakajis y otras instancias que corresponden.
- Representar y suscribir convenios en beneficio del ayllu previa autorización de la asamblea.
- Proponer y gestionar proyectos de desarrollo económico, social, educativo, cultural y de salud ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales
- Atender y solucionar problemas de magnitud de los afiliados.
- Visar documentos, libros de actas, recibos y otros.
- Recibir visitas o delegaciones educativas deportivas y autoridades originarias de otros ayllus.
- Realizar cursos y seminarios de capacitación y orientación.
- Supervisar las funciones y el desempeño de cargos menores.
- Ser responsables juntamente con todo el directorio de Mallkus de la custodia de todos los documentos y bienes del ayllu.
- Organizar la danza y música autóctona de acuerdo a usos y costumbres.
- Consagrar a los Comités.

Además, dichas personas, dentro de la comunidad debe contar con una sayaña<sup>43</sup> o parcela, por los cuales cada comunario se encuentra en la obligación de cumplir con una función social. La máxima instancia de poder comunal es la Asamblea, está cuenta con la participación de toda la base social, es normalmente la encargada de definir las políticas de la vida comunal, regular la convivencia, elegir o decidir la reelección o cambio de sus autoridades, entre otras de sus funciones. En todas las decisiones que adopta la Asamblea, prima el consenso como forma de garantizar su efectividad.

### **Tipos de Sanciones en la NyPIOC de Caquiaviri**

Las faltas que se presentan en la comunidad se regulan en primer lugar para las autoridades y el Consejo Educativo del ayllu están tipificados de acuerdo a la gravedad de los hechos en base a los usos y costumbre respetando los derechos humanos de la siguiente manera:

- a) Faltas leves

---

<sup>43</sup>La sayaña es una denominación aymara que traducida significa parcela y en Curahuara está relacionada con la tierra de uso familiar.

- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves

### **Faltas Leves**

- I. La inasistencia a las reuniones ordinarias extraordinarias, consejo de autoridades, también a los trabajos del Ayllu.
- II. El atraso consecutivo a reuniones ordinarias extraordinarias y trabajos del Ayllu.
- III. La agresión verbal a las bases.
- IV. Vociferar en estado de ebriedad a los afiliados.
- V. Incumplir las determinaciones de la asamblea general.
- VI. No practicar las determinaciones del presente estatuto.
- VII. No llevar la vestimenta o ropa indumentaria de autoridad originaria.

SANCIONES: Las faltas cometidas en forma leve en primera instancia se aplicará una llamada de atención. La falta a reuniones y trabajos será sancionada con el doble de la sanción de los afiliados

### **Faltas Graves**

- I. Reincidencia en faltas leves.
- II. No cumplir con las funciones establecidas en este estatuto.
- III. Perder o simular la pérdida de documentos de valor.
- IV. Hacer compromisos y favores a terceros personas a nombre del Ayllu sin previa autorización de la Asamblea.
- V. Prestar su vestimenta de autoridad originaria.
- VI. Ceder su autoridad originaria a terceras personas.
- VII. Falsificar firmas y utilizar el sello del Ayllu en beneficio personal.
- VIII. Desobediencia a las decisiones y resoluciones emanadas en las asambleas, afectando el progreso y desarrollo del Ayllu.

IX. Malversación de fondos de los proyectos, aportes y fondos del Ayllu.

X. Abandono de cargo por motivos injustificados.

SANCIONES: A estas faltas graves se sancionará calculando al valor de cinco días de trabajo vigentes dentro el ayllu.

### **Faltas Muy Graves.**

I. Reincidencia a las faltas graves.

II. Cometer actos de inmoralidad, robos, homicidios, violaciones y otros.

SANCIONES: Para las faltas muy graves se aplicarán de cinco a diez días de trabajos en beneficio del Ayllu, así mismo el infractor deberá resarcir daños y perjuicios al afectado o al Ayllu. Los delitos de carácter penal se remitirán a la justicia ordinaria.

Las faltas de los sayañeros o comunarios se estipulan de la siguiente manera:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves

### **Faltas Leves.**

I. La inasistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

II. Inasistencia a los trabajos.

III. Daños a los sembradíos o pastizales ajenos.

IV. Desobediencia a las autoridades.

V. Expresarse mal de las autoridades.

VI. Provocar peleas por chismes.

VII. Usar como excusa la enfermedad para no participar en trabajos y reuniones.

VIII. No recoger su cosecha a su debido tiempo.

IX. Mentir en perjuicio de su prójimo.

X. Pisotear y destruir los sembradíos ajenos con la excusa de cortar camino.

XI. Hacer camino por cualquier lugar sin previa autorización del Ayllu.

**SANCIONES:** Las faltas leves se sancionarán con la llamada de atención por parte de los Mallkus.

La inasistencia a reuniones y trabajos se sancionará con un jornal de trabajo.

### **Faltas Graves.**

I. Reincidencia en faltas leves

II. Presentarse a asamblea en estado de ebriedad.

III. Corrupción y malversación de recursos económicos.

IV. Beneficios personales con influencia de autoridad originaria.

V. Traición al ayllu.

VI. Abuso de confianza y falsificación de documentos.

VII. Falta de rendición de cuentas de recursos económicos a las autoridades originarias y/o bases.

VIII. Usurpación y/o recorrer los linderos premeditadamente de los colindantes.

IX. Reusarse a asumir cargo asignado de acuerdo a usos y costumbres del Ayllu.

**SANCIONES:** Sanción a las faltas graves serán de dos a cinco días de trabajo, previo análisis del directorio de Mallkus quienes establecerán la gravedad del hecho.

### **Faltas Muy Graves**

I. Reincidencia a las faltas graves.

II. Robo, hurto, abigeato, todo tipo de apropiación de los bienes de los demás afiliados.

III. Violaciones, asesinatos, inmoralidades.

**SANCIONES:** Para las faltas muy graves se aplicarán de cinco a diez días de trabajos en beneficio del Ayllu, así mismo el infractor deberá resarcir daños y perjuicios al afectado o al Ayllu. Los delitos de carácter penal se remitirán a la justicia ordinaria.

# CAPITULO

## IV

### MARCO JURÍDICO

## Capítulo IV

### Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas

La presente investigación toma como referencia a la siguiente normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia. Con el objeto de poder ampliar el espectro jurídico que vincula el objeto de la investigación y la realidad social en la NyPIOC de Caquiviri.

En el contenido de esta Declaración existe un reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas originarios, por lo que su importancia radica en poner énfasis en los elementos más importante del mismo, por ejemplo el artículo 17 afirma que “los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”<sup>44</sup> todas estas reconocidas por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todas los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a la LIBRE DETERMINACIÓN. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente si lo desean<sup>45</sup>. Por lo que tomamos como referencia los siguientes artículos que establecen lo siguiente:

Artículo 34: Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones,

---

<sup>44</sup> Artículo 17: 1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable. 2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos. 3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario

<sup>45</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61ª de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta Declaración tiene como predecesoras a la Convención 169 de la OIT y a la Convención 107.



procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35: Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 37: Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 40: Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 46: 1. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar actos contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos

y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

En la adscripción a las normas internacionales, durante los últimos años, varios países de Latinoamérica han dado pasos importantes para reconocer la diversidad de normas y principios que se establecen en distintos pueblos y culturas que forman cada país. Este logro es el resultado de grandes luchas de los pueblos indígenas, y dichas normas han sido incorporadas por los Estados a través de sus respectivas constituciones políticas como es el caso de Bolivia; sin embargo con esta norma de alcance global, los indígenas se convierten en titulares de su derecho a la libre determinación; por tanto, quien se oponga al derecho de la libre determinación, se estará oponiendo al derecho humano de los pueblos indígenas, quienes con la capacidad y mentalidad que les caracteriza son los únicos que irán construyendo la ruta de su autodeterminación fundado en cada cultura y cada pueblo. Si bien en la CPE de nuestro país ha sido incorporado el derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas; Sin embargo, en ello no será o no debería ser el Estado o la CPE de nuestro país quien debe dar las líneas de cuál va a ser la forma de la autodeterminación de los pueblos indígena originaria campesinos. Si ingresamos en esa lógica, simplemente dejará de ser autodeterminación, ya que cuando se habla de la libre determinación lo entendemos que los mismos indígenas son quienes deben construir cómo autogobernarse en cada pueblo o sistema comunitario.

### **Ley No. 3760**

Los convenios y tratados internacionales Una vez que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 13 de septiembre de 2007, en Bolivia a través de la Ley No. 3760 de 7 de noviembre de 2007, dicha declaración y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, se eleva a rango de Ley.

Por lo expuesto, es importante destacar que en la normativa internacional (Convenio 169 de la OIT y Declaración de la 61 sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) como en la normativa boliviana, partiendo de la CPE y demás normas

en vigencia, se otorga a los pueblos indígenas en general como titular del derecho de administrar su propio sistema jurídico, conforme a las costumbres, principios y valores practicados por los pueblos.

Cuando nos referimos a la justicia indígena originaria campesina, se debe tener presente que en esta jurisdicción no existen magistradas ni magistrados, vocales ni jueces, ya que están sujetos a sus autoridades indígena originaria campesinas, quienes son elegidos según los usos y costumbres de las comunidades o producto de una votación democrática, para que lideren en la comunidad, entre ellas administrar justicia y resolver de manera pronta y pacífica las controversias de las comunarias y comunarios en el ámbito de su competencia territorial . Cabe hacer notar que en esta jurisdicción no existe recusación al administrador de justicia y la autoridad originaria no tiene opción de excusarse como en la jurisdicción ordinaria.

Según los usos y costumbres, las autoridades a quienes recae el cargo por mandato de la comunidad, generalmente es el Mallku Originario, quien desde el momento que asume el cargo, es el responsable de administrar justicia y resolver controversias en su comunidad. En muchos casos se da que algunas autoridades originarias son residentes de la ciudad de La Paz, sin embargo, estos deben asumir el cargo por la aynuqa o el terreno que poseen en la comunidad. En el ejercicio del cargo es el que van aprendiendo los usos, costumbres y las formas de resolver los conflictos, recibiendo la orientación de personas mayores y exautoridades originarias de la comunidad.

### **Convenio No. 169 De La Organización Internacional Del Trabajo**

El Convenio N°169 aprobado en Ginebra Suiza el 27 de junio de 1989 Por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como un instrumento jurídico internacional que reconoce los derechos de los pueblos indígenas, teniendo como principio el “Derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos<sup>46</sup>. Dicho Convenio también establece que “...deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren

---

<sup>46</sup> Artículo 8: 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”<sup>47</sup>. Finalmente define la necesidad de que los Estados establezcan “...procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio” principalmente conflictos de competencia entre justicia ordinaria y justicia originaria; y conflictos generados por la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación de la justicia de los pueblos indígenas.

### **Ley Numero 1257**

En Bolivia, a través de la Ley No. 1257 del 11 de julio de 1991, el Convenio 169 de la OIT, ha sido ratificado y desde entonces las naciones organizadas con principios y valores naturales lograron avanzar cualitativamente en el reconocimiento de los derechos indígenas en la Constitución Política del Estado, entre ellas el planteamiento del pluralismo jurídico, que de manera específica abre la posibilidad de que los pueblos indígena originario campesinos, puedan ejercer la administración de sus diversas formas de justicia, en sujeción a sus saberes y conocimientos propios.

### **Constitución Política Del Estado**

El 7 de febrero del año 2009, con la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme al (Art. 1) “Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país”, donde la diversidad cultural “se constituye en la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones (Artículo 98). En la que el Estado asume como filosofía de vida el Vivir Bien (artículo 8).

Es así que, en la Constitución Política del Estado, establece la pluralidad jurisdiccional, dos sistemas que coexisten: la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina las que gozarán de igual jerarquía (Art.179, Parágrafo II); por tanto, dentro del Poder Judicial se constitucionaliza la jurisdicción indígena originaria campesina, que puede actuar en "actos y hechos que vulneren bienes jurídicos dentro del ámbito territorial indígena originario campesino

---

<sup>47</sup> Artículo 9: 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

como los conflictos familiares, contratos, conflictos de terrenos, linderos y otras infracciones cometidas al interior de las comunidades.

Además, en el Art. 192 de la Constitución Política del Estado establece que: "toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina"<sup>149</sup>. Dentro de esa lógica, el código de procedimiento penal vigente también contempla la justicia comunitaria en su Art. 28, estableciendo lo siguiente:

Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado.

Ahora la justicia indígena originaria campesina constitucionalizada y reconocida como un derecho patrimonial e inherente de los pueblos indígenas es un avance importante en nuestro país, mismo que en la Ley 073 de Deslinde jurisdiccional está el de fortalecer el pluralismo jurídico, sin embargo presenta contradicciones respecto al ejercicio de este derecho; por lo que se requiere seguir siendo profundizado bajo los principios de la autodeterminación de los pueblos, reconocido en normas internacionales.

### **Ley Numero. 1970 Código de Procedimiento Penal**

La legislación penal Bolivia como parte de un avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, el artículo 28 del código de procedimiento penal, establece lo siguiente:

Artículo 28º.- (Justicia comunitaria). Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado. La Ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena.

Por lo tanto, la aplicación del derecho indígena, por mandato constitucional y por le mismo código citado se reconoce la pluralidad jurídica en el sentido que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción agroambiental se encuentran en igualdad de condiciones.

# CAPITULO

## V

### MARCO PRACTICO

## **Capítulo V**

Para la elaboración del marco práctico tomamos las diferentes técnicas de investigación planteadas en el primer capítulo de este trabajo, como las encuestas y las entrevistas que nos servirán como instrumentos de recolección de datos, para llegar a nuestros objetivos planteados.

En ese sentido primero analizaremos las encuestas realizadas en el NyPIOC de Caquiviri que consisten en 20 entrevistas a comunarios y autoridades indígenas y 30 encuestas a la población en general de la comunidad.

### **Sistema de Resolución de Conflictos**

Como bien mencionamos hasta el momento, en la jurisdicción indígena originaria campesina se vienen resolviendo conflictos comunitarios, suscitados a nivel familiar y a nivel de la comunidad, desde faltas menores hasta faltas mayores.

En las comunidades rurales y en NyPIOC de Caquiviri ante la trasgresión de normas internas, sus autoridades inmediatamente activan y aplican la justicia indígena, para resolver los conflictos suscitados, en sujeción a sus valores, principios y sus propias normas.

Los conflictos más frecuentes se han clasificado, según el lugar donde ocurren, como ser: problemas al interior del hogar, en la familia y problemas fuera del hogar, con los miembros de la comunidad etc. Los miembros de la comunidad y las autoridades originarias, en materia de resolución de conflictos no necesariamente tienen experiencia, sin embargo, conocen todo tipo de problemas como: riñas y peleas, conflictos de terreno, invasión de terrenos, abigeato, brujería y otros.

### **Presentación Y Análisis de los Resultados Obtenidos**

La presente investigación parte de un enfoque mixto entre lo cualitativo y lo cuantitativo para la recolección de datos, que nos servirán como base para esta investigación. Cuando hablamos del enfoque cualitativo se obtuvo los conocimientos a partir de la realización de entrevistas reflejadas en los relatos de cada comunario y autoridad indígena por medio de la observación de sus percepciones, las experiencias de las vivencias y los sus usos y costumbres en base a su



resolución de conflictos que tienen los comunarios y autoridades indígenas de la NyPIOC de Caquiaviri con referencia a nuestro objeto de estudio.

En lo referente al enfoque cuantitativo ha objeto de cotejar la percepción de los comunarios y autoridades indígenas originarios campesinos de la NyPIOC de Caquiaviri y demostrar el objetivo planteado se realizó una encuesta la cual fue previamente puesta a consideración de la comunidad y fue aceptado satisfactoriamente. De todo ello se realizó la centralización y tabulación de los datos obtenidos, la interpretación de los datos que tiene como objeto el comprobar la relación ya sea positiva o negativa existente entre las variables planteadas, para comprobar la aseveración o negación de la hipótesis planteada en el presente trabajo.

## **Entrevistas**

### ***Relatos Sobre la Administración de Justicia desde la Visión de los Comunarios de la NyPIOC de Caquiviri.***

Cuando se empezó con la investigación sobre la administración de justicia indígena originaria campesina en la NyPIOC de Caquiviri, en realidad no se encontró con documentos escritos sobre el tema en estudio; sin embargo ahí estaban los comunarios, vecinos, vecinas, abuelos, abuelas, y demás personas que en sus tiempos ejercieron como autoridades originarias en la comunidad; así como las autoridades originarias actuales de los ayllus y marcas de Pacajes, mismos que ayudaron al desarrollo de esta investigación.

Es así que, a continuación, se presentan los relatos, basados desde las fuentes primarias, en las que se citan relatos sobre conflictos de justicia comunitaria, abigeato, daños a la propiedad ajena, robo, riñas, peleas y otros.

### ***Justicia Comunitaria***

#### **Relato N°1**

Juan Choque Huanca

Los procedimientos del sistema judicial están ligados estructuralmente a las autoridades que administran justicia, estos procedimientos de resolución de conflictos son conocidos por todos los miembros de la comunidad sabiendo diferenciar entre instancias de resolución de conflictos que requieren la intervención de poderes imparciales o instancias simples de mediación fuera del

campo jurídico, es decir, por terceras personas que desempeñan roles de mediadores o consejeros (padres y madres de familia, padrino, tío, etc.).

Los procedimientos se refieren específicamente a los procesos de resolución estableciendo que más de una autoridad es la encargada de administrar justicia, ya sea por especialización: tierras, riñas familiares, abigeato, etc. Por el grado de seriedad del conflicto recurriendo a los niveles más altos de la estructura organizativa hasta llegar a la asamblea general, por tanto, los procedimientos son distintos en ámbitos individuales o colectivos y formales.

La acción de la justicia empieza cuando el afectado visita la casa del Secretario General o Mallku, éste debe invitar un manajo de coca a la autoridad y depositar otro manajo en su mesa (tari), luego hace conocer su conflicto al secretario general y a su acompañante (Mama Th'alla). De acuerdo con el grado de falta o delito, la autoridad señala día y hora para la administración de justicia que es comunitaria y publica.

El acto de juzgamiento comenzara ceremonialmente con unas “liwaciones” de alcohol a la pachamana y a sus achachilas (dioses tutelares del lugar). En primer lugar el demandante expondrá el caso, luego el demandado se permitirá replicas breves y después las autoridades darán su falla anunciando su grado de culpabilidad sin ningún derecho a discusión. Según las costumbres del lugar el culpable recibirá la sanción respectiva que puede constituir en tres fuertes azotazos y luego se procederá a reconciliar a las partes en disputa con unos fuertes abrazos. En esta parte intervendrá la Mama Th´alla con sus recomendaciones, en algunos casos ella puede jalar las orejas en el momento de la recomendación<sup>48</sup>.

En el caso de la justicia tradicional de comunitaria que trata casos muy graves, los que actúan son los comunarios, la autoridad solamente dirige la asamblea la comunidad es la que saca las conclusiones y la mayoría decide la forma del castigo a tomarse. Los hechos de asesinato crímenes y el robo de ganado o abigeato están penada con la máxima de las sanciones porque va en contra de uno de los preceptos básicos heredados del incario “no seas ladrón”.

El procedimiento de la justicia no apunta al castigo del culpable sino a la reparación de la falta, el resarcimiento del equilibrio y de los valores. Los miembros de las comunidades indígenas originarios campesinos por costumbre acuden más a la justicia comunitaria para la resolución de

---

<sup>48</sup> Gesto simbólico de la autoridad materna de la Mama Th´alla.

sus conflictos, esta situación tiene su explicación en varias razones entre ellas por costumbre, el tiempo corto en que tarda, por lo económico que es, por el temor o la desconfianza a la justicia ordinaria y por la rapidez en que las autoridades indígenas resuelven los conflictos, gracias a esto existe mucha celeridad en la resolución de los conflictos. Generalmente un conflicto suscitado en la NyPIOC de Caquiviri se resuelve entre los cuatro a cinco días en promedio, la mayor parte de las personas acceden a resolver sus disputas ante las autoridades indígenas originaria campesina porque los fallos que emiten estas autoridades inspiran respeto, confianza e imparcialidad. Además, esta resolución beneficia a la comunidad por el hecho de ser conciliatoria.

## **Relato N°2**

Pablo Chacon Ticona

Estas normas son un conjunto o sistema jurídico indígena que son utilizados por los pueblos originarios y las comunidades indígenas adecuados a los usos y costumbres que practicaban los antepasados de las diferentes comunidades.

En la comunidad las autoridades están organizadas para cumplir con las funciones correspondientes en los problemas que suceden en la comunidad, el secretario general en coordinación con el secretario de justicia y el secretario de actas, convocan mediante una citación a la persona demandada hace desacato a las citaciones o cuando no se presenta mediante un infirme se eleva ante las autoridades competentes según el problema suscitado.

La forma de solución de un problema ocurrido en una comunidad, empieza por la persona demandante pone en conocimiento de las autoridades que convocan a la persona demandada para que se presente en una asamblea general.

Luego inician el proceso interrogando a la persona que cometió el acto, si los demandantes junto a los testigos coinciden en las pruebas, entonces se responde otro de acuerdo al precio del determinado elemento y la persona demandada firma un acta de compromiso para que no vuelva a cometer el acto y como multa o sanción que se le da al que ha cometido, un trabajo para la comunidad como puede ser el de hacer adobes, arreglo de aulas en la escuela de la comunidad. Durante este tiempo las autoridades son testigos del cumplimiento de la sanción y así sin dinero ni agresión física se soluciona un problema en la comunidad.

### **Relato N°3**

Willy Pacorincona

Primero la persona afectada va a denunciar a la autoridad competente, al Corregidor, luego el corregidor da información a las autoridades sindicales a la cabeza del secretario general, posteriormente estas autoridades van a indagar (averiguar) dónde fue cometido el hecho.

El corregidor y las autoridades comisionadas van a entregar la citación personalmente a los delincuentes para un día determinado, estas autoridades le dan una condición de que estos delincuentes se presenten con sus padres o tutores en la fecha determinada, se presentan los delincuentes con sus padres y la persona afectada también se presenta, el corregidor y las autoridades sindicales están presentes y algunos personajes importantes de la base como ser ex-secretarios generales, ex-Subcentrales, ex-secretarios de justicia y algunas personas de dignidad. Seguidamente hace la interrogación el corregidor y luego las autoridades sindicales, posteriormente la persona afectada, luego los ex-secretarios generales y bases.

Estas autoridades hacen la reparación, la persona afectada hace la sumatoria o el costo de sus bienes robados, esto lo hace conocer a las autoridades, y las autoridades lo evalúan, luego obligan al delincuente a hacer la devolución, con esto hacen la recuperación, la justicia tiene que ser ejemplarizadora, el corregidor le da el castigo a los delincuentes de que éstos deberán hacer la refacción del cementerio del pueblo, las autoridades sindicales le dan también su castigo al delincuente éste tiene que hacer unas volteretas al tendido de ortigas<sup>49</sup> sin ropa.

Las autoridades, los delincuentes y la persona afectada hacen un acta de compromiso, si existe algún robo serán responsables los delincuentes que cometieron sus faltas.

### **Relato N°4**

German Mamani Cusi

El relato de la comunidad viene desde los abuelos, se viene practicando año tras año con mayor responsabilidad según nuestros usos y costumbres de la comunidad y viene como norma y regla, pero no están escritos ni codificados.

---

<sup>49</sup> Esta planta tiene un ácido que causa incomodidad y escozor con enrojecimiento. En el pasado se usaba como un pequeño látigo para castigar, pero también como un elemento medicinal importante.

La justicia comunitaria es oral dentro de la asamblea donde la autoridad originaria tiene todo el derecho de velar algunas anormalidades dentro y fuera de la comunidad. Puedo decir que existen tres formas de administrar justicia en mi comunidad y puedo mencionar las siguientes: justicia privada, justicia pública y justicia comunitaria, cada una de estas justicias con distintos procedimientos, diferenciándose por delitos cometidos como graves o bien puede ser un pequeño problema.

La justicia privada trata de aspectos familiares riñas o peleas dentro de un matrimonio o pareja. La persona agredida o victima denuncia el hecho a la autoridad originaria, el Secretario General o Jilakata haciéndole conocer las agresiones o daño que ha sufrido, luego la autoridad originaria o Jilakata averigua y una vez conocido el hecho hace llamar a ambas partes en su hogar, primero que la autoridad hace un "akullico o challa" para que vaya bien el procedimiento, posteriormente empieza la audiencia en el día y hora señalado, la autoridad originaria junto a su pareja, es decir la mama th'alla, dan inicio a la audiencia en un lugar privado donde hay confianza entre ambas partes para solucionar el conflicto, la autoridad originaria dirige el proceso dando la palabra primero a la parte damnificada, para que haga una relación de los hechos que ha sufrido señalando al autor del hecho. Luego se le da la palabra al acusado para defenderse sobre la denuncia en su contra en su caso presentar pruebas como la declaración de testigos para tener mayor convicción. Una vez escuchado a las partes las autoridades originarias emiten una sanción que puede ser que sea en beneficio para su familia, dando la solución al hecho proveniente mediante la conciliación entre ambas partes, esta decisión es inmodificable, el autor tiene la obligación de cumplir lo ordenado por la autoridad originaria.

En la justicia pública, son casi los mismos procedimientos, sólo la audiencia es pública y la sanción la da la autoridad y el pueblo según el delito.

La justicia comunitaria en este tipo de procedimiento resuelve delitos graves como el robo de ganado y otros delitos de mayor envergadura y la sanción la da la autoridad originaria en la asamblea general, puede ser trabajos en beneficio de la comunidad o chicotazos delante de la gente o finalmente expulsión de la comunidad cuando el delito es muy grave.

## **Relato N°5**

Lucia Choque Vargas

La justicia comunitaria en mi comunidad se aplica mayormente en delitos como ser riñas y peleas, abigeato, perturbaciones, difamaciones y otros en menor escala. En estos delito mayormente la persona es sorprendida y es denunciada ante el Secretario de Justicia por parte de la damnificada. Una vez denunciado ante la autoridad que en este caso es el de justicia hace sus averiguaciones, con los familiares cercanos en caso de adulterio, ya sea su comportamiento, su trato a su pareja y los hijos y dentro de la comunidad su proceder, una vez hecho todo lo mencionado se trata de sorprender a los infractores o que hayan testigos.

Con toda esta averiguación el Secretario de Justicia, notifica a ambas partes para el respectivo arreglo, esto es mayormente verbal, una vez fijado la hora y fecha se instala la asamblea de toda la comunidad en los casos de adulterio, abigeato y otros robos menores. En casos de perturbaciones, difamaciones simplemente familiares de ambas partes siempre cuando haya buen comportamiento de las mismas, una vez instalado el Secretario General, el de Justicia más sus miembros del directorio que en total son ocho miembros, son los encargados de la dirección del proceso. Los damnificados como los denunciados conjuntamente con sus familiares quienes obligadamente tienen que participar en el proceso a ambos costados de las autoridades mientras toda la comunidad permanece expectante al fallo de las autoridades, en caso de que no se estuviera llevándose como se debe, algunos comunarios que son ex autoridades pueden intervenir en el proceso como sugerentes.

En el proceso son escuchados sus justificativos de los demandantes como de los demandados, como también de los testigos y familiares, todas las declaraciones son insertadas en el Libro de Actas de la comunidad como también el veredicto de las autoridades. Una vez concluido el fallo se procede al castigo, el adulterio es o son castigados con chicote los que han cometido dando comienzo las autoridades dando el encargo ejemplarizador a toda la comunidad, posteriormente son los padres, tíos y otros familiares más cercanos. En caso de reincidencia son expulsados de la comunidad, aunque hasta hoy nadie ha sido echado por este delito.

En el caso de robo, al que ha robado se lo hace confesar y en caso de negativa se lo aplica el castigo corporal hasta que admite su delito la sanción es la devolución de lo robado al dueño más el cumplimiento del trabajo forzado que consiste en la elaboración de adobes, apertura de caminos y otros, una vez cumplido su castigo es admitido en la comunidad, aunque la gente lo mira siempre como un ladrón por el resto de su vida.

Es todo lo que puedo contar en forma resumida del procedimiento de la justicia comunitaria en mi comunidad, aunque en otra comunidad vecina aplican con la pena de muerte la justicia comunitaria, como aconteció en 2019, ya que un joven de nuestra comunidad que tenía antecedentes de abigeato en nuestra comunidad como en otras comunidades apareció muerto estrangulado por ahorcamiento, intervino la policía y en examen forense aparecieron cinco huellas dactilares diferentes, por falta de dinero de sus familiares no se pudo concluir con la investigación, ya que nosotros como comunarios no podíamos defender a un ladrón. Han pasado los años y nos enteramos que fue sorprendido robando en un domicilio, capturado por las autoridades quienes a nombre de justicia comunitaria lo ahorcaron, el ejecutor fue el Corregidor en complicidad con el Secretario General que a la vez es cristiano evangelista, para luego botarlo en el camino.

### **Relato N°6**

Roger Valero Calle

Primeramente, cuando se comete un delito por una persona en la comunidad, por ejemplo: Hurto, todos los dirigentes de la comunidad convocan a una reunión para presentar el informe del delito acusando a una persona. Una vez que se reúnan todas las personas de la comunidad, ellos interrogan al acusado y si no habla la verdad ellos toman otras medidas para hacer hablar al malhechor, caso contrario dan latigazos a la persona que cometió el delito. Para hacer hablar toman otras medidas como, por ejemplo: castigarle con agua fría hasta que hable la verdad.

Los comunarios ya saben de estos castigos, entonces la mayoría aprueba las penas mas fuertes para que en otra no pase, así las personas hacen diferentes clases de justicia como trabajo y también podría ser la multa de dinero y trabajo haciendo adobes para la escuela y para la casa de gobierno. Y pide garantías a la comunidad a sus familiares del sucesor y también amenazan con expulsar de la comunidad en otra, los comunarios des de la reunión se van a los diferentes trabajos que tienen debido a que no tienen ningún tipo de remuneración económica.

### **Relato N°7**

Policarpio Condori

En nuestra comunidad se administra justicia, mediante el secretario agrario de la comunidad o ayllu y su pleno directorio de acuerdo a los usos y costumbres que tenemos en el lugar para

solucionar el problema o delito del demandante, ver si es leve o grave el asunto, el agrado del delito que se presentaría. Esos problemas o delitos que sean sobre riñas y peleas, hurtos, robos, crímenes, etc. En primera instancia se cita a las partes del asunto para una audiencia para una audiencia o proceso de justicia o sea con pruebas, testigos del caso para solucionar el problema, ya sea de forma inmediata o con prórroga o término de otra fecha, en caso de no encontrar un arreglo, no deciden las partes, si son muy rebeldes o son tercicos, pasan a la autoridad superior o convocan a una reunión de emergencia a la comunidad.

Para dar la solución al problema existente se hace justicia mediante los más experimentados pensadores de la comunidad, asesorando a la directiva vigente, quienes dan el fallo respectivo, por ejemplo, el infanticidio de una soltera que hace desaparecer al bebé, las autoridades comunales investigan a los autores del caso y juzgan de acuerdo a las costumbres o hasta las creencias del lugar (porque este hecho atrae granizo).

### **Relato N°8**

Claudio Tusco Fernández

Dentro de mi comunidad se diferencia la justicia comunitaria entre justicia menor y justicia mayor, la justicia menor se refiere a los problemas internos, como ser riñas, insultos, peleas entre vecinos y familiares, que suceden por lo general por no respetar límites de colindancia, por pastear ovejas en territorios ajenos o sacar forrajes para sus ganados. También resuelve los disgustos entre matrimonios que son considerados culpas menores.

La justicia mayor es más complicada y seria, por ejemplo: el robo en la comunidad es considerado un delito mayor que involucra a la familia del ladrón, sobre todo a sus padres. Entre los robos más comunes están el robo de ganado, artefactos, bicicletas, prendas de vestir, alimentos y sacar productos de otros sembradíos.

Procedimiento. – En los ayllus y comunidades son los mallkus originarios y secretarios generales son los encargados de velar y administrar la justicia comunitaria. Las autoridades originarias cumplen sus funciones pidiendo permiso a los lugares sagrados, conocidos por toda la comunidad.

Las autoridades originarias, cuando encuentran una culpa de mayor grado, convocan en asamblea general a todos los comunarios para informales lo sucedido, como por ejemplo sobre el robo de



ganado. Es función de mallku averiguar e investigar para dar con el culpable, en ese momento es muy útil el amawt'a o yatiri, primero piden permiso al achachila y a la Pachamama para que les guíen a encontrar al ladrón, una vez encontrado este es presentado ante la asamblea de toda la comunidad, el ladrón confiesa frente a los comunarios como ha robado, porque ha robado, el ladrón confiesa frente a los comunarios como ha robado, porque ha robado, que necesidad tenía y los comunarios gritan fuerte en voz alta: “hay que sacrificarlo con su vida”.

Entonces el mallku mayor toma la palabra y dice: “un momento hermanos y hermanas, aquí en nuestra comunidad no podemos mancharnos con sangre, ni podemos ensuciarnos con la vida humana, porque los achachilas y pachamamas nos pueden castigar con desgracias, como ser granizadas heladas y sequías, no podemos tener una buena producción del año, mas bien aplicaremos sanciones de arrepentimiento”.

Primero se pregunta a los ancianos mayores, luego a las bases, la conclusión general es castigo corporal físico, el infractor culpable empieza a pedir perdón de rosillas a cada uno de los comunarios y luego es sometido a 15 guascas<sup>50</sup> de chicotazos, el que ejecuta es el Mallku secretario de justicia. El ladrón se compromete con el dueño a pagar lo robado en un tiempo determinado no muy largo y con la comunidad se compromete a prestar servicios con trabajos forzosos.

A demás esta advertido de que, en cualquier otra perdida, será sindicada directamente su persona. La justicia comunitaria sanciona a través de toda la colectividad o comunarios de acuerdo a los usos y costumbres, sin alterar las normas establecidas. Antes de la reforma agraria no existían Libros de Actas todo era oral, después de 1952 para adelante existen escrituras donde se registran faltas, sanciones mayores y menores, compromisos y todas las actividades de la comunidad. Estos registros son los libros de actas.

### *Abigeato.*

#### **Relato N°9**

Sonia Alanoca

Se encontró a una persona vendiendo un chanco robado en la feria, las autoridades de la comunidad en flagrancia lo capturaron y luego lo trasladaron a la comunidad y convocaron una

---

<sup>50</sup> La guasca es también entendida como un castigo corporal con un chicote o cinturón, el cual según las costumbres endereza la conducta de las personas.

asamblea para hacer conocer al robo sucedido en la asamblea, las bases primeramente interrogan a la persona, si verdaderamente hizo ese delito, la persona confesa diciendo que lo hizo por falta de recursos, para comprar víveres en su hogar por esa razón robo un chancho.

En la asamblea las bases determinaron que castiguen, las autoridades de la comunidad lo castigaron con el garrote. Luego los familiares del cometido no querían que sufra, pero la madre del acusado le había dado en un refresco con raticida y al mismo tiempo se murió lo enterraron y no se encontró pruebas del envenenamiento, lo arreglaron internamente por no tener recursos. Las autoridades componentes ya no hicieron nada lo dejaron todo así, pero el robo se arregló y se devolvía el chancho a su dueño.

## **Relato N°10**

### **Robo De Ganado**

Jorge Maldonado

En la comunidad de Caquiaviri, en la sede social de la comunidad mencionada se realizó una reunión de emergencia sobre el problema de robo con la participación del acusado, denunciante y autoridades.

- Primero: El señor JPH fue acusado de ladrón por el robo de un cordero en la comunidad de Caquiaviri en la fecha 12 de julio de 2016 por señor JC.
- Segundo: El señor acusado por robo de un cordero se comprobó porque el Sr. denunciante JC. Encontró el cordero en su casa de un vecino.
- Tercero: El mismo día que se encontró el cordero en su casa del JQ en fecha 13 de julio de 2016, las autoridades sindicales más las bases y el denunciado y denunciante fueron reunidos por emergencia, en esa reunión llegaron por a una conclusión que al señor se sancione por el robo de dos corderos y la sanción también sea para la comunidad y que sea para comprar muebles a la sede social.
- Cuarto: La participación del Sr. MCH fue muy buena, porque nos explico las sanciones que, en nuestra comunidad, es según a nuestras costumbres porque mientras en la justicia ordinaria es puro dinero, además se necesita tiempo en realidad todos debemos practicar los valores en nuestra vida social.

La justicia comunitaria es una expresión que define los referentes y mecanismos de tratamientos de conflictos que desarrollan las comunidades para resolver las controversias que surgen entre sus miembros, en la resolución de conflictos en el ámbito comunitario. En su mayoría estas son poco difundidas.

- Primero: llega una demanda a la autoridad originaria el caso de una persona que ha sufrido un robo de ganado vacuno.
- Segundo: La autoridad originaria, Mallku investiga con las autoridades de la comunidad.
- Tercero: El Mallku convoca a una asamblea o cabildo público para análisis de las bases.
- Cuarto: La autoridad toma las medidas de acuerdo al análisis de la población para castigar de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad.
- Quinto: El delincuente está sancionado de acuerdo a sus usos y costumbres, como también se recomienda que no vuelva a cometer más errores ante la población, si en el caso de seguir cometiendo errores la comunidad lo desalojara de su domicilio, con castigo sin reclamo a chicote de acuerdo a la cosmovisión del pueblo. Las autoridades o Mallkus tienen su norma originaria y actúan en forma oral y la investigación se da en coordinación con las demás autoridades de la comunidad, la justicia comunitaria no es linchamiento ni asesinato.

## **Relato N°11**

### **Robo De Ganado**

Antonio Quispe Chayna

En la comunidad de Caquiviri ha habido varios tipos de conflictos, uno de ellos que no era de gravedad. En el año 1995 en la comunidad ha ocurrido un robo de uno de los vecinos, la noche del 30 de marzo de 1995, se perdió 6 ganados, de los cuales 4 eran machos y 2 eran hembras, la parte afectada dio parte a las autoridades de la comunidad. Las autoridades y la base en general comenzaron con la búsqueda de los ganados en todo el sector de la comunidad y pasado los 3 días se encontró al culpable que era de la misma comunidad y tenía además antecedentes.

Una vez encontrado el culpable llegó a resolver en una asamblea de la comunidad, en la cual el que cometió primero el delito fue entrevistado para que aclare lo que paso y asumió el mal que había hecho y declaro que tenía complicidad con otros individuos. Es así que las autoridades de la comunidad haciendo usos de sus usos y costumbres pidieron que devuelva todo, porque dijo

que el dinero de los ganados vendido no lo tenía él, porque sus cómplices tenían el dinero y se dieron a la fuga después y no había pistas para encontrarlo dentro de la comunidad.

El afectado era de la comunidad entonces las autoridades han puesto una sanción de la devolución de todo lo que robo y la sanción fue la de hacer mil adobes para la escuela, el acta mencionaba que de no hacer lo sancionado, él sería entregado a la justicia ordinaria de esta manera las partes quedaron conformes. Pero él no cumplió con lo prometido y en una reunión de bases de la comunidad se llegó a la conclusión que el mismo pase a la justicia ordinaria, pasando conjuntamente las actas, pruebas y antecedentes del ladrón.

### *Daños a la Propiedad Ajena*

#### **Relato N°12**

Felipa Churqui Chura

El problema de un comunario llega a la magna asamblea general que se realiza cada primer domingo de cada mes. El comunario hace conocer al secretario general de la comunidad y su directorio que sus sembradíos de Cabada fueron comidos por los animales de otro comunario. El secretario general llama a ambas partes a conocer el problema con la justicia, si el problema es mas grande llega ya a una Asamblea General. El secretario general en plena asamblea le hace más preguntas al comunario ¿Cuándo era?, ¿cómo fue?, ¿Qué fue de los animales? y ¿es verdad o no la queja que puso el otro comunario? El denunciado dice que es por el descuido de su esposa por dejar a sus hijos, pide que se verifiquen bien y con testigos, ya que no puede ser que hayan comido todo el sembradío sus animales.

El secretario general le hace mas preguntas al comunario diciendo: “hermano tu queja tiene que ser muy clara, aquí no podemos mentir, diga a qué hora, que día, quien lo vio y cuanto comió el ganado; para así entrar a un acuerdo”. El comunario denunciante responde que el daño es de media hectárea, que ya estaba cosechada, que él no puede perder su cosecha y que le tiene que devolver su cosecha además de todo el daño que hizo su ganado, además que tiene pruebas. En la asamblea entran de acuerdo ambas partes para un arreglo y analicen primero las autoridades de la comunidad mas el secretario general y el secretario de justicia quedando fecha y hora. Las autoridades luego de analizar el daño por medio del secretario de justicia ruegan que se reúnan nuevamente para un arreglo, solo las partes y el directorio.

En la reunión el que dirige es el secretario de justicia dando el monto que tiene que pagar o la devolución de la cebada, el pastoreo o la hectárea que puede tener un año o lo puede hacer rotar. El secretario de justicia pregunta al comunario denunciado como va a cancelar el daño, en efectivo o en pastoreo. El comunario que para pagar le den un poco de tiempo, ya sea para depositar en cebada o en efectivo. El secretario de justicia pregunta se esta de acuerdo la parte afectada que es el hermano denunciante, la parte mas afectada responde que va a esperar y que este bajo documento (en un acta) hasta que se cumpla.

El secretario de justicia queda que determinará una fecha para que se cumpla y este quede firmado para que se respete el acuerdo y si no cumple se le dará otras sanciones y deberá pasar a la justicia superior comunitaria. El denunciado le da parte al secretario de justicia para cumplir el documento que firmo, entonces cumple con la cebada en cargas y el denunciante está de acuerdo. Asi se realiza la entrega y el compañero pide disculpas. Las autoridades hacen un acta de conformidad y cumplimiento en la que firman ambas partes y las autoridades en el acta de justicia. Y así en la próxima asamblea el secretario de justicia infirma a todos los comunarios que el problema fue solucionado.

### *Robo.*

#### **Relato N°13**

### **ACTA DE PROCESO COMUNAL DE DELITO AGRAVADO: REINCIDENCIA DE ROBO**

Marcos Mamani

En el local de la escuela de la comunidad de Caquiviri, provincia Pacajes, departamento de La Paz, a horas diez de la mañana del día martes catorce, fueron reunidos autoridades, vecinos, comunarios, campesinos en general con la finalidad de resolver los daños sufridos en la escuela de la comunidad, habiéndose perdido los cuadros didácticos, pizarras y un estandarte de la escuela. También el Sr. CC como autor confesó el delito. Reunidas las autoridades, compañeros de base, se pusieron a escuchar la defensa del Sr. CC, su confesión y su cometido.

Luego de haber escuchado las afirmaciones del Sr. CC, como también las sugerencias de varios comunarios; resuelve castigar drásticamente, porque los hermanos comunarios en su plenitud indican que este hecho de este hermano CC no es la primera vez, por tanto, se expulsa de la

comunidad sin reclamo, antes de cumplir con estas decisiones tiene que devolver todo lo que ha extraído de la escuela y se propinó un buen chicotazo. Con lo que terminó la reunión a horas tres de la tarde. Firmado por autoridades y presentes.

#### **Relato N°14**

##### **Robo De Bienes**

Sonia Asistiri Huaqui

En fecha 8 de julio del presente año se hicieron presente antes el Corregidor de la comunidad de Caquiviri el señor F.Ch y su esposa M de Ch para hacer la denuncia por robo de varios bienes en su domicilio; señalaron también que el infractor había sido visto saliendo de la casa más los objetos robados por un par de ancianos.

El Corregidor inmediatamente dio parte al Jilakata, mismo que convocó a una asamblea general en la cual se instaló el juicio comunitario; dicho joven fue traído personalmente por el Corregidor para ponerlo en juicio. Todo empezó con la wajtha a la Pachamama, a los achachilas para poder llegar a un buen arreglo. Estuvieron presentes todos los comunarios, autoridades de ambas comunidades, los demandantes, el infractor un joven de 19 años, el mismo estaba acompañado de sus padres. Se dio a conocer el caso a todos los presentes para que los mismos expusieran su punto de vista al respecto.

Primeramente, la familia afectada expuso su versión de los hechos señalando así los objetos robados entre las cuales estaba una máquina de coser, máquina de escribir, radio, frazadas y dinero que estaba guardado de la venta de una yunta. El corregidor hace uso de la palabra para preguntar a AJ, el infractor, si evidentemente hubiera sustraído estos objetos. El joven negó ser responsable de todo lo acusado a su persona. Entonces se mandó a llamar a los dos ancianos que sirvieron de testigos, los mismos indicaron que era la misma persona quien estaba sustrayendo estos objetos, lo encararon al joven, él no tuvo de otra que confesar porque estaba muy nervioso, dijo que había robado por necesidad y se comprometió a devolver todo, pidió disculpas a todos.

Los comunarios muy molestos por todo lo ocurrido quisieron agarrarlo a golpes y pidieron su desalojo inmediato de la comunidad. Los padres del infractor suplicaron que se le perdonara a su

hijo por esta falta cometida; dado que este hecho se extiende también a los padres que es responsabilidad de ellos educar bien a su hijo.

En cuanto son considerados padres de un ladrón, de quienes desconfía toda la comunidad; el honor de ambos ha sido cuestionado muy duramente, la comunidad entera los observa y la desconfianza sobre su hijo se prolonga a ellos. Al final tuvimos que llegar a un acuerdo mutuo, todos los objetos sustraídos serán devueltos y el joven estaba dispuesto a pagar su infracción, como la comunidad lo considerara. El Jilakata expuso que además de devolver todo tenía que pagar una multa de Bs. 500 y además de hacer el revoque y planchado de la Sede, no se lo podía botar de la comunidad porque el infractor no era del lugar, sino de una comunidad vecina y también porque si no le damos una oportunidad de rectificar puede seguir infringiendo en malos actos.

Tanto el jilakata como el secretario de conflictos de la comunidad de Caquiviri se disculparon en nombre de la familia del infractor, ante los comunarios del poblado vecino como también al afectado. En conclusión, AJ devolvió todo lo sustraído en ese momento y tiene 2 meses para pagar la multa de Bs. 500 y 3 meses para hacer el revoque y fachada de la sede. También recibió 3 chicotazos por parte del Corregidor de Caquiviri como muestra de su corrección para que no lo vuelva a hacer.

### *Riñas Y Peleas*

#### **Relato N°15**

#### **Solución de Conflictos de dos Vecinos**

Victoria Mamani Quispe

En mi comunidad que es Caquiviri los problemas de los comunarios son solucionados por sus autoridades en forma pacífica, conciliando las partes afectadas de acuerdo a sus costumbres.

Las ovejas de Don Pedro (comunario de Caquiviri) por descuido se comieron una gran parte del sembradío de arvejas de la dueña Doña Isidora, ella muy enojada saca a las ovejas de la pradera y sin querer mata a una cría de ellas. Don Pedro reclama y se agarra a gritos con doña Isidora hasta casi llegar a los golpes, pero la esposa de don Pedro interviene. Luego ambas personas van donde las autoridades a presentar la queja; la autoridad hace llamar al secretario de actas y el secretario relata lo ocurrido cerca de ellos y pide el informe de las partes afectadas:

- Doña Isidora: Señor autoridad, las ovejas de don Pedro se han comido mi sembradío de arvejas que con tanto sacrificio me he sembrado, soy mujer sola y tengo dos hijos que mantener. Eh sembrado para venderme y me tiene que pagar todo el daño que han hecho las ovejas.
- Don Pedro: Señor autoridad yo reconozco que mis ovejas hayan entrado en su sembradío. Pero yo no voy a pagar, ella mato a mi oveja, además las arvejas con la lluvia vuelven a salir y yo exijo que pague una oveja.
- Doña Isidora: Señor autoridad por que el no cuida a sus ovejas, yo mate sin querer además era una cria flac. Si las arvejas vuelven a salir como el dice ya no dará el mismo fruto.

Después de la riña la autoridad propone la solución:

“señores vecinos no es para que se peleen tanto, ambos tienen la culpa, uno por matar a la oveja y otro por descuidar a sus ovejas. El daño ya está hecho no podemos retroceder atrás y vamos a poner la solución. Evidentemente las arvejas por más que salgan nuevamente ya no van a dar el mismo fruto, que debería dar, entonces don Pedro mediremos cuantos metros cuadrados se han comido las ovejas y esa misma cantidad de metros responderás de tu sembradío en tiempo de la cosecha y doña Isidora de igual manera pagara una oveja del mismo tamaño, aunque haya matado sin querer”.

La autoridad pregunta ¿están de acuerdo con esta solución?

Don Pedro: Si estoy de acuerdo ella se cosechará de mi sembradío cuando ya de fruto.

Doña Isidora: Yo mañana mismo pagare una oveja.

Conclusión: La autoridad ordena al secretario de acta que de lectura del compromiso y hace firmar a las partes, también firma las autoridades presentes.

Don Pedro y doña Isidora le entregan cuatro botellas de refresco a las autoridades en agradecimiento por su tiempo y su colaboración. Las autoridades comunitarias originarias de los pueblos aymaras siempre se han regido por sus propias costumbres y reglas en la solución de conflictos nacidos en el seno de la comunidad, las partes se reúnen ante la autoridad para arreglar un conflicto, los problemas no graves se cumplen con la compensación o trabajo comunitario, la



solución es inmediata, ahorro económico de las partes y bajo riesgo de corrupción de los mediadores.

### **Relato N°16**

Eulogio Maldonado Ramirez

En la comunidad Caquiviri en fecha 13 de agosto del año 2015, se convocó a reunión general con los comunarios asistentes, la misma que fue bajo asistencia de los mismos con un 85%. Al principio se elevó el informe referido al nombramiento del directorio para participar en el Directorio de los Cantonales de la provincia Pacajes, en esa organización pueden participar los asistentes en esa reunión sin distinción alguna.

Así mismo los comunarios levantaron las manos para poner sus ideas y sugerir esa participación por lo que se dijo que se participe por tierras que deben cumplir esas obligaciones y todos aquellos que vivimos en esta comunidad, por tanto, se designó a tres personas en la comunidad Caquiviri, los mismos que no tienen título ejecutorial. Hay muchas personas que no cumplen muchas obligaciones en la comunidad dijeron las bases de las dos zonas. Las personas que se designaron en esa reunión fueron las siguientes personas: MR, designado por la base asimismo manifestó que no ha tenido terreno completo por lo que la mayoría dijo que se completa el terreno a los secretarios generales que cumplan las autoridades según sus usos y costumbres de la comunidad, que de esta gestión para pedir su autoridad dio su visto bueno el Subcentral General RA, secretario general de comunidad, así mismo su autorización y garantía pedimos. Concluyendo la presente así reúnen. De esta manera se concluye este problema de los comunarios que las hectáreas no eran iguales de algunos eran diferentes que los otros tenían 2 hectáreas y los otros 3 a 4 hectáreas.

Entrando a una reunión general que las conclusiones eran buenas acuerdan todo los comunarios deben tener todos iguales los terrenos, y al último redactan una acta conforme a la conclusión que se dio en la comunidad y firman de las dos zonas sus autoridades y las bases.

### **Relato N°17**

Humberto Ramos Mamani

Conflicto de pelea.- En la presencia de las autoridades y de ambas partes se hicieron las declaraciones correspondientes. Primeramente, empezó la señora FLI, insultando a la señora RQ

que también reaccionó con palabras agresivas. Entonces el mallku y los comunarios en una reunión dijeron que debemos sancionar con multa porque están lastimando a la Pachamama, por este tipo de problemas no hay mucha producción, nos castiga la madre tierra manifestaron los comunarios. Luego las señoras que están en conflicto se disculparon primeramente de la madre tierra, entre ellas, de los comunarios, mallkus y de las personas mayores, que hicieron la reflexión. Luego de entrar en la hermandad redactaron el acta de buena conducta, pero con una multa de Bs. 150 que deben cumplir hasta a mediados del mes de julio de este año.

Primera. -La señora FLI se compromete libremente y sin que medie presión alguna a no cometer más conflictos en la comunidad. Por su parte la señora RQ se compromete libremente y sin que medie presión alguna a no cometer más conflictos en la comunidad.

Segunda. - Los compromisos acordados deberán cumplirse desde la fecha de suscripción del presente convenio.

Tercera. - Ambas partes renuncian a iniciar o seguir con cualquier demanda o reclamación judicial o extrajudicial, en tanto se cumplan los acuerdos sobre los puntos estipulados en el presente.

Cuarta. - El presente acuerdo sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado entre las partes, con la relación al mismo objeto.

Quinta. - Ambas partes declaran su total conformidad con cada de las cláusulas del presente acuerdo, como constancia de lo cual es firmado a las 10:30 a.m. del día jueves 22 de junio del año 2022.

### **Relato N°18**

José Alex Ramos

En el local de la sede social de la comunidad Guana Grande, Octava sección municipal Santiago de Callapa, provincia Pacajes del departamento de La Paz a horas nueve de la mañana del día lunes, dieciocho de julio de dos mil cinco años, fueron reunidas autoridades de la comunidad como el señor EA Sub Central Agraria, señor AR conciliador y los señores AR demandante y PC demandado, a objeto de conciliar la pelea entre los mencionados sujetos, conflicto ocurrido en la fiesta del dieciséis de julio en nuestra población.

Primeramente, la autoridad y el conciliador expresaron palabras de reflexión sobre todo de la importancia del acto de conciliación para conllevar una vida en armonía y de hermandad entre los comunarios de esta población, que con la ira no han de lograr ningún beneficio más al contrario se puede lamentar consecuencias y para prever éstas prima la conciliación.

Hecha la exhortación se procedió con la declaración respectiva, primero se dio la palabra al señor AR quien expresó lo siguiente: que en el acontecimiento de dieciséis de julio fui agredido físicamente por el señor PC, que no tengo que ver nada con él, en ese momento solamente se me salió saludarle de su sobrenombre diciéndole "señor Botijas", cuando inmediatamente reaccionó dándome golpes y patadas de mi espalda que ahora siento el dolor y estoy lastimado. Por lo que solicito a su autoridad me pague los gastos para la curación. Posteriormente prestó su declaración el señor PC demandado expresando lo siguiente: "estoy arrepentido de todo lo hice nunca me ha pasado aquello, me había emborrachado demasiado, mi esposa me hizo renegar porque en la víspera ha extraviado dinero, renegué como nunca, quiero ser claro que no tuve intención alguna de agredir físicamente al hermano A, solamente pido disculpas".

Prestadas las declaraciones de ambas partes, ya que se aclaró y está en conciencia del agresor se llegó al siguiente acuerdo: el señor PC hará curación del cuerpo lastimado esta tarde mismo suplicando a la señora GC que sabe curar lastimaduras. Por ende, el demandante quedó conforme y por último se disculparon ambos dándose el abrazo, y de la misma pidieron disculpas a las autoridades, agradeciendo por la labor que han prestado en razón de conciliación. Con lo que terminó el acta para su constancia firman al pie los presentes.

### **Relato N°19**

Patricia Maldonado

El sábado en la noche la Sra. G fue a ver a una mujer enferma, salió a las cinco de la tarde de su casa, tenía que regresar en la mañana del día siguiente. Al día siguiente, su marido Sr. C salió a ver el abono al campo y al volver se sorprendió de no encontrar a su esposa, quien se suponía ya debía estar. Inmediatamente salió a buscarla, entonces fue a la casa de la mujer enferma, quien le dijo que se había ido el día anterior después de la granizada. C se preocupó porque la mujer no la había re tenido. Emprendió la búsqueda, primero en la casa de su amigo Adolfo, quien le aseguró

que no la había visto. Recorrió la ribera del río, cruzó un cerro y vio a dos aves de rapiña sobrevolando algo parecido a una oveja, corrió para ver qué era y encontró a su mujer boca abajo.

Asustado, fue a buscar ayuda, su esposa yacía muerta, su sombrero estaba a metros de su cuerpo manchado de sangre. Los amigos, al verla aseguraron que un rayo le había matado y el marido asevero lo mismo; entre entré los tres llevaron el cuerpo hasta su casa para ser velado. La noticia de la muerte corrió por la comunidad, varias personas llegaron para verla Llego la policía para verificar la muerte, un subteniente de la PTJ se encargó de la investigación. El cuerpo fue llevado hasta la morgue del Hospital de Clínicas para la autopsia de ley, allí el forense determinó la mujer murió por dos fuertes golpes de la cabeza. Actualmente C es el principal sospechoso del deceso. Según C le habrían asaltado porque tenía 1.800 dólares, que tenía para comprar ganado. Las investigaciones policiales determinaron que C tiene otra mujer con la que procreo dos hijos; con la finada no logró tener ninguno en los 16 años de matrimonio que tenían.

### *Otros.*

#### **Relato N°20**

##### **Uso de una Bicicleta sin el Consentimiento del Dueño**

Hernán Mamani Mamani

Un día un joven llamado Carlos (16 años ) hijo de Domingo Cuevas de 45 años de edad., un día había levantado una bicicleta de un comunario llamado don Juan Mamani quien había dejado en la pared de su casa.

Este último salió muy temprano a trabajar a la chacra ubicada a 3 kilo metros de la comunidad Caquiviri. El joven Carlos Cuevas se había atrasado en ir al colegio entonces pensó en cómo llegar de manera rápida, entonces buscó a don Juan mas no le encontró, por esa razón había levantado la bicicleta sin permiso ya que era importante ir al colegio. Cuando llegó don Juan a la casa al promediar el mediodía, vio que la bicicleta no estaba donde había dejado entonces preocupado buscó la bicicleta preguntando a los vecinos de la comunidad, sin embargo, nadie le pudo decir de la desaparición porque la mayoría de las personas habían ido a trabajar a sus terrenos de cultivo. Ya era a horas 15:00 , tres de la tarde y llegó el estudiante Carlos a la comunidad y fue a devolverle a don Juan con algunas disculpas , pero don Juan tan furioso que estaba , le riñó y fue a la casa de don Domingo por el error que cometió el hijo del mismo , con algunas palabras fuertes discutieron

por ese acto indebido del hijo hasta que don Juan fue a donde el Secretario de Justicia de la comunidad a quien le contó todo lo sucedido y que no disculparía al joven y a su padre por no educarle bien, le dijo .

En atribución de las funciones que tiene el secretario de Justicia convocó el siguiente domingo a la parte demandante (don Juan) y a los acusados de robo (joven Carlos y a su padre). En ese momento la autoridad comunal pidió explicaciones de ambas partes y concluyó que no era un robo sino una necesidad de emergencia, pero sin el consentimiento del dueño, al final llegaron a la siguiente conclusión: recomendó a don Juan guardar sus pertenencias en lugares seguros y confiables, al padre de joven le dijo que tenía que recomendar a él y a sus hermanos menores en no tomar las cosas ajenas sin previo permiso y si reincidiera sería sancionado en una asamblea comunal. No hubo escritos de este caso, pero se solucionó de manera eficiente pudiendo disculparse y nuevamente volver a la armonía y hermandad comunal.

### **Encuestas**

La encuesta se aplicó a la NyPIOC de Caquiaviri, en el cual el cuestionario está conformado por preguntas predeterminadas, las cuales previamente fueron planteadas respetando sus usos y costumbres y su cosmovisión de vida. El instrumento empleado es el cuestionario consta de 10 preguntas cerradas y semiabiertas que tienen como fin recolectar información para posteriormente clasificarla y sistematizarla para lograr la comprobación de la hipótesis planteada.

### **Población de Estudio**

La población “es un conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación” (Catari Yujra & Catari Yujra , 2019). En base a ello la población elegida para el presente trabajo está conformada por las personas habitantes de la NyPIOC de Caquiaviri misma que está conformada por 497 habitantes según datos estadísticos del censo de 2012 realizada por el INE. Este trabajo de campo permitió conocer cuál es la percepción de los encuestados respecto al tema abordado, para encontrar luego afinidades y discrepancias en las opiniones o respuestas.

Se hace notar que los miembros de esta población expresan una opinión, reflexiones, juicios de valor y sugerencias que en la presente investigación tienen un valor significativo.

## Muestra

La muestra será extraída mediante fórmula estadística a partir de la aplicación de la formula normal Z estándar.

$$n = \frac{N * Z^2 * P * Q}{(N - 1) E^2 + (Z^2 * P * Q)}$$

Z (Factor de confianza) al 95% = 1,96

e (Margen de error) de 5% = 0,05

p (Varianza de la proporción) de 50% = 0,50

q (Varianza de la proporción) de 50% = 0,50

N (Población o universo) = 497

n (Muestra de la población) = 30

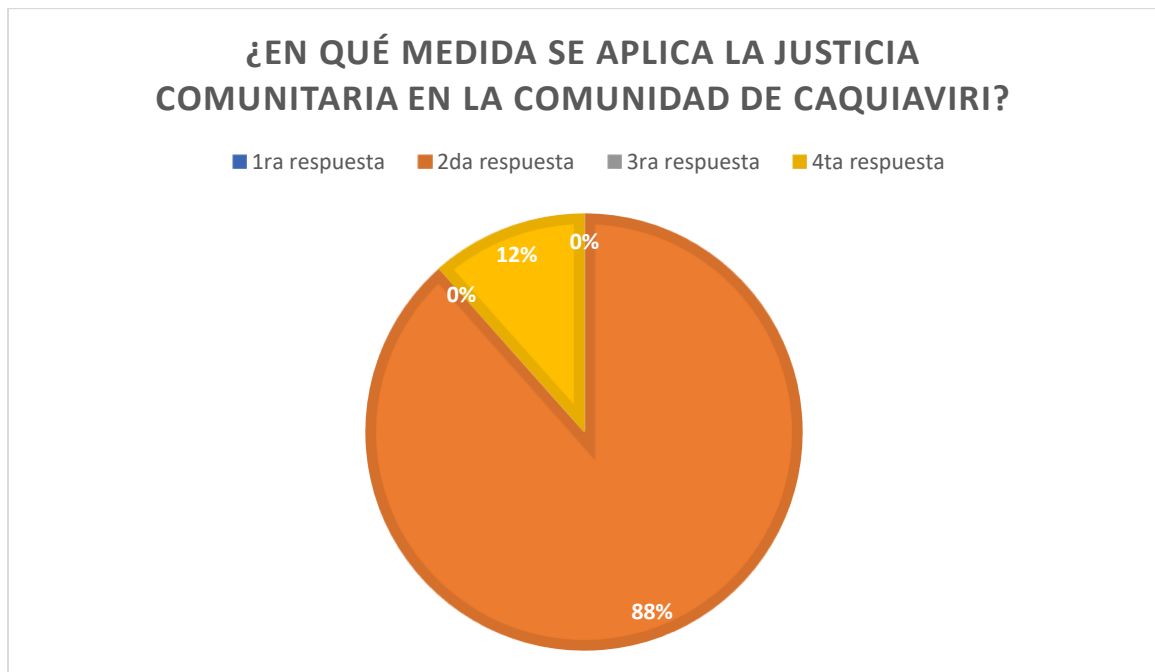
A través de la sustitución de datos se tiene como resultado  $n = 25$ , por lo que a esa población se aplicó el cuestionario.

## Resultados Obtenidos Mediante la Encuesta

Los resultados obtenidos mediante la encuesta a 25 personas de la NyPIOC de Caquiaviri brindaron bastante información que fue recolectada a partir de un cuestionario de 10 preguntas de selección múltiple en función a los objetivos y variables de la investigación, para la obtención de datos sobre las bases que sustentan el sistema de resolución de conflictos de la NyPIOC de Caquiaviri.

De esta manera para obtener la información sobre los procedimientos adoptados por las autoridades originarias en la resolución de conflictos se aplicó una guía de observación para dar a conocer las experiencias vividas en la comunidad.

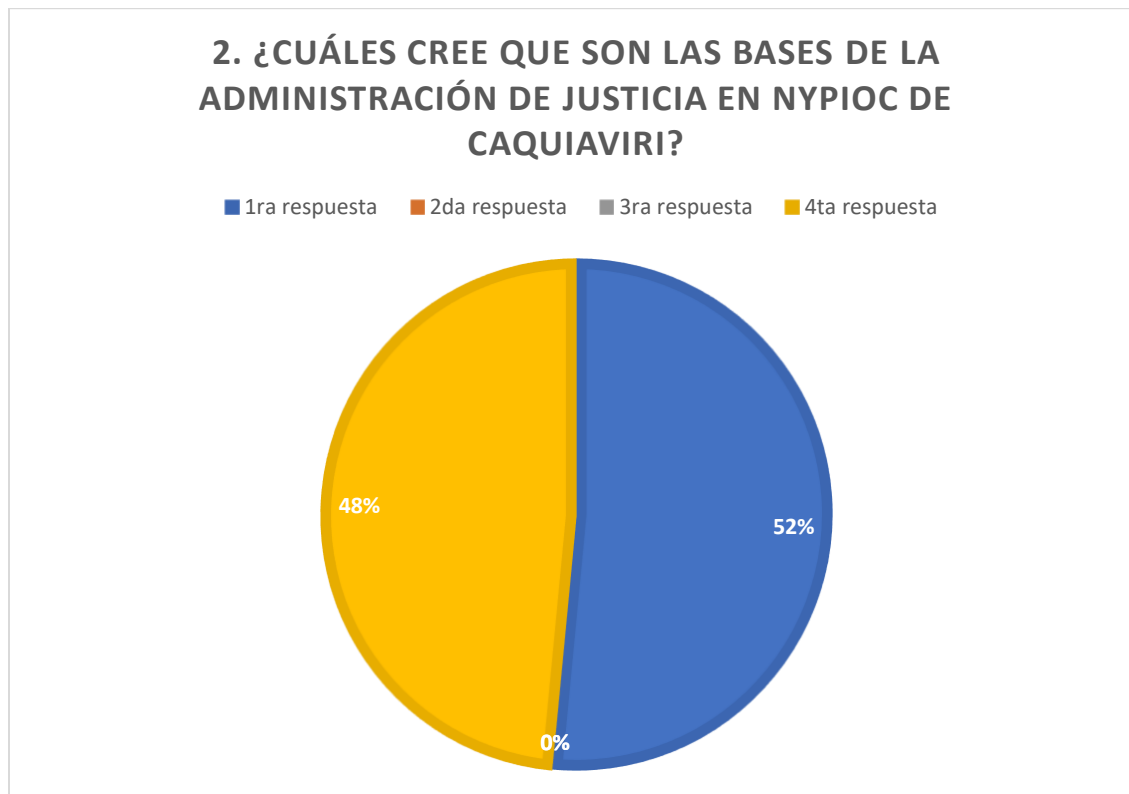
## Pregunta N°1



Fuente: elaboración propia.

En la primera pregunta se puede evidenciar que el 88% de las personas encuestadas está convencida que se aplica en todo momento la justicia indígena originaria campesina, con sus propias caracterizaciones emanadas de sus usos y costumbres. Y el 12% de las personas encuestadas piensa que se aplica a veces la justicia indígena, debido a que no participan de manera efectiva en las soluciones de muchos de conflictos ya que no residen en la comunidad y solo vienen pocas veces a cumplir con sus obligaciones con la comunidad para mantener su titularidad propietaria.

## Pregunta N°2

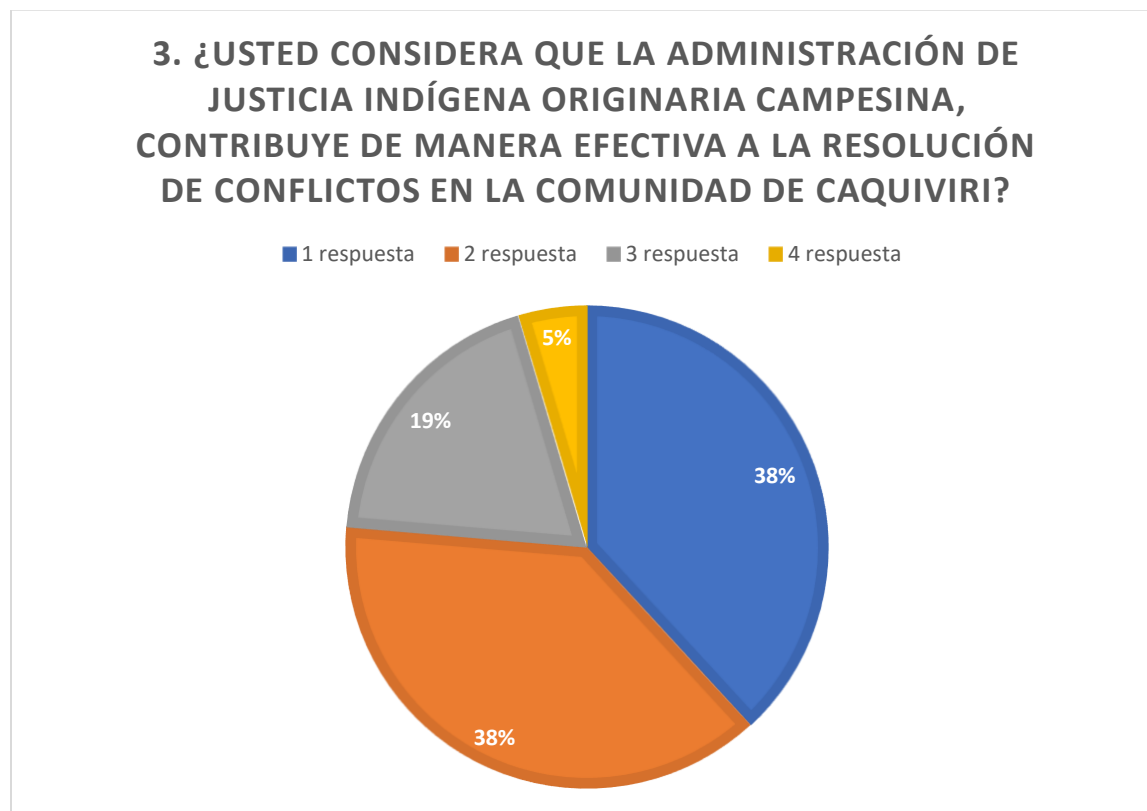


Fuente: elaboración propia.

En esta pregunta se puede ver primero que los comunarios encuestados están convencidos que la administración de justicia no es algo que emane del Estado mismo, sino que su origen es mucho mas antiguo, indicando que es incluso antes de la colonia. Debido a que el 52 % de los encuestados cree que toda esta base de resolución de conflictos emana de los usos y costumbres. Y el otro 48% indica que más allá de los usos y costumbres están los saberes ancestrales que regulan la conducta de las autoridades indígenas y los comunarios de la NyPIOC de Caquiaviri.



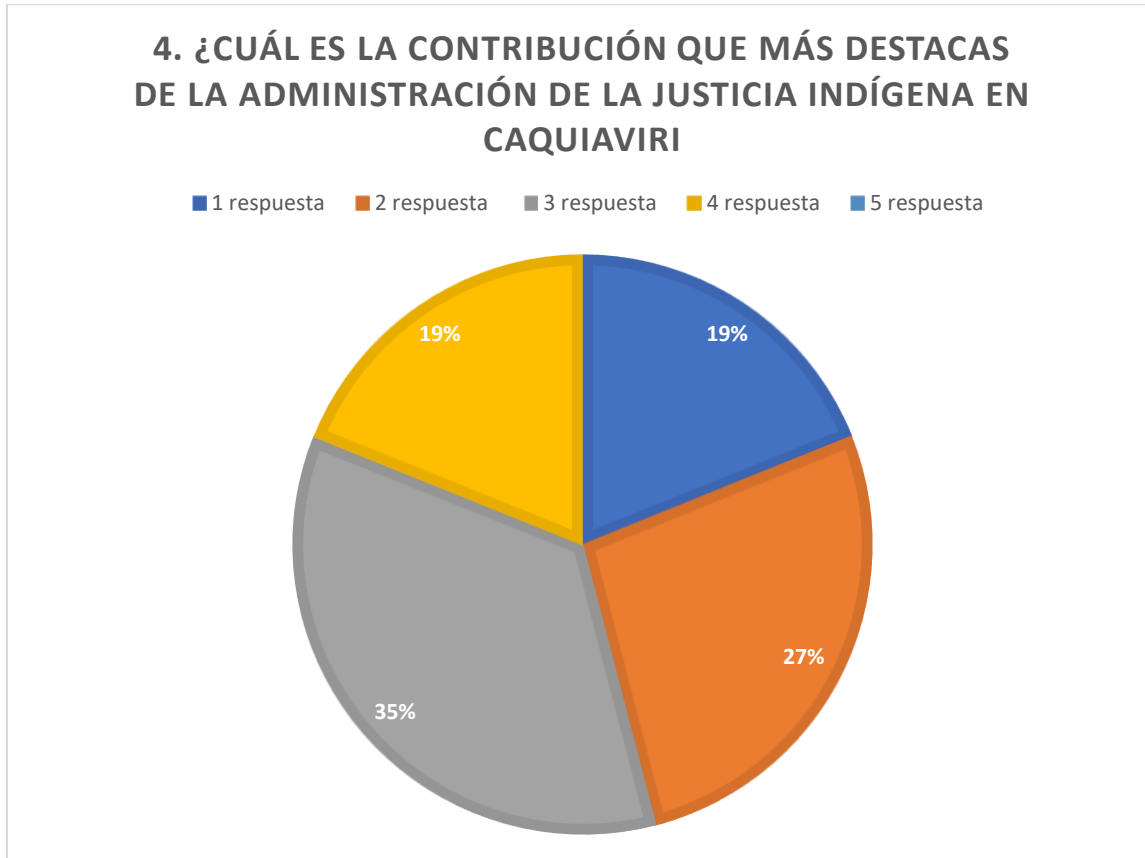
### Pregunta N°3



Fuente: elaboración propia.

En esta pregunta antes del llenado de cada participante encuestado se les aclara lo que se entiende por efectividad en esta investigación, para mejorar la forma de obtener la información. Aquí vemos una gran variedad de percepciones de la realidad, por un lado, el 76% de la población encuestada si cree que esta forma de administración de justicia es efectiva debido a los diferentes beneficios que se aportan al momento de resolver un determinado conflicto dentro de la comunidad. El 19% de los encuestados no tiene esa misma percepción debido a que como no son residentes habituales de la comunidad y que solo vienen unos días al año, no pueden tomar una posición clara respecto a esta pregunta. Y en la ultima respuesta hay un pequeño porcentaje de el 5% de personas encuestadas que no está de acuerdo con esta forma de administración, porque piensa que las amistades y el compadrerio son elementos que nublan el juicio de las autoridades que buscan siempre el beneficio para sus amigos o compadres desvirtuando esta forma de administración de justicia.

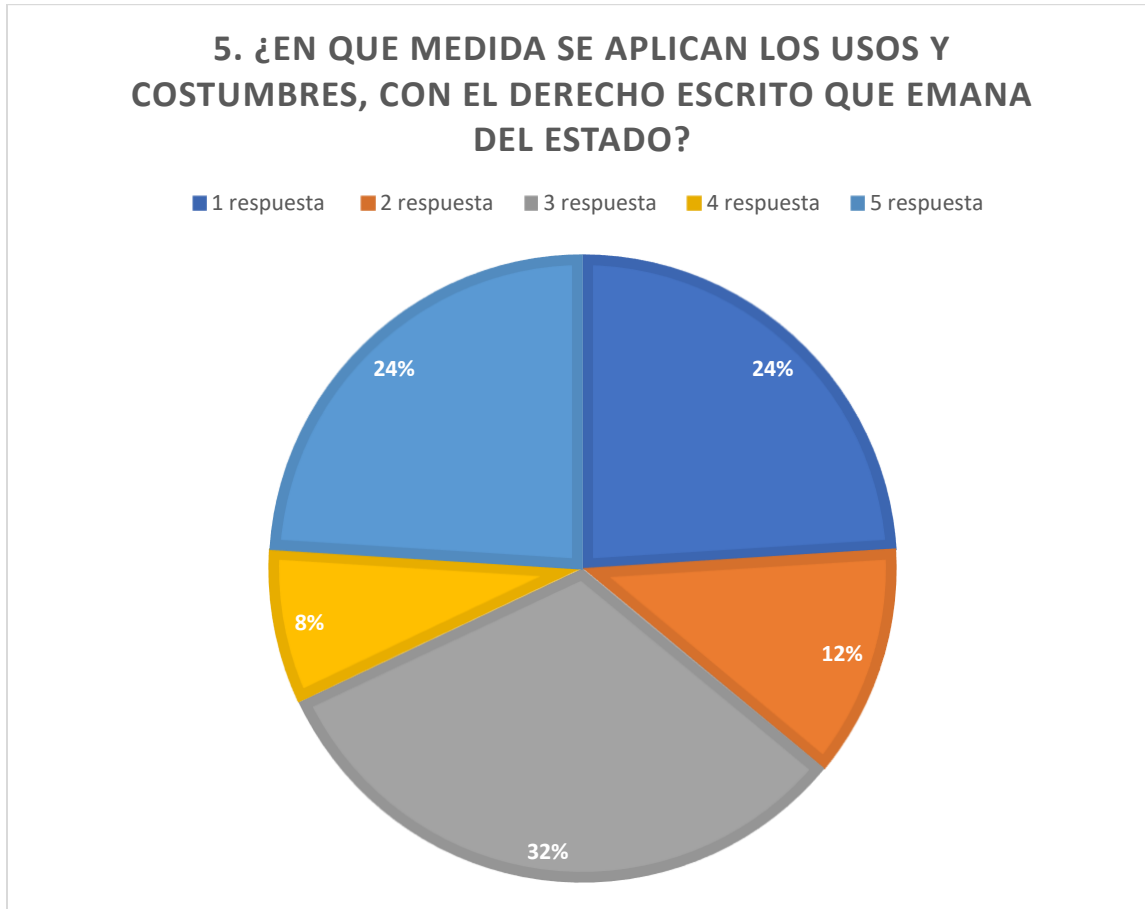
#### Presunta N°4



Fuente: elaboración propia.

En esta pregunta las personas encuestadas toman como referencia varias de las respuestas que son la: Rapidez, gratuidad y publicidad obviamente explicando cada una de estas al momento del llenado, en ese sentido la ultima respuesta no fue opción para nadie debido a que no ocurre el problema de la corrupción, ya que no al aspectos económicos de por medio en la forma de administración de justicia en la NyPIOC de Caquiaviri.

## Pregunta N°5



Fuente: elaboración propia.

En la primera y segunda respuesta el 36% de los encuestados afirma que es muy poco o nada la relación que tienen los usos y costumbres de la comunidad con las normas positivas del Estado ya que su forma de resolver los conflictos se base en su propia cosmovisión. En la tercera y cuarta respuesta el 40% de los encuestados cree que a partir de la nueva CPE su forma de administración de justicia en base a sus usos y costumbres es tan valida como el que se practica en los tribunales de La Paz. En la última respuesta el 24% de los encuestados indica que no hay relación entre las normas positivas con los usos y costumbres ya que no son iguales.

## Pregunta N°6



Fuente: elaboración propia.

En la primera respuesta el 14% de los encuestados vio y conoció algún caso de abigeato en la comunidad. En la segunda respuesta el 23% de los encuestados cree que los daños a la propiedad ajena es el delito más frecuente en la comunidad debido al tema de los límites territoriales. En la tercera respuesta el 14% de los encuestados cree que los robos son más frecuentes debido a la falta de control de las personas que ingresan a la comunidad solo con la finalidad de robar. En la cuarta respuesta y es en la que la mayoría coincide con el 45% de los encuestados, son las riñas y peleas que se dan por diversas circunstancias unos por el alcohol otros por los límites territoriales y otros por problemas familiares o por problemas entre el esposo y la esposa, que conlleva como resultado peleas entre los mismos comunarios.

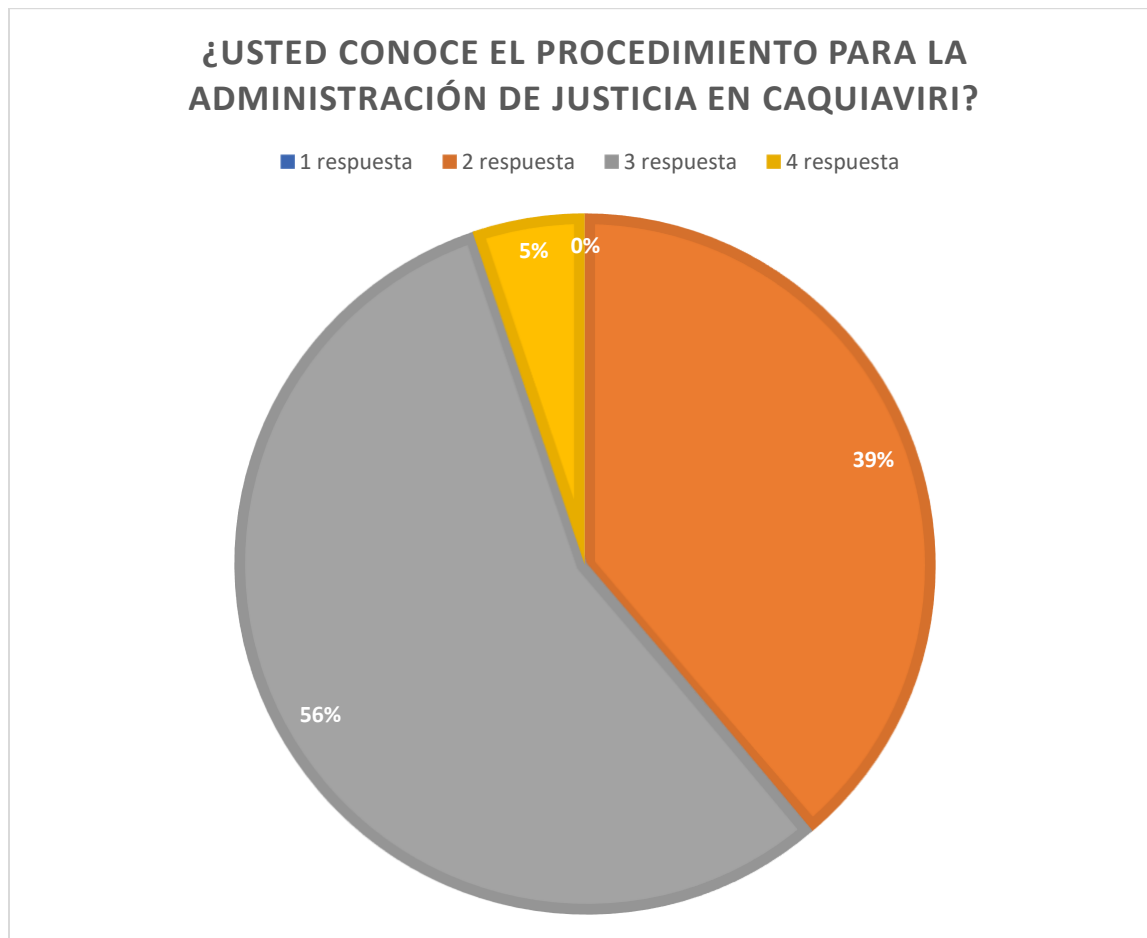
## Pregunta N°7



Fuente: elaboración propia

En la primera respuesta el 30% de los encuestados piensa que devolver lo sustraído en caso de robo es la mejor forma de solucionar el conflicto en la comunidad. En la segunda respuesta el 19% de las personas encuestadas cree que la mejor forma de solucionar el conflicto es reparar el daño con trabajo hacia el beneficio de la comunidad. En la tercera respuesta solo el 9% cree que la mejor forma de reparar el daño sería mediante el pago de dinero para resarcir el daño, pero siempre y cuando haya pleno consentimiento de la comunidad. En la última respuesta el 42% de las personas encuestadas cree que el reconocer su error y disculpase buscando que se restablezca la paz social en la comunidad es la mejor forma de solucionar un conflicto. Otro tipo sanción que indicaron en la encuesta en el espacio para rellenar 11 personas indicaron que la mejor solución para resolver el conflicto y no se repita sería la expulsión de la comunidad como única solución para que los demás integrantes no repitan ese actuar.

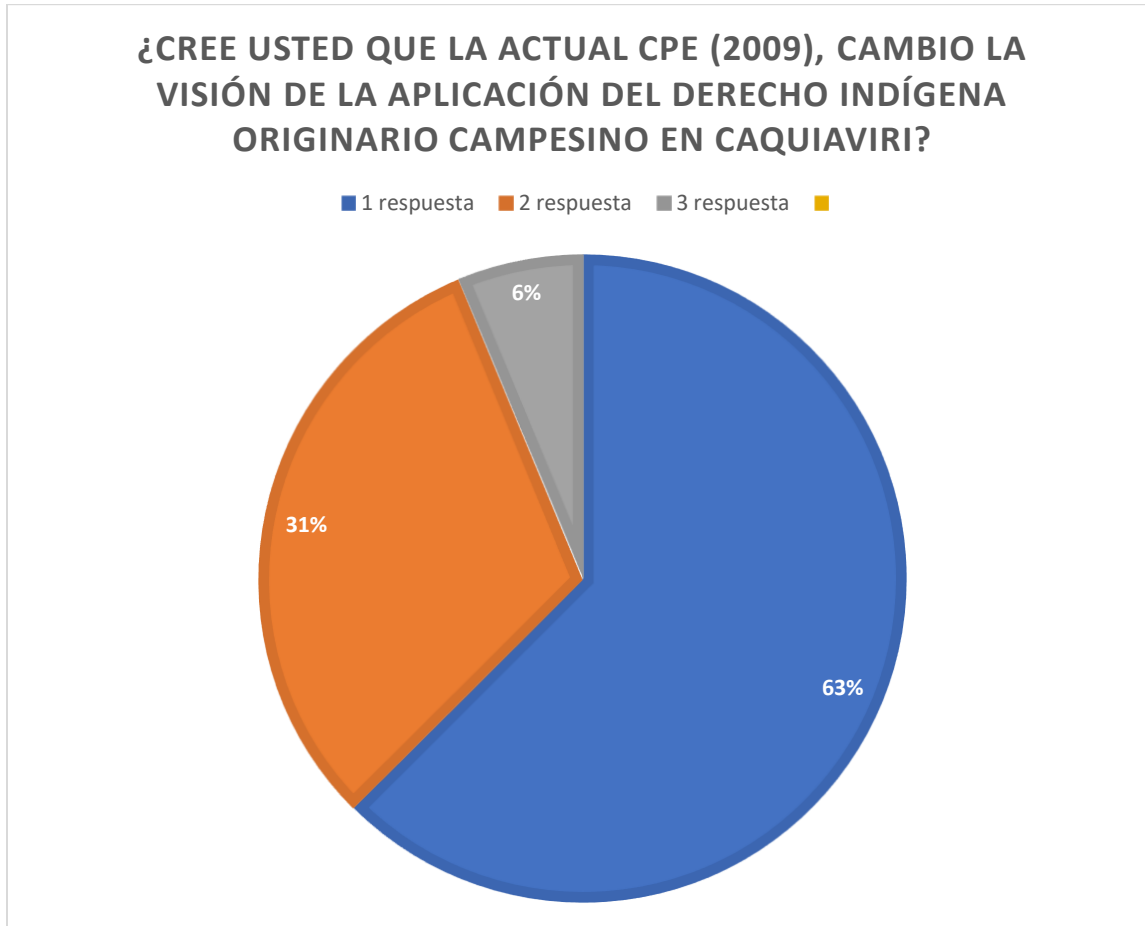
## Pregunta N°8



fuelle: elaboración propia

En la segunda respuesta el 39% de las personas encuestadas tiene una idea muy básica sobre la forma en la que se administra justicia en Caquiaviri debido a que ya no viven en la comunidad y por lo tanto solo vienen a algunas reuniones nada más. En la tercera respuesta el 56% de la comunidad si tiene una idea de cómo es la resolución de conflictos y la administración de justicia en Caquiaviri debido a su participación al momento de las asambleas ya sea como autoridades o como espectadores. En la cuarta respuesta solo el 5% de los encuestados indica que conoce solo lo básico en cuanto a la administración de justicia compete.

## Pregunta N°9



fuelle: elaboración propia

El 63% de las personas encuestadas indica que si la CPE de 2009 ha cambiado el panorama de la administración de justicia debido a que incorpora una nueva jurisdicción la indígena originaria Campesina y reconoce su forma de administración de justicia. El 31% de la población encuestada indica que no influye en ningún cambio la CPE debido a que siempre se han regido por sus usos y costumbres, por lo tanto el estado no interfiere en su administración de justicia. Y por ultimo el 6% de la población encuestada indica que tal vez influyo un poco pero que los usos y costumbres tienen más fuerza de aplicación al momento de resolver un problema en la comunidad.

# CAPITULO

## VI

### CONCLUSIONES



## Capítulo VI

### Conclusiones

En este capítulo final nos concentraremos en explicar y contrastar cuales fueron todas las conclusiones a las que se llegó en base a los objetivos planteados en la primera parte de la investigación:

- En base al primer objetivo específico los conflictos más frecuentes que se presentan en la NyPIOC de Caquiaviri son las riñas y peleas esto debido a que en su mayoría son por problemas en los límites fronterizos de cada parcela que genera peleas entre los mismos comunarios colindantes y también el consumo de bebidas alcohólicas genera peleas al interior de las familias que repercute en toda la comunidad. El resto de los conflictos se encuentran distribuidos por debajo de los ya mencionados y que los mismos se van solucionando con la intervención de las autoridades originarias quienes con la potestad conferida por sus bases, ejercen dicha función de resolver conflictos.
- En cuanto a la estructura del sistema de autoridades este se realiza por medio de una nómina de comunarios que cumplen con los usos y costumbres del ayllu contorne arriba de la NyPIOC de Caquiaviri segunda sección municipal de la provincia de Pacajes. Dicha nomina es elaborada a través de la participación de los comunarios en tres asambleas generales y es aprobada el 2 de septiembre de 2017 por la comunidad en pleno, esto debido a que no existía un control efectivo en el tema de los cargos rotatorios que se daban en la comunidad. Por lo tanto, como mencionamos ya el derecho de los pueblos indígenas es dinámico y progresivo esto debido a que ellos mismo van mejorando todos los aspectos en los que presentan dificultades a la comunidad, siempre buscando el bienestar comunidad de todos. Es así que en esta nomina encontramos que una enumeración primero de todas las parcelas o propiedades que se encuentran en Caquiaviri, después a estas parcelas se les otorga un número de acuerdo a su posición geográfica, tercero encontramos una lista de nombres y apellidos de cada uno de los beneficiarios de la propiedad o parcela que ya está enumerada y por último encontramos la lista de cargos de la comunidad que cada parcela enumerada debe cumplir de forma obligatoria por su representante, los cargos que se presentan son para la FESTIVIDAD DEL 3 DE MAYO, FESTIVIDAD CORPUS CRISTI,

CONSEJO EDUCATIVO, MALLKU QUELQUERI, SULLKA MALLKU y JULIRI MALLKU. Todos estos son contralados por las autoridades que están a cargo en la comunidad.

- Los procedimientos del sistema judicial están ligados estructuralmente a las autoridades que administran justicia, estos procedimientos de resolución de conflictos son conocidos por todos los miembros de la comunidad sabiendo diferenciar entre instancias de resolución de conflictos que requieren la intervención de poderes imparciales o instancias simples de mediación fuera del campo jurídico, es decir, por terceras personas que desempeñan roles de mediadores o consejeros (padres y madres de familia, padrino, tío, etc.). Los procedimientos se refieren específicamente a los procesos de resolución estableciendo que más de una autoridad es la encargada de administrar justicia, ya sea por especialización: tierras, riñas familiares, abigeato, etc. Por el grado de seriedad del conflicto recurriendo a los niveles más altos de la estructura organizativa hasta llegar a la asamblea general, por tanto, los procedimientos son distintos en ámbitos individuales o colectivos y formales. La acción de la justicia empieza cuando el afectado visita la casa del Secretario General o Mallku, éste debe invitar un manajo de coca a la autoridad y depositar otro manajo en su mesa (tari), luego hace conocer su conflicto al secretario general y a su acompañante (Mama Th'alla). De acuerdo con el grado de falta o delito, la autoridad señala día y hora para la administración de justicia que es comunitaria y publica. El acto de juzgamiento comenzara ceremonialmente con unas “liwaciones” de alcohol a la pachamana y a sus achachilas (dioses tutelares del lugar). En primer lugar el demandante expondrá el caso, luego el demandado se permitirá replicas breves y después las autoridades darán su falla anunciando su grado de culpabilidad sin ningún derecho a discusión. Según las costumbres del lugar el culpable recibirá la sanción respectiva que puede constituir en tres fuertes azotazos y luego se procederá a reconciliar a las partes en disputa con unos fuertes abrazos. En esta parte intervendrá la Mama Th´alla con sus recomendaciones, en algunos casos ella puede jalar las orejas en el momento de la recomendación. En el caso de la justicia tradicional de comunitaria que trata casos muy graves, los que actúan son los comunarios, la autoridad solamente dirige la asamblea la comunidad es la que saca las conclusiones y la mayoría decide la forma del castigo a tomarse. Los hechos

de asesinato crímenes y el robo de ganado o abigeato están penada con la máxima de las sanciones porque va en contra de uno de los preceptos básicos heredados del incario “no seas ladrón, no seas flojo y no seas mentiroso”. El procedimiento de la justicia no apunta al castigo del culpable sino a la reparación de la falta, el resarcimiento del equilibrio y de los valores. Los miembros de las comunidades indígenas originarios campesinos por costumbre acuden más a la justicia comunitaria para la resolución de sus conflictos, esta situación tiene su explicación en varias razones entre ellas por costumbre, el tiempo corto en que tarda, por lo económico que es, por el temor o la desconfianza a la justicia ordinaria y por la rapidez en que las autoridades indígenas resuelven los conflictos, gracias a esto existe mucha celeridad en la resolución de los conflictos. Generalmente un conflicto suscitado en la NyPIOC de Caquiviri se resuelve entre los cuatro a cinco días en promedio, la mayor parte de las personas acceden a resolver sus disputas ante las autoridades indígenas originaria campesina porque los fallos que emites estas autoridades inspiran respeto, confianza e imparcialidad. Además, esta resolución beneficia a la comunidad por el hecho de ser conciliatoria.

- Las faltas que se presentan en la comunidad se regulan en primer lugar para las autoridades y el Consejo Educativo del ayllu están tipificados de acuerdo a la gravedad de los hechos en base a los usos y costumbre respetando los derechos humanos de la siguiente manera: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Para las faltas muy graves se aplicarán de cinco a diez días de trabajos en beneficio del Ayllu, así mismo el infractor deberá resarcir daños y perjuicios al afectado o al Ayllu. Los delitos de carácter penal se remitirán a la justicia ordinaria.
- En ese contexto podemos develar que este sistema de resolución de conflicto en la NyPIOC de Caquiaviri aporta nuevos conocimientos en base a los usos y costumbres que ellos tienen, además que nuestra hipótesis que probada debido a que los elementos mencionados en la variable independiente y dependiente son correctos al afirmar que la eficacia como elemento central de la forma de resolver los conflictos es progresiva y de ayuda a la comunidad, por la capacidad de lograr las finalidades propuestas que son la gratuidad, celeridad y publicidad que son principios de la eficacia. De esa manera toda esta forma de administración de justicia y resolución de conflictos aporta

conocimientos válidos y confiables para el desarrollo del pluralismo jurídico en Bolivia.

### **Recomendaciones**

La importancia de esta investigación la encontramos en los diferentes niveles de percepción de la realidad en Bolivia, ya que develar un sistema de resolución de conflictos del cual no habían investigaciones previas desde la perspectiva jurídica, aporta de manera efectiva al desarrollo del pluralismo jurídico como se demostró con la presente investigación. Por lo tanto, se recomendaría que en la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se incentive más a este tipo de investigaciones, que generan conocimientos nuevos y validos en el entendimiento de nuestra realidad actual vinculada al pluralismo jurídico. El desarrollo del pluralismo jurídico en Bolivia aun sigue siendo una tarea difícil de lograr y la universidad juega un papel importante para coadyubar al alcance de ese objetivo, formando profesionales idóneos para las nuevos cambios sociales, culturales y jurídicos que se dan en los diversos territorios de Bolivia.

# BIBLIOGRAFÍA

## Referencias bibliográficas

- Alzamora Valdez, M. (1987). Introducción a la ciencia del derecho. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A. EDDILI.
- Arandia, I. (2009). Bases Metodológicas para la Investigación del Derecho en contextos Interculturales. Sucre: Instituto de la judicatura de Bolivia; AECID; Fundación PIEB.
- Aranzamendi, L. (2015). Investigación Jurídica. Editorial Jurídica Grijley.
- Bernabé Villodre, M. D. (2012). Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente. En Aportaciones arbitradas - Revista educativa hekademos. Valencia.
- Bobbio, N. (2017). Teoría General del Derecho. Editorial Temis. Argentina.
- Carbonell, Mi. (2003). Neoconstitucionalismo (s). México. Editorial Trota.
- Centellas Castro, M. A. (2011). Historia de Bolivia. La Paz: Imprenta C&R.
- Defensor Del Pueblo: Sistema Jurídico De Los Pueblos Indígenas, Originarias Y Comunidades Campesinas En Bolivia. (2008). La Paz- Bolivia: s.e. <https://www.bivica.org/files/sistema-juridico-indigenas.pdf>
- Ehrlich, E. (1993). La Sociología del Derecho. Paris LGDJ.
- Gurvitch, G. (1998). La Idea de Derecho Social (concepto y sistema de derecho social). Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta finales del siglo XIX. París.
- Huanca Ayaviri, F. (2014). Análisis sociológico del derecho. Positivismo Jurídico, Multiculturalismo, Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena. La Paz: El Original - San José.
- Moreno Colomo, C. I., Moreno Valdivia, F. I., & Moreno Valdivia, A. E. (2013). Estrategia metodológica. El Alto: Bolivia.
- Navarro, J. (2017). Metodología Jurídica. Editorial Olejnik.
- Ossorio, M., & Cabanellas De Las Cuevas, G. (2008). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales 31 ed. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Poole, D. (2008). Bien común y derechos humanos. En Los derechos humanos en la era de la interculturalidad. MEC.

Pozo, H. (2017). Apuntes de seminario.

RicoBom, G., & Friggeri, F. P. (2019). La descolonización del derecho y la justicia comunitaria en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Derechos en Acción*, 12(12), 305-305. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/8727>

Rico, J., & Salas, L. (2013). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romano, S. (1951). *El Ordenamiento Jurídico*. Florencia.

Sánchez, A. (2006). *Los Orígenes del Pluralismo Jurídico*. Biblioteca jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM.

Salazar Tetzaguic, M. D. (2009). *Multiculturalidad e interculturalidad en el ámbito educativo*. San José, Costa Rica: Editorial S.A.

Vargas, A. (2017). *Introducción a la Teoría General del Derecho y Pluralismo Jurídico*. Editorial “El original – San José”.

Witker, J. (1991). *Como elaborar una tesis en derecho*. Madrid: Civitas. S.A.

Witker, J. (1996). *Técnicas de investigación jurídica*. México: Avelar Editores e Impresores, S.A.

Yubero, F. (s.f.). ORGANIZACIÓN POLÍTICA INCA. Recuperado el 21 de enero de 2018, <http://lanaveva.wordpress.com/2010/08/18/organizacion-politica-inc>

Zoria, M. S., & Chimbor, D. Z. (2011). El derecho en una sociedad ágrafa: investigación jurídico-epistemológica sobre el derecho y el derecho consuetudinario en la sociedad inca. *Revista telemática de filosofía del derecho (RTFD)*, (14), 111-135. <http://www.rtfed.es/numero14/05-14.pdf>

## **NORMAS JURÍDICAS CONSULTADAS**

COMPENDIO DE CONSTITUCIONES POLÍTICAS DEL ESTADO de la Otrora República de Bolivia. (1826, 1831, 1834, 1839, 1843, 1861, 1878, 1880, 1938,1945,1967).

<https://reformaspolicas.org/normativa/temas/constitucion/>.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). <https://reformaspolicas.org/normativa/temas/constitucion/>.

CONVENIO 169 art. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en su septuagésima sexta reunión desarrollada en Ginebra (Suiza) el 27 de junio de 1989 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Norma internacional que en Bolivia fue elevado a rango de Ley de la República No. 1257 el (11 de julio de 1991).

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/documents/publication/wcms\\_530548.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-americas/-ro-lima/documents/publication/wcms_530548.pdf).

DECLARACIÓN DE LAS NN.UU. sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de. (2007). Durante la sesión 61a de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración que tiene como predecesoras a la Convención 169 de la OIT y a la Convención 107. [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf).

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, aprobado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política Del Estado de 1994 de La República de Bolivia.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del 7 de febrero de 2009.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. D.S. No. 2385 Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB's) del 9 de septiembre de 1994. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-23858.html>.



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2175 del Ministerio Público, del 6 de febrero de 2001.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, del 29 de diciembre de 2010.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 1551 de Participación Popular, del 20 de abril de 1994.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Boliviano, del 25 de marzo de 1999.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley No. 2175 En Contra de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.  
Entrada en vigor 3 de enero. (1976).

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>.

# ANEXOS

## ASAMBLEA COMUNITARIA EN CAQUIAVIRI





## ESQUEMA DEL CUESTIONARIO

El llenado de este cuestionario ayudara a poder aportar criterios, vivencias y conocimientos de la forma de administrar justicia en la NyPIOC de Caquiaviri.

1. ¿En qué medida se aplica la justicia comunitaria en la comunidad de Caquiaviri?
Muy pocas veces
En todo momento
No se aplica
A veces

2. ¿Cuáles cree que son las bases de la administración de justicia en NyPIOC de Caquiaviri?
Los usos y las costumbres
La policía
El gobierno
Los saberes ancestrales

3. ¿Usted considera que la administración de justicia indígena originaria campesina, contribuye de manera efectiva a la resolución de conflictos en la comunidad de Caquiaviri?
Muy de acuerdo
De acuerdo
Ni en acuerdo ni en desacuerdo
En desacuerdo

4. ¿Cuál es la contribución que más destacas de la administración de la justicia indígena en Caquiaviri?
La rapidez
Que es gratuito
Que es publico
Todos los anteriores
La corrupción

5. ¿En que medida se aplican los usos y costumbres, con el derecho escrito que emana del Estado?
Muy poco
Poco
Son iguales
Mucho
En poca medida

6. ¿Cuáles son los conflictos más frecuentes que se dan en Caquiaviri?
Abigeato
Daños a la propiedad ajena

Robo
Riñas y peleas
Asesinatos
Linchamientos
Otros.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cuáles son las formas de resolución de conflictos que se dan en Caquiaviri?
En caso de robo devolver los objetos sustraídos
Reparar con trabajo el daño causado
pagar con dinero para reparar el daño
Disculpase y buscar el restablecimiento de la paz
Encarcelarlo
Otro tipo solución
.....
.....
.....

8. ¿Usted conoce el procedimiento para la administración de justicia en Caquiaviri?
No lo conozco
Lo conozco poco
Si lo conozco
Se conozco muy poco

9. ¿Cree usted que la actual CPE (2009), cambio la visión de la aplicación del derecho indígena originario campesino en Caquiaviri?
Si
No
Talvez

¡MUCHAS GRACIAS!